



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ACUERDO No. 033
(Diciembre 28/ 2.016)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL O CUERPO JURÍDICO DE LAS NORMAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Artículo 32-7 de la Ley 136 de 1994, Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y la Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011 y la Ley 1551 de 2012 y demás normas sobre la materia,

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala expresamente que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”*.

Que el artículo 311 ibídem establece que *“Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el artículo 313 ibídem establece que *“Corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras*



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

públicas. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen”.

Que el artículo 338 ibídem establece que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.*

Que el artículo 362 ibídem establece que “Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares...”.

Que el artículo 363 ibídem establece que *“el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad...”.*

Que el numeral 5 del artículo 313 Constitucional, señala que *“5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.*

Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena: *“Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional.”; y*

Que la Ley 788 de 1997 en su artículo 59 dispone: *“Procedimiento tributario territorial: Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario territorial, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.*

Que para garantizar la ejecución de los programas y proyectos de inversión que garanticen el desarrollo municipal, se debe contar con una estructura tributaria acorde



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

con los desarrollos legales y las características particulares de los contribuyentes.

Que la Ley 136 de 1994 dispone que es una atribución del Concejo, establecer, eliminar o reformar impuestos, tasas, contribuciones, derechos y sobretasas de conformidad con la ley.

Que el numeral 2º del literal 2ª del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como función del Alcalde *“2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales”*

Que conforme con lo establecido en el Parágrafo 1º del artículo 171 de la Ley 136 de 1994, disposición normativa que fue declarado exequible mediante Sentencia C 152 de 1995 de la honorable Corte Constitucional. *“1º.- Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde”*.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 001 de 2007, se expidió el Estatuto Rentas del Municipio de Gachancipá, modificado y adicionado por los Acuerdos No. 012, 031 de 2008 y 008 de 2014

Que es necesario modificar y adoptar el Estatuto de Rentas del Municipio, a las disposiciones recientes en materia tributaria territorial expedidas por el Congreso de la República y el Gobierno Nacional, para una eficiente y efectiva administración y recaudo de las diferentes rentas municipales a fin de potenciar los recursos requeridos para cumplir con los planes y programas de desarrollo municipal.

Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar y adecuar conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y los artículos pertinentes de la Ley 1607 de 2012

Que la Administración Municipal, considera necesario y es fundamental que el ente territorial disponga de un Estatuto Tributario Municipal, que contenga los principios generales, la naturaleza y el esquema que regula los diferentes tributos locales, a efectos de mejorar la eficiencia, gestión, capacidad fiscal y el recaudo de los ingresos del municipio, y ofrecer al contribuyente la compilación de dichas normas, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración Municipal.

Con fundamento en todo lo anterior, el Honorable Concejo del Municipio de Gachancipá,



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

ACUERDA

Adóptese como Estatuto Tributario Municipal, en el cual se contienen las normas sustantivas sobre los tributos territoriales, sanciones, régimen de procedimiento, el régimen de cobro coactivo y exenciones y/o tratamientos especiales del Municipio de GACHANCIPÁ, el siguiente:

ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

TITULO I –

PRINCIPIOS GENERALES Y ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

ARTÍCULO 1º. OBJETO Y CONTENIDO.

El Estatuto de Rentas del Municipio de Gachancipá tiene por objeto la definición general de las rentas e ingresos municipales y la administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, discusión, recaudo y cobro de los tributos municipales, las sanciones y el procedimiento aplicable.

ARTÍCULO 2º. AMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones contempladas en este Estatuto rigen en toda la jurisdicción del Municipio de Gachancipá.

ARTÍCULO 3º. RENTAS E INGRESOS MUNICIPALES.

Constituye rentas municipales el producto de los impuestos, las tasas e importes por servicios, las contribuciones y las sumas de dinero de origen contractual.

Constituyen ingresos todas las entradas de dinero al tesoro municipal provenientes de rentas, participaciones, aportes, aprovechamientos, ingresos ocasionales y recursos de capital.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTÍCULO 4º. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS RENTAS MUNICIPALES.

Los bienes y rentas tributarias o no tributarias del Municipio, gozan de las garantías de protección, autonomía, propiedad exclusiva y de las demás establecidas en los artículos 294, 317 y 362, de la Constitución Política.

ARTÍCULO 5º. AUTONOMÍA Y REGLAMENTACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

El Municipio de Gachancipá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

ARTICULO 6º. COMPETENCIA DEL CONCEJO RESPECTO DE LOS TRIBUTOS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.

Al tenor de lo establecido por los artículos 313 numeral 4 y 338 de la Constitución Política, corresponde al Consejo Municipal, en forma exclusiva y por iniciativa del Alcalde establecer las rentas y contribuciones Municipales de conformidad con la ley.

Los Acuerdos que se dicten al respecto, deberán fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables, y las tarifas de los impuestos y demás gravámenes municipales.

ARTICULO 7º. COMPETENCIAS DEL ALCALDE RESPECTO DE LAS RENTAS MUNICIPALES.

La administración de las Rentas, la iniciativa en los proyectos de Acuerdo que se refieran a ellas y el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo su recaudo, corresponde al Alcalde, quien ejercerá dichas funciones de acuerdo con la constitución, la ley, las ordenanzas y los Acuerdos. El ejercicio de la Jurisdicción Coactiva puede ser delegado en la Secretaría de Hacienda Municipal y se ejercerá conforme a lo establecido en la legislación contencioso Administrativa y de Procedimiento Civil.

ARTICULO 8º. APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS SOBRE TARIFAS TASAS Y CONTRIBUCIONES.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Los Acuerdos que regulen las tasas, tarifas y contribuciones estarán a regir a partir de la fecha de su sanción y publicación; sin embargo, aquellos que versen sobre contribuciones en las que la base es el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no puede aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia del respectivo Acuerdo.

ARTÍCULO 9º. VIGILANCIA FISCAL.

El control fiscal de las Rentas Municipales será ejercido por la Contraloría General de Cundinamarca, en los términos establecidos por los artículos 267 y 272 de Constitución Política.

ARTICULO 10º. RECAUDO DE LAS RENTAS.

El recaudo de las rentas e ingresos Municipales se harán por administración directa, a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, o de entidades públicas o particulares, previa celebración del respectivo convenio de conformidad a las normas vigentes.

ARTICULO 11º CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS.

Son ingresos corrientes los que se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón de sus funciones y competencias obtiene el Municipio y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación del patrimonio por la creación de un pasivo y se clasifican en:

Tributarios: Son creados por la potestad soberana del estado sobre los ciudadanos.

No Tributarios: Son los que corresponden al precio que el Municipio cobra por la prestación de un servicio o por otras razones, como multas, contribuciones, rentas contractuales ocasionales, producto de empresas industriales y comerciales o de sociedades de economía mixta de las cuales hace parte el Municipio, aportes, participaciones de otros organismos.

ARTÍCULO 12º. IMPUESTOS.

Es el valor que el contribuyente debe pagar de forma obligatoria al municipio sin derecho a percibir contraprestación individualizada o inmediata. El impuesto puede ser



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

directo e indirecto. Los impuestos directos pueden ser personales o reales. Los indirectos sólo pueden ser reales.

Parágrafo Primero. Impuesto personal es el que se aplica a las cosas con relación con las personas y por este medio se determina su situación económica y su capacidad tributaria.

Parágrafo Segundo. Impuesto real es el que se aplica sobre las cosas prescindiendo de las personas, como en el caso del predial que grava un bien raíz sin considerar la situación personal de su dueño.

ARTÍCULO 13º. TASA, IMPORTE O DERECHO.

Corresponde al precio fijado por el municipio por la prestación de un servicio y que debe cubrir la persona natural o jurídica que haga uso de éste o las que tienen una contraprestación individualizada y es obligatoria en la medida en que se haga uso del servicio.

ARTÍCULO 14º. CLASES DE IMPORTES.

El importe puede ser:

- **Único o fijo:** Cuando el servicio es de costo constante, o sea que no tiene en cuenta la cantidad de servicio utilizado por el usuario.
- **Múltiple o variable:** Cuando el servicio es de costo creciente o decreciente, es decir, se cobra en proporción de la cantidad de servicio utilizado. A mayor servicio, aumenta el costo y a menor servicio disminuye el costo.

ARTÍCULO 15º. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.

Son aquellos recaudos que ingresan al Municipio como contraprestación de los beneficios económicos que recibe el ciudadano por la realización de una obra pública de carácter Municipal.

ARTÍCULO 16º. EXENCIONES.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y protémpore por el Concejo Municipal, corresponde a este órgano decretar las exenciones de conformidad con el plan de desarrollo municipal, las cuales en ningún caso podrán exceder de diez (10) años, ni podrá, ser solicitada con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si en total o parcial y en su caso, el plazo de duración.

Parágrafo. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos, y condiciones que se establezcan para el efecto.

Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo por todo concepto con el tesoro municipal.

ARTÍCULO 17º. INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

A iniciativa del Alcalde, el Concejo Municipal podrá acordar incentivos tributarios por tiempo limitado, con el fin de estimular el recaudo dentro de los plazos de presentación y pago establecido.

ARTÍCULO 18º. RECURSOS DE CAPITAL.

Los recursos de capital están conformados por el cómputo de los recursos del balance del tesoro, los recursos del crédito interno y externo, los rendimientos financieros, las rentas parafiscales y la venta de bienes.

Los recursos del balance del tesoro se presentan del superávit fiscal más los saldos financiados y con los recursos disponibles en Secretaría de Hacienda a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior y venta de bienes. Recursos del crédito son aquellos que constituyen un medio de financiación del Municipio para acometer programas de inversión.

ARTÍCULO 19º. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

El fundamento y desarrollo del sistema tributario del Municipio de Gachancipá, se basa en los principios de Jerarquía de las normas, Legalidad, Equidad, Eficiencia, Progresividad, Irretroactividad de la Ley Tributaria, Exclusividad, No confiscatoriedad, Razonabilidad, Suficiencia, Unidad de Impuesto, Igualdad, Competencia material, protección a las Rentas, Unidad del Presupuesto, Respeto de los derechos fundamentales, buena fe, justicia, certeza, comodidad, progresividad, transparencia, Economía y generalidad.

JERARQUÍA DE LAS NORMAS. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

LEGALIDAD: Todo tributo debe ser establecido por la Ley; “no hay obligación tributaria sin ley que la establezca”.

EQUIDAD: La equidad requiere que los contribuyentes con el mismo ingreso real se encuentren circunstancias similares en otros aspectos relevantes para que deban pagar la misma cantidad de impuesto. También hace referencia a la capacidad de pago del contribuyente.

EFICIENCIA: Propugna por el recaudo del impuesto con el menor costo administrativo y menor carga económica.

PROGRESIVIDAD: Es un mecanismo para lograr la equidad pero esto no quiere decir que todos los impuestos deben diseñarse con tarifas progresivas, cuya alícuota aumenta a medida que aumenta la base. Los impuestos progresivos se relacionan con la capacidad de pago del contribuyente.

IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA.: Tanto en materia fiscal como en cualquiera otra se aplica este principio. Ninguna Ley tendrá efecto retroactivo.

EXCLUSIVIDAD. El ente territorial es el único titular del derecho de imponer y establecer a su favor cargas fiscales permitidas por la ley y la Constitución.

NO CONFISCATORIEDAD. Las cargas fiscales creadas por la ley y adoptadas por el Municipio, en ningún momento producirán lesiones de tal magnitud en las propiedades del contribuyente, en su esencia o en cualquiera de sus atributos que terminen siendo manifiestamente injusta, atentando contra el derecho a la propiedad.

RAZONABILIDAD: El impuesto o sanción que se genere, debe estar acorde con la



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

realidad del acto u omisión grabados u objeto de imposición.

SUFICIENCIA: Los ingresos de materia tributaria deben ser suficientes para afrontar el presupuesto de gastos del mismo ente estatal y por el mismo periodo.

UNIDAD DE IMPUESTO: Con el recaudo de rentas se debe atender el pago de las apropiaciones autorizadas en la respectiva vigencia.

IGUALDAD. Los contribuyentes serán iguales en derecho y oportunidad ante la constitución y la Ley, condicionándose en materia tributaria a la capacidad económica del sujeto, de tal forma que a igual capacidad económica igual tratamiento fiscal.

COMPETENCIA MATERIAL. Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

PROTECCIÓN A LAS RENTAS. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

UNIDAD DEL PRESUPUESTO. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

RESPECTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Entre los derechos fundamentales que pueden citarse en materia tributaria encontramos el derecho de petición (Art. 23 C. P.), como el derecho que tienen los ciudadanos de presentar ante las autoridades peticiones respetuosas y a obtener pronta respuesta. Así como el derecho al debido proceso para toda clase de actuaciones Administrativas y judiciales y la consecuente nulidad, de pleno derecho, de las pruebas obtenidas con violación del debido proceso (Art. 29 C. P.).

LA BUENA FE. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

gestiones que aquellos adelanten ante esas según lo consagrado en el artículo 83 de la constitución Nacional.

JUSTICIA. En virtud de este principio, los funcionarios de la administración Municipal con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación de Impuestos deberán tener siempre por Norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia, y que el Municipio no aspira a que al contribuyente se le exija más de lo que se establece en este Acuerdo con lo que se ha querido que coadyuve a las cargas públicas del mismo.

CERTEZA. Los ingresos fiscales recaudados y administrados por el ente territorial deberán estar plenamente definidos y estatuidos sus elementos y demás aspectos referidos a los mismos, tanto para los servidores públicos, como para los sujetos pasivos.

COMODIDAD. El Municipio reglamentará la forma y tiempo de recaudo de sus ingresos fiscales, en concordancia con la ocurrencia del hecho generador, de tal forma que se efectuara de la manera más conveniente para la administración como para el contribuyente; fijado los plazos para el pago de dichos ingresos.

PROGRESIVIDAD. La Administración acudirá a este principio para contrarrestar los efectos negativos de la carga fiscal, estableciendo la distinción entre los sujetos pasivos según la obtención de sus ingresos y/o propiedad.

TRANSPARIENCIA. Toda actuación administrativa deberá ser clara de tal suerte que existan las plenas garantías a los sujetos pasivos a fin de aplicar o discutir las mismas.

ECONOMIA. El recaudo, control y administración de los tributos, deberá ser mínimo en su costo para el ente territorial.

GENERALIDAD. Las cargas fiscales contempladas en este Acuerdo se aplicaran en igualdad de condiciones a todo el conglomerado del Municipio de Gachancipá.

ARTÍCULO 20º. DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Es deber de la persona y del ciudadano contribuir con los gastos e inversiones del Municipio de Gachancipá, dentro de los conceptos de justicia y de igualdad.

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Municipio de Gachancipá, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo.

ARTÍCULO 21º. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto, como hecho generador del impuesto y tiene por objeto la liquidación del impuesto y el pago del Tributo.

ARTÍCULO 22º. HECHO GENERADOR.

Es hecho generador de impuestos la circunstancia, el suceso o el acto que da lugar a la imposición del tributo. En cada uno de los impuestos se definirá expresamente el hecho generador del mismo.

ARTÍCULO 23º. SUJETO ACTIVO.

El Municipio de Gachancipá es el sujeto activo de todos los impuestos que se causen en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, gestión, control, fiscalización, investigación, liquidación, discusión, recaudo, devolución, compensación, cobro e imposición de sanciones de los mismos y en general de administración de las rentas que por disposición legal le pertenecen.

ARTÍCULO 24º. SUJETO PASIVO.

Es sujeto pasivo de los impuestos municipales, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o cualquiera que sea su conformación, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables las personas que sin tener el carácter de contribuyente, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

En cada uno de los impuestos se definirá expresamente el sujeto pasivo del mismo.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Parágrafo. Equivalencia de los términos de Sujeto Pasivo – Contribuyente Responsable, Para los efectos de las normas contenidas en este ordenamiento Jurídico, se tendrán como equivalentes los términos Sujeto Pasivo, Contribuyente responsable, o agentes de retención de ICA.

ARTÍCULO 25º. CAUSACION Y EXIGIBILIDAD.

La acusación es el momento en el que se entiende realizado el hecho generador y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal. La fecha de la acusación determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la Ley o el Acuerdo de cada tributo dispongan otra cosa. La Ley o el Acuerdo propio de cada tributo podrán establecer la exigibilidad de la cuota o cantidad a pagar, o de parte de la misma, en un momento distinto al de la acusación del tributo.

ARTICULO 26º RESPONSABLES SOLIDARIOS.

Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario.

Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social.

La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida.

Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.

Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.

Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

ARTÍCULO 27º. BASE GRAVABLE.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

La base gravable es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa y del cual resulta el impuesto. En cada uno de los impuestos se definirá expresamente la base gravable del mismo.

ARTÍCULO 28º. TARIFA.

La tarifa es el factor que se aplica a la base gravable para determinar el impuesto.

La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas, como cuando se indica pesos, Unidades de Valor Tributario (UVT) o salarios mínimos legales; también puede ser en cantidades relativas, como cuando se señalan por cientos (0/00) o por miles (0/000).

En cada uno de los impuestos se definirá expresamente sus tarifas.

ARTÍCULO 29º. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

Le corresponde a la Secretaría de Hacienda de Gachancipá o quien haga sus veces la gestión y administración de los tributos municipales, sin perjuicio de las normas especiales.

ARTÍCULO 30º. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES QUE GRAVAN LA PROPIEDAD RAÍZ.

Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos y/o contribuciones que gravan el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

TITULO II

ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTICULO 31º. INGRESOS TRIBUTARIOS.

Se denominan así, los que el municipio obtiene por concepto de gravámenes que los acuerdos, con respaldo en lo dispuesto en la Constitución y la Ley, imponen a las



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

personas naturales y jurídicas. Los ingresos tributarios se clasifican en directos e indirectos.

SECCION I

IMPUESTOS MUNICIPALES

- Impuesto Predial Unificado.
- Impuesto de Industria y Comercio.
- Impuesto Complementario de Avisos y Tableros.
- Impuesto a la Publicidad Exterior Visual
- Sobretasa Nacional a la gasolina motor extra y Corriente
- Impuesto de Transporte por Oleoductos y Gasoductos
- Impuesto sobre Rifas, Apuesta mutuas y sistema de clubes y juegos permitidos
- Impuesto por Extracción de arena, cascajo, piedra, caolín y demás recursos naturales no renovables
- Impuesto de Ocupación de Vías y Lugares de uso Público
- Impuesto Registro de Patentes, Marcas y Herretes
- Impuesto sobre Vehículos Automotores
- Impuesto de Delineación Urbana.
- Impuesto al Degüello de Ganado Menor

ARTÍCULO 32º. INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

Son los que recibe el municipio por conceptos diferentes a los impuestos. Se originan por el cobro de derechos, prestación de servicios públicos, explotación, producción y distribución de bienes y servicios.

Ingresos No Tributarios:

LAS TASAS, IMPORTES Y DERECHOS MUNICIPALES.

Rotura de vías y espacio público
Concepto del Uso del Suelo
Otros Derechos

LAS RENTAS OCASIONALES



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Coso Municipal
Malas Marcas
Sanciones y Multas
Intereses por Mora
Comparendo Ambiental
Aprovechamiento, Recargos

LAS RENTAS CONTRACTUALES.

Arrendamiento y Alquileres

APORTES

Nacionales
Departamentales y
Otras

PARTICIPACIONES

Sistema General de Participaciones SGP
Sistema General de Regalías SGR.
Recursos de Coljuegos
Recursos FOSYGA
Recursos Fonpet
Recursos Sector Eléctrico Ley 99 de 1993

RENTAS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA:

Contribución Especial de Seguridad
Sobretasa actividad Bomberil
Contribución de Valorización
Contribución Especial de Plusvalía
Estampilla Pro cultura
Estampilla Pro Bienestar del Anciano

RECURSOS DE CAPITAL:

Cofinanciación
Donaciones Recibidas
Venta de Activos



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

Recursos de Crédito
Recursos de balance del tesoro
Rendimientos por operaciones financieras

ARTÍCULO 33º. RÉGIMEN APLICABLE A OTROS IMPUESTOS.

Los nuevos tributos que se establezcan y aquellos no comprendidos en el presente acuerdo se regirán por las normas sustanciales que los regulen, pero en los aspectos procedimentales se someterán a lo establecido en este Estatuto.

ARTICULO 34º. INCREMENTO ANUAL DE LAS TARIFAS.

Las tarifas y montos establecidos en valores absolutos en el presente Estatuto Tributario serán incrementadas anualmente (Desde el 1º de enero de cada año) de acuerdo con el Índice de Precios del Consumidor IPC del año anterior certificado por el DANE, cuando estén en valores relativos se ajustaran automáticamente.

TITULO III

IMPUESTOS

CAPITULO I

DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DIRECTOS

ARTICULO 35º. IMPUESTOS DIRECTOS.

Son gravámenes que recaen sobre la renta, los ingresos y la riqueza de las personas naturales o jurídicas de quienes se pretenden su pago y quien no está en condiciones de trasladar dicho impuesto hacia otro contribuyente.

SECCION I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTÍCULO 36º. CONFORMACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

El impuesto predial unificado es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- a) El Impuesto Predial.
- b) El Impuesto de Parques y Arborización.
- c) El Impuesto de Estratificación Socio-Económica.
- d) La Sobretasa de Levantamiento Catastral.

ARTICULO 37º. DETERMINACIÓN Y LÍMITE DEL IMPUESTO.

El monto del impuesto predial unificado, se establecerá mediante la aplicación al avalúo catastral o autoavalúo, según el caso, la tarifa correspondiente establecida en este estatuto para los diferentes tipos de predios.

Parágrafo: El impuesto predial unificado, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto, en el año inmediatamente anterior.

La limitación a que se acaba de hacer alusión, no se aplicará a los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en la realización.

ARTICULO 38º. DEFINICIÓN DE CATASTRO.

El catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado de la propiedad inmueble perteneciente al estado y a los particulares, con el objeto de lograr la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.

ARTÍCULO 39º. DEFINICIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL.

El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante investigación y análisis estadísticos del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Parágrafo. Para efectos del avalúo catastral se entenderá por mejora, las edificaciones o construcciones en predio propio o las instaladas en predio ajeno, incorporadas por catastro.

ARTÍCULO 40º. PREDIO.

Se denominará predio el inmueble perteneciente a toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho, o comunidad, situado en la jurisdicción del municipio de Gachancipá, y que no esté separado por otro predio público o privado y que forma parte de una misma explotación.

ARTÍCULO 41º. PREDIO URBANO.

Predio urbano es el inmueble que se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano del municipio.

Parágrafo. Las partes del predio, como apartamentos, garajes, locales y otros no constituyen por sí solas unidades independientes salvo que estén reglamentadas por el régimen de propiedades horizontales y censadas en el catastro.

ARTÍCULO 42º. PREDIO RURAL.

Predio rural es el inmueble que está ubicado fuera del perímetro urbano, dentro de las coordenadas y límites del Municipio establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo Primero. El predio rural no pierde ese carácter por estar atravesado por vías de comunicación, corrientes de agua u otras.

Parágrafo Segundo. SUELO SUBURBANO. Constituye esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en la que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el auto abastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Parágrafo Tercero. CENTROS POBLADOS. Son los predios que se encuentran entre el perímetro urbano y rural pero que no ha sido definida su incorporación al área urbana.

ARTÍCULO 43º. LOTES URBANIZADOS NO EDIFICADOS.

Entiéndase por lotes urbanizados no edificados, todo predio que se encuentre dentro del perímetro urbano de Gachancipá, desprovisto de áreas construidas, que disponen de servicios públicos básicos y de infraestructura vial.

ARTÍCULO 44º. LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS.

Entiéndase por lote urbanizable no urbanizado, todo predio que se encuentre dentro del perímetro urbano de Gachancipá, desprovisto de obras de urbanización, y que de acuerdo con certificación expedida por la Secretaría de Planeación, esté en capacidad para ser dotado de servicios públicos y desarrollar una infraestructura vial adecuada que lo vincule a la malla urbana.

ARTÍCULO 45º. VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL.

Todo propietario o poseedor de predios está obligado a cerciorarse ante la oficina de catastro, que estén incorporados en la vigencia, y la no incorporación no valdrá como excusa para la demora en el pago del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 46º. LIQUIDACIÓN OFICIAL.

El Impuesto Predial Unificado se liquidará oficialmente por parte de La Secretaría de Hacienda Municipal.

Parágrafo Primero. El hecho de no recibir la factura, cuenta de cobro o estado de cuenta del impuesto predial unificado no exime al contribuyente del pago respectivo y oportuno del mismo, así como de los intereses moratorios que se causen en caso de pago extemporáneo.

Parágrafo Segundo. Constituirá operación administrativa de liquidación del Impuesto Predial Unificado, la aplicación sistematizada de la tarifa correspondiente sobre el avalúo catastral determinado por la entidad catastral correspondiente. La operación de



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

liquidación del impuesto tanto sistematizada como por resolución motivada, constituye un acto administrativo de ejecución.

Para el procedimiento administrativo de cobro, que trata el Capítulo XI del Libro Tercero del presente estatuto, sobre el Impuesto Predial Unificado prestará mérito ejecutivo la certificación de la Secretaría de Hacienda municipal o la oficina que haga sus veces, sobre el monto de la liquidación correspondiente.

ARTICULO 47º. NATURALEZA Y HECHO GENERADOR.

El Impuesto Predial Unificado se genera por la existencia del predio, como quiera que es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en la Jurisdicción del Municipio de Gachancipá.

ARTICULO 48º. SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO PREDIAL.

El Municipio de Gachancipá es el sujeto activo de todos los impuestos que se causen en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, gestión, control, fiscalización, investigación, liquidación, discusión, recaudo, devolución, compensación, cobro e imposición de sanciones de los mismos y en general de administración de las rentas que por disposición legal le pertenecen.

ARTICULO 49º. SUJETO PASIVO.

Es sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora o usufructuaria del bien inmueble.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

Cuando se trate de predios sometidos a régimen de comunidad serán sujetos pasivos solidarios del gravamen los respectivos propietarios, poseedores o usufructuarios, en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

El Impuesto Predial Unificado de los bienes de propiedad de cualquier entidad estatal debe ser presupuestado y pagado anualmente al Municipio.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, son sujetos pasivos del impuesto predial los tenedores a título de concesión, de inmuebles públicos.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1430 de 2010, el impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial así como el pago de las contribuciones por valorización que se hubieren generado sobre el predio y que fueren exigibles, así como la participación de plusvalía.

Para el caso de la declaración privada de auto avalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recae en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO 50º. IMPUESTO PREDIAL PARA PATRIMONIOS AUTONOMOS.

Para los efectos del cobro del Impuesto Predial Unificado que se origine en relación a los bienes radicados en cabeza de Patrimonios Autónomos constituidos en virtud de fiducia mercantil, será responsable en el pago del impuesto, intereses, sanciones y actualizaciones, los fideicomitentes y/o beneficiarios, es decir que son estos los responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

ARTICULO 51º. BASE GRAVABLE.

La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado, será el avalúo catastral establecido anualmente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o quien haga sus veces. Cuando el avalúo catastral provenga de formación o actualización catastral, realizada en el año inmediatamente anterior, se tendrá en cuenta este valor.

Sin embargo, el contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

El avalúo catastral se reajustará anualmente en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional, el cual no podrá ser superior a la meta de la inflación para el año en que se defina el incremento, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 242 de 1945 y normas concordantes.

El contribuyente podrá objetar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el avalúo del inmueble, cuando considere que, por condiciones especiales, el mismo no se ajusta al valor real del predio o cuando la técnica y metodología aplicada en la valoración de los predios, no sean aceptadas por la autoridad competente, el nuevo valor determinado por el IGAC, sea mayor o menor respecto del cuestionado por el contribuyente, constituirá la base gravable del impuesto.

Parágrafo Primero. Cuando se trate de predios nuevos o no registrados, que no se les haya fijado el avalúo catastral, el contribuyente estará obligado a presentar declaración privada anual de auto avalúo y la base gravable la constituirá el valor determinado a través de auto avalúo. En este evento, el auto avalúo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de su valor comercial.

El Municipio para estos mismos efectos podrá determinar bases presuntivas mínimas, de conformidad con los parámetros técnicos sobre precios por metro cuadrado de construcción o según estrato.

Parágrafo Segundo. La Autoridad Tributaria Municipal, para facilitar la declaración y pago del impuesto, tendrá a disposición de los contribuyentes el formulario de liquidación oficial del impuesto.

ARTICULO 52º. PERIODO GRAVABLE.

El periodo gravable del Impuesto Predial Unificado es anual y está comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.

ARTICULO 53º. CAUSACIÓN.

El Impuesto Predial Unificado se causa el primero de enero del respectivo periodo gravable.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTÍCULO 54º. VIGENCIA FISCAL.

Los avalúos resultantes de la formación, actualización de la formación o de la conservación, debidamente ajustados, tendrán vigencia para efectos fiscales a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron inscritos por catastro.

ARTICULO 55º. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Las tarifas del impuesto predial unificado a partir del año 2017 son las siguientes:

1. ZONA URBANA:

VIVIENDA URBANA

AVALÚOS EN UVT	TARIFAS X MIL
DE 0 A 340	7.0
DE 340,01 A 850	8.0
DE 850,01 A 1.700	9.0
DE 1.700,01 A 3.400	10.0
DE 3.400,01 A 6.800	10.5
DE 6.800,01 A 17.000	11.0
MAS DE 17.000	11.5

PARA EL SECTOR COMERCIO

PREDIOS DE USO COMERCIAL	TARIFAS X MIL
Sector Urbano	9.5
Sector rural	8.0

DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

PREDIOS DE USO INDUSTRIAL	TARIFAS X MIL
Urbano industrial	14.0
Rurales industriales	12.0

DE LAS ACTIVIDADES MINERAS



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

PREDIOS EN DONDE FUNCIONEN	TARIFAS X MIL
Empresas catalogadas como micro	14.5
Empresas catalogadas como pequeñas	15.0
Empresas catalogadas como medianas	15.5

ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO

PREDIOS CON ACTIVIDAD FINANCIERA	TARIFAS X MIL
Predios en los que funcionan entidades del sector financiero, sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, o quien haga sus veces	16.0

EMPRESAS DEL ESTADO

EMPRESAS DEL ESTADO	TARIFAS X MIL
Predios de Propiedad de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, del Nivel Municipal, Departamental y Nacional.	16.0
Establecimientos públicos del orden Departamental y Nacional.	11.0

RURALES Y SUBURBANOS

AVALÚOS EN UVT	TARIFAS X MIL
DE 0 A 340	6.0
DE 340,01 A 850	7.0
DE 850,01 A 1.700	8.0
DE 1.700,01 A 3.400	9.0
DE 3.400,01 A 6.800	9.5
DE 6.800,01 A 17.000	10.0
MAS DE 17.000	10.5
Cultivos bajo invernadero	16.0



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

PREDIOS CÍVICO INSTITUCIONALES

PREDIOS CÍVICO INSTITUCIONAL	TARIFAS X MIL
Predios donde funcione prestación de servicios necesarios para la población como soporte de sus actividades (culturales, administrativos, asistenciales, de seguridad y defensa, eclesiásticos)	9.0
Predios donde funcionen establecimientos aprobados por la Secretaría y el Ministerio de Educación, de propiedades particulares	9.0
Predios donde funcionen establecimientos de educación superior	7.0

URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y URBANIZABLES NO URBANIZADOS

URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y URBANIZABLES NO URBANIZADOS	TARIFAS X MIL
Urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados con área igual o inferior a 100 metros cuadrados de área de terreno	21.0
Urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados desde 101 metros hasta 200 metros cuadrados de área de terreno	21.5
Urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados más de 201 metros cuadrados de área de terreno y hasta 1000 metros cuadrados de área de terreno.	22.5

OTROS	TARIFAS X MIL
Mejoras protocolizadas e inscritas en catastro	7.0

Parágrafo: La Secretaría de Planeación Municipal establecerá, de acuerdo con el Plan o Esquema básico de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo, cuales predios tienen la calidad de lotes urbanizables no urbanizados y edificables no edificados y comunicará tal relación a la Secretaría de Hacienda Municipal a fin de que tal dependencia comunique a los interesados tal situación y les aplique la tarifa de impuesto correspondiente.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

ARTÍCULO 56º. MEJORAS NO INCORPORADAS.

Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al Catastro, tienen la obligación de comunicar a la autoridad catastral o a la Secretaría de Hacienda Municipal tal novedad, mediante comunicación que deberá contener: El nombre y la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor; el valor, área, ubicación del terreno y las edificaciones no incorporadas; la escritura registrada o documento de adquisición y las fechas desde la cual es propietario o poseedor, así como la de la terminación de la mejora, a fin de que el IGAC incorpore estos valores con los ajustes correspondientes, como Avalúo Catastral del inmueble.

ARTÍCULO 57º. PAGO DEL IMPUESTO E INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

El pago del Impuesto Predial Unificado deberá ser efectuado por los obligados, en forma anticipada y a más tardar el último día hábil del mes de Julio de cada año, en la Secretaria de Hacienda Municipal, o en la entidad bancaria autorizada.

Parágrafo: Los contribuyentes del impuesto predial unificado se harán acreedores a incentivos y cargos tributarios así:

A un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto anual del impuesto, si este es pagado en su totalidad a más tardar el último día hábil del mes de marzo del respectivo año.

A un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto anual del impuesto si este es pagado en la totalidad a más tardar el último día hábil del mes de Abril del respectivo año.

A un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el monto anual del impuesto si este es pagado en la totalidad a más tardar el último día hábil del mes de Mayo del respectivo año.

Quien pague el impuesto predial unificado en su totalidad, a más tardar el último día hábil del mes de Junio del respectivo año, NO pague intereses de mora.

Quien pague el impuesto predial unificado a partir del primero (1º) de julio del respectivo año, deberá pagar los intereses de mora a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en la Ley.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTÍCULO 58º EXENCIONES.

A partir del año 2017 y hasta el año 2022, están exentos del Impuesto Predial Unificado:

- Los edificios declarados específicamente como monumentos Municipales por el Concejo Municipal, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.
- Las edificaciones sometidas a tratamientos especiales de conservación histórica, artística, o arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos, (previa certificación de planeación municipal)
- Los inmuebles de propiedad del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Gachancipá.
- Los predios de Propiedad de las Juntas de Acción Comunal.
- Los predios de Propiedad de los establecimientos públicos del orden Municipal.
- Los predios con avalúo catastral inferiores a quince (15) Unidades de Valor Tributarios (UVT).

ARTICULO 59º. EXCLUSIONES.

Están excluidos del Impuesto Predial Unificado.

- Los inmuebles de propiedad de la administración central del Municipio de Gachancipá.
- En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
- Los predios de propiedad de legaciones extranjeras, acreditadas ante el Gobierno Colombiano y destinados a la sede, uso y servicio exclusivo de la misión diplomática respectiva.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

- Los inmuebles contemplados en tratados internacionales que obligan al gobierno colombiano.
- Los inmuebles de propiedad de la Defensa Civil, debidamente certificados por la Defensa Civil Colombiana.
- Las tumbas y bóvedas de los cementerios, que no tengan ánimo de lucro respecto del bien inmueble, debiendo cancelarse los impuestos por el resto de áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios y/o de sus dueños.
- Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto. Esta exención aplicara únicamente al área del predio que se destine para las actividades de culto. Para esto la Secretaria de Hacienda Municipal podrá realizar verificaciones conducentes a determinar el uso parcial o total de estos predios en cualquier momento, mediante la comisión de funcionarios competentes. Las demás propiedades de la iglesia católica serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
- Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, Para esto la Secretaría de Hacienda Municipal podrá realizar verificaciones conducentes a determinar el uso parcial o total de estos predios en cualquier momento, mediante la comisión de funcionarios competentes. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.

ARTICULO 60º. DETERMINACION Y LÍMITE DEL IMPUESTO

El monto del Impuesto Predial Unificado, se establecerá mediante la aplicación del avalúo catastral o auto avalúo, según el caso, la tarifa correspondiente establecida en este Estatuto para los diferentes tipos de predios.

Parágrafo: El Impuesto Predial Unificado, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto, en el año inmediatamente anterior.

La liquidación a que se hace alusión, no se aplicará a los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables, no urbanizados, no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo avalúo se origina por la construcción o edificación en la realización” (se subraya).



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Tampoco se aplicará el límite establecido en el presente artículo, para los predios que adopten el auto avalúo o la liquidación privada del impuesto.

ARTÍCULO 61º. EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO.

Autorizar a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces para expedir el paz y salvo del impuesto predial unificado, con la simple presentación del recibo el pago por parte del contribuyente, debidamente recepcionado por la Entidad Recaudadora autorizada para tal fin, previa confrontación en el sistema en cuanto al valor del impuesto, los intereses moratorios y sus vigencias.

Parágrafo Primero. El paz y salvo del impuesto predial que sea solicitado por una sola vez en el año no tendrá costo. Dicho paz y salvo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en que fue expedido.

Parágrafo Segundo. Si el propietario o poseedor de un inmueble solicita más de una vez en el año un paz y salvo de impuesto predial, el mismo tendrá un costo de equivalente a 0.4 Unidades de Valor Tributario (UVT) vigente.

ARTÍCULO 62º. RECONOCIMIENTO DE LAS EXENCIONES.

Para que se haga efectivo el beneficio de la exención del Impuesto Predial Unificado, es necesario que se haga el reconocimiento por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, previa a causarse el impuesto; la cual se establecerá, mediante Resolución debidamente motivada.

Parágrafo Primero. La modificación sustancial en alguna de las condiciones exigidas para el reconocimiento del beneficio concedido, traerá como consecuencia la pérdida del derecho a partir de la vigencia inmediatamente siguiente.

Parágrafo Segundo. Autorícese al alcalde municipal para retirar del sistema las cuentas de los predios de cesión al municipio, que a la fecha de entrada en vigencia del presente estatuto no hayan sido legalizadas y recuperadas, mediante los procesos de sostenibilidad contable regulados por la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 63º. AUTOAVALUO.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Es el derecho que tiene el propietario o poseedor de predios o mejoras, de presentar antes del 30 de junio de cada año ante la correspondiente autoridad catastral, la estimación del avalúo catastral.

ARTICULO 64º. FORMULARIO GUIA AUTOAVALUO.

La Secretaría de Hacienda Municipal o entidad encargada del recaudo, diseñara un formulario guía de auto avalúo siguiendo los parámetros fijados en el artículo 13 de la Ley 44 de 1990 e informará oportunamente y suficientemente a los contribuyentes que así lo requieren, sobre Aquellos aspectos que les resulten necesarios en orden a aclarar y pagar por el sistema de auto avalúo predial.

ARTICULO 65º DECLARACION PRIVADA AUTOAVALUO.

Cuando el sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado este por presentar declaración privada de auto avalúo, deberá acogerse a lo estipulado en la Ley 44 de 1990 y en lo pertinente a la Resolución No. 70 del GAC de 2011 y demás normas concordantes.

ARTICULO 66º. NO HACER USO AUTOAVALUO.

Los sujetos pasivos del Impuesto Predial que no deseen hacer uso del auto avalúo y auto liquidación seguirán pagando el tributo bajo el sistema general de avalúo catastral y liquidación oficial.

ARTICULO 67º. VALOR AUTOAVALUO.

El valor del auto avalúo catastral efectuado por el propietario o poseedor del inmueble en la declaración anual, no podrá ser inferior al avalúo que señale oficialmente la autoridad catastral para cada vigencia.

ARTICULO 68º. DECLARACION AUTO AVALUO

En ningún caso el avalúo podrá ser inferior a la última declaración efectuada para el respectivo predio, aunque aquel hubiere sido realizado por un propietario o poseedor distinto al declarante.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTICULO 69º. PRUEBA GANANCIA OCASIONAL AUTOAVALUO.

En concordancia con lo previsto en el artículo 14 de la ley 44 de 1990, el auto avalúo liquidado de conformidad con lo previsto en este estatuto servirá como costo fiscal para determinar la renta o ganancia ocasional que se produzca al momento de la enajenación del predio.

ARTICULO 70º. FORMA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN AUTOAVALUO.

Los contribuyentes declarantes por el sistema de auto avalúo presentaran la declaración anual del Impuesto Predial Unificado en los formularos que para tal efecto adopte la Secretaría de Hacienda Municipal y deberán para el monto determinado dentro de los plazos y en los términos que ésta fije para tal efecto.

ARTICULO 71º. REPORTE AL IGAC.

La Secretaría de Hacienda Municipal deberá informar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi dentro de los siguientes noventa (90) días sobre los predios que se acogieron al auto avalúo, con el fin de que esta entidad reporte en el periodo siguiente y de forma actualizada la correspondiente información al municipio.

ARTICULO 72º. INCORPORACION INFORMACION A LABASE DE DATOS.

La Secretaría de Hacienda Municipal expedirá los actos administrativos respectivos para formalizar la incorporación de datos en las bases del Municipio y lo tendrá en cuenta durante cada vigencia fiscal, en orden a verificar las declaraciones y pagos correspondientes.

ARTICULO 73º. APORTES VOLUNTARIOS DECLARANTES.

Los contribuyentes del Impuesto Predial podrán voluntariamente aportar para obras de desarrollo social, previamente determinadas y publicadas, un porcentaje del valor que por concepto del Impuesto Predial deba pagara durante cada vigencia. Dicho aporte no tendrá efectos sobre las sobretasas o valores complementarios del Impuesto. Para efectos del recaudo, la Secretaría de Hacienda Municipal expedirá un recibo e incorporara los recursos a un rubro presupuestal determinado para tal fin.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

En el municipio de Gachancipá, por no existir oficina de catastro, su presentación se hará ante la Secretaría de Hacienda o la oficina que haga sus veces.

Dicha auto avalúo no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente y se incorporará al catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización, o cambios de uso.

Parágrafo Primero. Requisitos para la presentación. Los propietarios o poseedores presentarán su auto avalúo y suministrarán la siguiente información:

- Nombre e identificación del solicitante
- Ubicación y dirección del predio o nombre si es rural
- Número predial
- Área del terreno, área de construcción y/o edificación
- Auto avalúo del terreno y de las edificaciones.

Se presentará personalmente con exhibición del documento de identidad, o en su defecto, por intermedio de apoderado o representante legal, o enviándola previa autenticación de la firma ante Notario. La copia de este auto avalúo se devolverá al interesado con la constancia de radicación.

ARTICULO 74º. PRUEBAS PARA EL AUTOAVALUÓ.

El auto avalúo podrá acompañarse de pruebas que lo fundamenten, por cambios físicos, valorización, o cambios de uso.

El propietario o poseedor podrá presentar documentos tales como: planos, certificaciones de autoridades administrativas, aerofotografías, avalúos comerciales, escrituras públicas y otros documentos que demuestren cambios físicos, valorización, o cambios de uso en el predio.

Los cambios físicos podrán comprobarse por medio de escritura pública que indique la agregación o segregación de áreas, por contratos, o certificados de la Secretaría de Planeación o la oficina que haga sus veces, sobre nuevas construcciones, demoliciones o deterioros.

La valorización se podrá demostrar mediante certificaciones del administrador de la contribución o de la autoridad que haya adelantado la obra correspondiente.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

ARTICULO 75º. REMISIÓN DEL AUTOAVALUÓ POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

La Secretaría de Hacienda que reciba de los propietarios o poseedores la estimación del avalúo, la enviará debidamente radicada y fechada a la autoridad catastral correspondiente, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su recibo.

La autoridad catastral le dará tramite al auto avalúo o estimación de avalúo de acuerdo a los procedimientos vigentes y aplicables, para ello.

ARTÍCULO 76º. DECLARACIÓN PRIVADA ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Los sujetos pasivos del impuesto predial unificado, podrán optar por el sistema de declaración privada anual del impuesto predial unificado, siempre y cuando no adeuden vigencias anteriores, la cual deberá presentarse en el formulario oficial que prescriba la Secretaría de Hacienda, el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- Año gravable
- Identificación catastral y dirección del predio
- Área del terreno y de las construcciones, expresada en metros cuadrados
- Tarifa aplicable y porcentaje de exención.
- Apellidos y nombres completos o razón social así como la identificación tributaria del declarante.
- Auto avalúo liquidado por el declarante
- Porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional
- Firma del Declarante

Parágrafo Primero. El contribuyente del Impuesto Predial Unificado que hubiere pagado el impuesto mediante el sistema de factura, y opte por el sistema de declaración privada anual del Impuesto Predial Unificado, dicho valor podrá ser tomado como abono, caso en el cual no se considerará corrección de la declaración por ese año gravable.

Parágrafo Segundo. La declaración privada anual del impuesto predial unificado, deberán presentarse dentro de los plazos establecidos en este capítulo como vencimientos para el pago e incentivos fiscales del impuesto predial unificado.

Parágrafo Tercero. La declaración privada anual del impuesto predial unificado le será



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

aplicable el régimen normativo de las declaraciones tributarias del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo Cuarto: La declaración privada anual del impuesto predial unificado establecida por el propietario o poseedor del inmueble no podrá reducirse en las siguientes cinco vigencias fiscales, así mismo se le aplicaran las sanciones respectivas en la segunda vigencia en aplicación del calendario tributario establecido.

ARTICULO 77º. BASE MINIMA PARA EL AUTOAVALUÓ Y DECLARACIÓN PRIVADA ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

El valor del auto avalúo catastral, efectuado por el propietario o poseedor en la declaración anual, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o de construcción según el caso, por el precio de metros cuadrados que por vía general fijen como promedio inferior, las autoridades catastrales para los respectivos sectores y estratos del Municipio.

En el caso del sector rural, el avalúo mínimo se cancelará con base en el precio mínimo por hectáreas u otras unidades de medida, que señalen las respectivas autoridades catastrales, teniendo en cuenta las adiciones y mejoras, y demás elementos que formen parte del valor del respectivo predio.

En todo caso, si al aplicar lo dispuesto en los incisos anteriores se obtiene un auto avalúo inferior al último avalúo efectuado por las autoridades catastrales, se tomará como auto avalúo este último.

De igual forma, el auto avalúo no podrá ser inferior al último auto avalúo hecho para el respectivo predio, aunque hubiere sido efectuado por un propietario o poseedor distinto del declarante.

ARTÍCULO 78º. EFECTO DEL AUTOAVALUÓ Y DE LA DECLARACIÓN PRIVADA ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

De conformidad con el Estatuto Tributario Nacional, el auto avalúo y la declaración privada anual del impuesto predial unificado servirá como costo fiscal para la determinación de la renta o ganancia ocasional, que se produzca al momento de la enajenación del predio.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

ARTÍCULO 79º. AUTOAVALÚO BASE PARA ADQUISICIÓN DEL PREDIO.

El Municipio de Gachancipá podrá adquirir los predios que hayan sido objeto de auto avalúo, por un valor equivalente al declarado por el propietario para efectos del impuesto predial unificado, incrementado en un veinticinco por ciento (25%).

Al valor así obtenido, se le sumarán las adiciones y mejoras que se demuestre haber efectuado, durante el lapso transcurrido entre la fecha a la cual se refiere el avalúo y la fecha en la cual se pretende efectuar la adquisición por parte del Municipio de Gachancipá. Igualmente se sumará el valor que resulte de aplicar al auto avalúo, la variación de índice de precios al consumidor para empleados, registrada en el mismo período, según las cifras publicadas por el DANE.

ARTICULO 80º. PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL.

Con base en lo dispuesto en el Artículo 1º. del Decreto 1339 de 1994, reglamentario del artículo 44 de la Ley 99 de 1.993 y/o las normas que la modifiquen o complementen, establézcase para el municipio de Gachancipá con destino a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, un porcentaje del quince por ciento (15%) del total del recaudo por concepto del impuesto predial.

Parágrafo. La Secretaría de Hacienda deberá al finalizar cada trimestre, totalizar el valor de los recaudos obtenidos por el porcentaje establecido en Parágrafo anterior y girarlo a la Corporación Autónoma Regional o de desarrollo sostenible, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

Parágrafo 2. La no transferencia oportuna del porcentaje por parte del municipio a la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo sostenible, causará un interés moratorio en el mismo porcentaje al establecido por la Ley.

CAPITULO II

DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS INDIRECTOS

ARTICULO 81º. IMPUESTO INDIRECTO.

Es el que, con base en las leyes, ordenanzas y Acuerdos, grava las actividades que



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

realizan las personas naturales o jurídicas y recae indirectamente sobre las personas que demandan bienes y servicios.

Son Impuestos o Ingresos Tributarios Indirectos, en el Municipio de Gachancipá, los siguientes:

- Impuesto de Industria y Comercio.
- Impuesto Complementario de Avisos y Tableros.
- Impuesto a la Publicidad Exterior Visual
- Sobretasa Nacional a la gasolina motor extra y Corriente
- Impuesto de Transporte por Oleoductos y Gasoductos
- Impuesto sobre Rifas, Apuesta mutuas y sistema de clubes y juegos permitidos
- Impuesto por Extracción de arena, cascajo, piedra, caolín y demás recursos naturales no renovables
- Impuesto de Ocupación de Vías y Lugares de uso Público
- Impuesto Registro de Patentes, Marcas y Herretes
- Impuesto sobre Vehículos Automotores
- Impuesto de Delineación Urbana
- Impuesto al Degüello de Ganado Menor

SECCION I

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 82º. AUTORIZACIÓN LEGAL.

El impuesto de Industria y Comercio de que trata este Estatuto es el tributo establecido y autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990 y Ley 383 de 1997.

ARTÍCULO 83º. HECHO GENERADOR.

El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Gachancipá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTÍCULO 84º. ACTIVIDAD INDUSTRIAL.

Es actividad industrial la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efecto del impuesto de industria y comercio, es actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sujeto activo en el caso de actividad industrial. Para el pago del Impuesto de Industria y Comercio sobre las actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial.

ARTÍCULO 85º. ACTIVIDAD COMERCIAL.

Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y/o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:

- Cuando se halle inscrita en el registro mercantil
- Cuando tenga establecimiento de comercio abierto al público
- Cuando se anuncie al público como comerciante, por cualquier medio.

ARTÍCULO 86º. ACTIVIDAD DE SERVICIO.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Se entiende por actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

PARÁGRAFO PRIMERO. El simple ejercicio individual de las profesiones liberales no estará sujeto a este impuesto, siempre que no involucre almacén, consultorios, talleres u oficinas de negocios comerciales.

Se entenderán como actividades de profesiones liberales, aquellas reguladas por el Estado, mediante la obtención de un título académico de institución docente autorizada por la ley, con la intervención de un conjunto de conocimientos de dominio y ciertas habilidades, en cuyo ejercicio predomina el entendimiento, y se requiere del intelecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el Municipio de Gachancipá cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO 87º. SUJETO ACTIVO.

El Municipio de Gachancipá es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 88º. SUJETO PASIVO.

Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, las uniones temporales, los consorcios y todo tipo de asociación que realice el hecho generador de la obligación tributaria.

También son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Nacional, Departamental y Municipal.

Los establecimientos de crédito definidos como tales por la Superintendencia Bancaria y las instituciones financieras reconocidas por la ley, son contribuyentes con base gravable especial.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no definidas o reconocidas por ésta o por la ley como entidades o establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

ARTÍCULO 89º. BASE GRAVABLE.

El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará por las personas naturales, jurídicas, o sociedades de hecho, las uniones temporales, los consorcios y todo tipo de asociación, con base en los ingresos brutos obtenidos durante el año, o fracción de año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional, como resultado del ejercicio de la actividad o actividades gravadas.

Para determinar los ingresos brutos gravables, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, la venta de activos fijos y los ingresos obtenidos en otra jurisdicción municipal.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la determinación del impuesto de industria y comercio no se aplicarán los ajustes integrales por inflación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o no sujeta.

PARÁGRAFO TERCERO. Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, y corredores de seguros, pagarán el impuesto sobre el total de ingresos brutos, entendiéndose como tal es el valor de los honorarios, las comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

ARTÍCULO 90º. CAUSACIÓN Y PERIODO GRAVABLE.

El Impuesto de industria y comercio y complementarios se causará con una periodicidad anual y se declarará dentro de los plazos que para el efecto señale el presente Acuerdo.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

PARÁGRAFO PRIMERO. Año Gravable. Se entiende por año gravable para el Impuesto de Industria y Comercio el período en el cual se causa el hecho generador del gravamen, es decir, el año en el cual se realizan las actividades industriales, comerciales o de servicios, en forma permanente o temporal, con o sin establecimiento de comercio dentro de la jurisdicción del Municipio de Gachancipá.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Puede existir un período inferior en los casos de iniciación o cese de actividades, denominado para el efecto, fracción de año. Igualmente puede existir un periodo inferior en los casos de realización de actividades comerciales o de servicios cumplida en forma ocasional, transitoria o instantánea.

ARTÍCULO 91º. VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACION Y EL PAGO.

A partir del año gravable 2016 los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar su declaración privada a más tardar el treinta (30) de abril del año siguiente y al momento del pago del impuesto de se harán acreedores al siguiente descuento:

- Si declara y paga el impuesto, hasta el treinta (30) de marzo, se hará acreedor a un descuento del diez por ciento (10%) del valor del impuesto a pagar.
- Si declara y paga el impuesto hasta el treinta (30) de abril, no tendrá descuentos ni recargos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contribuyentes que cancelen su impuesto de Industria y Comercio a partir del primero de mayo deben pagar intereses de mora a la tasa vigente en la fecha del pago (art. 634 Estatuto Tributario Nacional) y sanción por extemporaneidad. Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las declaraciones que son presentadas en periodos de compensación o descuento y son posteriormente corregidas; dentro de la corrección deben hacer la devolución de la compensación o descuento inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando la sumatoria del valor de la liquidación y el descuento arroje un saldo negativo, el valor a pagar por parte del contribuyente debe limitarse a cero.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

PARÁGRAFO CUARTO. Los contribuyentes se harán acreedoras al descuento contemplado en el presente Estatuto si cumplen la anualidad (del 1 de enero al 31 de diciembre) ejerciendo la correspondiente actividad económica en la jurisdicción de Gachancipá.

ARTÍCULO 92º. PERCEPCIÓN DEL INGRESO.

Son percibidos en el municipio de Gachancipá, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización.

Son percibidos en el municipio de Gachancipá, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando se realizan o prestan con o sin establecimiento.

Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el municipio de Gachancipá, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera de Colombia o a quien haga sus veces, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el municipio de Gachancipá.

ARTÍCULO 93º. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.
- En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedio obtenidos en dicho Municipio.

- En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

ARTÍCULO 94º. ACTIVIDADES NO SUJETAS.

No están sujetas a los impuestos de Industria y Comercio, las siguientes actividades:

- La producción primaria agrícola, ganadera y avícola sin que se incluya la fabricación de productos alimenticios, o toda industria donde exista un proceso de transformación por elemental que sea.
- La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
- La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio de Gachancipá sean iguales o superiores a lo que corresponde pagar por concepto de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.
- La educación pública, las entidades de beneficencia, las culturales y/o deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos, los servicios prestados por los Hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud, y las asociaciones de padres de familia de los hogares comunitarios empresariales múltiples, grupales, hogares infantiles y todos aquellos programas autorizados por el



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, relacionados con el albergue y cuidado integral del niño.

- La primera etapa de transformación realizada en los predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
- Las actividades que hacen parte del monopolio de explotación de juegos de azar administrados por COLJUEGOS o la entidad que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades a que se refiere el literal d) del presente artículo que además realicen actividades industriales y/o comerciales serán sujeto del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros en lo relativo a tales actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo están obligados a registrarse.

ARTÍCULO 95º. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.

Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Cuando los ingresos sean provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor. Cuando las



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984 o la norma que lo modifique.

- b) En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

Quando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.

PARÁGRAFO. Para la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del municipio en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera del Municipio de Gachancipá, se deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, así como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios.

En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTICULO 96º. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ.

Entiéndase por actividades realizadas en esta jurisdicción, las operaciones económicas de enajenación de bienes y prestación de servicios que se verifiquen en esta jurisdicción, a cualquier título, con o sin establecimiento de comercio, con o sin inventario en la ciudad, por intermedio de oficina, agencia, sucursal, principal, subsidiaria o cualquier otra figura comercial establecida en el código de comercio, o a través de agentes vendedores o viajeros, independientemente de su vinculación o utilizando sistemas informáticos, medios magnéticos, electrónicos, telemáticos, televistas o cualquier valor agregado de tecnología.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTICULO 97º. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO PARA INDUSTRIALES.

Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base los ingresos provenientes de la comercialización de la producción.

ARTICULO 98º. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD PARA EL SECTOR FINANCIERO.

Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el municipio de Gachancipá donde opera la principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Gachancipá.

ARTÍCULO 99º. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO.

La base gravable para el sector financiero se establecerá así:

Para los bancos los ingresos operacionales del año inmediatamente anterior representados en los siguientes rubros:

Cambios: posición y certificado de cambio

- Comisiones de operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda extranjera.
- Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros
- Ingresos varios (No se incluyen mientras se encuentre vigente la exclusión hecha por el Decreto 1333 de 1986).

Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

- Para los Corporaciones financieras, los ingresos operacionales del año inmediatamente anterior, representados en los siguientes rubros:

Cambios, posición y certificado de cambio

- Comisiones de operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda extranjera.
- Intereses de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera, de operaciones con entidades públicas.

Ingresos varios.

Para las compañías de seguro de vida, seguros generales, y de compañía reaseguradora, los ingresos operacionales del año inmediatamente anterior representados en el monto de las primas retenidas.

Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales del año inmediatamente anterior representados en los siguientes rubros:

- Intereses
- Comisiones
- Ingresos varios

Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales del año inmediatamente anterior representado en los siguientes rubros:

- Servicios de almacenaje en bodegas y silos
- Servicios de aduanas
- Servicios varios
- Intereses recibidos
- Comisiones recibidas

Ingresos varios

Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales del año inmediatamente anterior representados en los siguientes rubros:

- Intereses
- Comisiones
- Dividendos
- Otros rendimientos financieros.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.

ARTICULO 100º. BASE ESPECIAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEMÁS COMBUSTIBLES.

Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, los derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

ARTICULO 101º. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA OTRAS ACTIVIDADES.

Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguros o bolsas de valores, agencias de viajes y demás actividades de intermediación, pagarán el Impuesto de Industria y Comercio sobre el total de sus ingresos brutos, entendiéndose como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos percibidos para sí.

ARTICULO 102º. BASE MINIMA DE INGRESOS A CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Ningún contribuyente responsable del Impuesto de Industria y Comercio podrá declarar y liquidar su impuesto a cargo sobre ingresos brutos anuales inferiores a cuatrocientos (400) Unidades de Valor Tributario UVT vigentes al año gravable a declarar.

ARTICULO 103º. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo se aplicarán las tarifas conforme a la siguiente tabla de ajuste gradual para los períodos gravables de cada año, así:

El gravamen de las actividades industriales, comerciales o de servicio se determinará al aplicar a la base gravable, las tarifas por mil establecidas según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), elaborada por la Organización de las Naciones



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Unidas y adoptada para Colombia por el DANE y que serán las siguientes:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Código	Actividad	Tarifa
220	Extracción de madera	7 x 1000
510	Extracción de Ulla (carbón de piedra)	7 x 1000
610	Extracción de petróleo crudo.	7 x 1000
620	Extracción de gas natural	7 x 1000
811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.	7 x 1000
812	Extracción de arcillas de uso industrial caliza, caolín y bentonitas	7 x 1000
891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7 x 1000
899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	7 x 1000
910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	7 x 1000
990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	7 x 1000
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	5 x 1000
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	5 x 1000
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	5 x 1000
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	7 x 1000
1040	Elaboración de productos lácteos.	6 x 1000
1051	Elaboración de productos de molinería.	6 x 1000
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	6 x 1000
1061	Trilla de café.	6 x 1000
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café.	6 x 1000
1063	Otros derivados del café.	6 x 1000
1071	Elaboración y refinación de azúcar.	6 x 1000
1072	Elaboración de panela.	6 x 1000
1081	Elaboración de productos de panadería.	4 x 1000
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.	5 x 1000
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuz y productos farináceos similares.	5 x 1000
1084	Elaboración de comidas y platos preparados.	5 x 1000
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p..	5 x 1000



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.	5 x 1000
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	7 x 1000
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	7 x 1000
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	7 x 1000
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.	7 x 1000
1200	Elaboración de productos de tabaco.	7 x 1000
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	7 x 1000
1312	Tejeduría de productos textiles	7 x 1000
1313	Acabado de productos textiles	7 x 1000
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	7 x 1000
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	7 x 1000
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	7 x 1000
1394	Fabricación, cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	7 x 1000
1399	Fabricación de otros artículos textiles	7 x 1000
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	7 x 1000
1420	Fabricación de artículos de piel	7 x 1000
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	7 x 1000
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	7 x 1000
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	7 x 1000
1530	Elaboración de productos lácteos	7 x 1000
1523	Fabricación de partes del calzado.	7 x 1000
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	7x 1000
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	7 x 1000
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, carpintería y ebanistería para la construcción	7 x 1000
1640	Fabricación de recipientes de madera	7 x 1000
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	7 x 1000
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	7 x 1000
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	7 x 1000



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	7 x 1000
1811	Actividades de impresión.	7 x 1000
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	7 x 1000
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	7 x 1000
1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	7 x 1000
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	7 x 1000
1922	Actividad de mezcla de combustibles.	7 x 1000
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	7 x 1000
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	7 x 1000
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.	7 x 1000
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	7 x 1000
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	7 x 1000
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	7 x 1000
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	7 x 1000
2029	Fabricación de otros productos químicos N.C.P.	7 x 1000
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	7 x 1000
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	7 x 1000
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	7 x 1000
2212	Reencauche de llantas usadas	7 x 1000
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho N.C.P.	7 x 1000
2221	Fabricación de formas básicas de plástico.	7 x 1000
2229	Fabricación de artículos de plástico N.C.P.	7 x 1000
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	7 x 1000
2391	Fabricación de productos refractarios.	7 x 1000
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	7 x 1000
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	7 x 1000
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	7 x 1000
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	7 x 1000
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	7 x 1000
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos N.C.P.	7 x 1000
2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	7 x 1000
2421	Industrias básicas de metales preciosos.	7 x 1000
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	7 x 1000



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

2431	Fundición de hierro y de acero.	7 x 1000
2432	Fundición de metales no ferrosos.	7 x 1000
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	7 x 1000
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.	7 x 1000
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	7 x 1000
2520	Fabricación de armas y municiones.	7 x 1000
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.	7 x 1000
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.	7 x 1000
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	7 x 1000
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	7 x 1000
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	7 x 1000
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	7 x 1000
2630	Fabricación de equipos de comunicación.	7 x 1000
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	7 x 1000
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.	7 x 1000
2652	Fabricación de relojes.	6 x 1000
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	6 x 1000
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	6 x 1000
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	6 x 1000
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	7 x 1000
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	7 x 1000
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	7 x 1000
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.	7 x 1000
2732	Fabricación de dispositivos de cableado.	7 x 1000
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	7 x 1000
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	7 x 1000
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	7 x 1000
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.	7 x 1000
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.	7 x 1000
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	7 x 1000
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	7 x 1000



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.	7 x 1000
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	7 x 1000
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).	7 x 1000
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.	7 x 1000
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	7 x 1000
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	7 x 1000
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.	7 x 1000
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia.	7 x 1000
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	7 x 1000
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	7 x 1000
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	7 x 1000
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	7 x 1000
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	7 x 1000
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	7 x 1000
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	7 x 1000
3110	Fabricación de muebles	6 x 1000
3120	Fabricación de colchones y somieres.	6 x 1000
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	7 x 1000
3220	Fabricación de instrumentos musicales.	7 x 1000
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	6 x 1000
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	6 x 1000
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	7 x 1000
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	7 x 1000
3311	Mantenimiento y reparación especializada de productos elaborados en metal.	7 x 1000
3312	Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.	7 x 1000
3313	Mantenimiento y reparación especializada de equipo electrónico y óptico.	7 x 1000
3314	Mantenimiento y reparación especializada de equipo eléctrico.	7 x 1000



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

3315	Mantenimiento y reparación especializada de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.	7 x 1000
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	7 x 1000
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	7 x 1000
3511	Generación de energía eléctrica.	7 x 1000
3512	Transmisión de energía eléctrica.	7 x 1000
3513	Distribución de energía eléctrica.	7 x 1000
3514	Comercialización de energía eléctrica	7 x 1000
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	7 x 1000
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.	7 x 1000
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	7 x 1000
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	7 x 1000
3811	Recolección de desechos no peligrosos.	7 x 1000
3812	Recolección de desechos peligrosos.	7 x 1000
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	7 x 1000
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	7 x 1000
3830	Recuperación de materiales.	7 x 1000
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	7 x 1000
4111	Construcción de edificios residenciales.	7 x 1000
4112	Construcción de edificios no residenciales.	7 x 1000
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	7 x 1000
4220	Construcción de proyectos de servicio público.	7 x 1000
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	7 x 1000
4311	Demolición.	7 x 1000
4312	Preparación del terreno.	7 x 1000
4321	Instalaciones eléctricas.	7 x 1000
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.	7 x 1000
4329	Otras instalaciones especializadas.	7 x 1000
Otros	Otras actividades industriales	7 x 1000

ACTIVIDAD COMERCIAL



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.	10 x 1000
4512	Comercio de vehículos automotores usados.	10 x 1000
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	7 x 1000
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	7 x 1000
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	10 x 1000
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	7 x 1000
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	4 x 1000
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	7 x 1000
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	8.5 x 1000
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	7 x 1000
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	7 x 1000
4643	Comercio al por mayor de calzado.	7 x 1000
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	7 x 1000
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	7 x 1000
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	7 x 1000
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	10 x 1000
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	10 x 1000
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.	4 x 1000
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	7 x 1000
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	10 x 1000
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.	6 x 1000
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	6 x 1000
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	5 x 1000
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	10 x 1000



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	7 x 1000
4690	Comercio al por mayor no especializado.	7 x 1000
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	6 x 1000
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.	6 x 1000
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	4 x 1000
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	6 x 1000
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	6 x 1000
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	8.5 x 1000
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.	6 x 1000
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	10 x 1000
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	10 x 1000
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	10 x 1000
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.	7 x 1000
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	7 x 1000
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	6 x 1000
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	6 x 1000
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	6 x 1000
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	6 x 1000
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.	6 x 1000
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos	6 x 1000



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

	de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.	6 x 1000
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados.	6 x 1000
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	6 x 1000
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	6 x 1000
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	6 x 1000
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.	6 x 1000
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	6 x 1000
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	10 x 1000
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.	6 x 1000
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.	10 x 1000
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet.	6 x 1000
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.	6 x 1000
5241	Comercio al por menor de artículos de ferretería y cerrajería y productos de vidrio, excepto pinturas en establecimientos especializados	6 x 1000
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	7 x 1000

ACTIVIDAD DE SERVICIOS

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
4921	Transporte de Pasajeros.	10 x 1000
4922	Transporte Mixto.	10 x 1000
4923	Transporte de carga por carretera	10 x 1000
5210	Almacenamiento y depósito	10 x 1000
5310	Actividades postales nacionales.	10 x 1000
5320	Actividades de mensajería.	10 x 1000



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

5511	Alojamiento en hoteles.	10 x 1000
5512	Alojamiento en apartahoteles.	10 x 1000
5513	Alojamiento centros vacacionales	10 x 1000
5514	Alojamiento rural.	6 x 1000
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	10 x 1000
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	10 x 1000
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	7 x 1000
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas	7 x 1000
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10 x 1000
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.	7 x 1000
5819	Otros trabajos de edición.	7 x 1000
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	8 x 1000
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	8 x 1000
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	8 x 1000
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	8 x 1000
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música.	8 x 1000
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.	8 x 1000
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión.	8 x 1000
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	10 x 1000
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	10 x 1000
6130	Actividades de telecomunicación satelital.	10 x 1000
6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	10 x 1000
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.	10 x 1000
6312	Portales web.	10 x 1000
6391	Actividades de agencias de noticias.	10 x 1000
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	10 x 1000
6511	Seguros generales.	10 x 1000
6512	Seguros de vida.	10 x 1000
6513	Reaseguros.	10 x 1000
6514	Capitalización.	10 x 1000
6521	Servicios de seguros sociales de salud.	6 x 1000
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales.	6 x 1000
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o	7 x 1000



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

	arrendados.	
6910	Actividades jurídicas.	10 x 1000
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	10 x 1000
7010	Actividades de administración empresarial.	6 x 1000
7020	Actividades de consultaría de gestión.	6 x 1000
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	6 x 1000
7120	Ensayos y Análisis técnicos	6 x1000
7310	Publicidad.	6 x 1000
7420	Actividades de fotografía.	6 x 1000
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	6 x 1000
7500	Actividades veterinarias.	6 x 1000
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	10 x 1000
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles N.C.P.	8 x 1000
7810	Actividades de agencias de empleo.	6 x 1000
7820	Actividades de agencias de empleo temporal.	6 x 1000
7911	Actividades de las agencias de viaje.	9 x 1000
7912	Actividades de operadores turísticos.	9 x 1000
8010	Actividades de seguridad privada.	6 x 1000
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	6 x 1000
8121	Limpieza general interior de edificios.	7 x 1000
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	7 x 1000
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexas.	7 x 1000
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	6 x 1000
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).	10 x 1000
8511	Educación de la primera infancia.	10 x 1000
8512	Educación preescolar	10 x 1000
8513	Educación básica primaria.	10 x 1000
8521	Educación básica secundaria.	10 x 1000
8522	Educación media académica.	10 x 1000
8523	Educación media técnica y de formación laboral.	10 x 1000
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	10 x 1000
8541	Educación técnica profesional.	10 x 1000
8542	Educación tecnológica.	6 x 1000
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas	6 x 1000



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

	tecnológicas	
8544	Educación de universidades.	6 x 1000
8551	Formación académica no formal.	6 x 1000
8552	Enseñanza Deportiva y recreativa	6 x 1000
8553	Enseñanza cultural.	6 x 1000
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	7 x 1000
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	7 x1000
8622	Actividades de la práctica odontológica.	7 x 1000
8691	Actividades de apoyo diagnóstico.	7 x 1000
8692	Actividades de apoyo terapéutico.	7 x 1000
8699	Otras actividades de atención de la salud humana.	7 x 1000
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.	5 x 1000
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	10 x 1000
9312	Actividades de clubes deportivos	10 x 1000
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	6 x 1000
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	6 x 1000
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.	6 x 1000
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.	6 x 1000
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	6 x 1000
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	6 x 1000
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.	6 x 1000
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	7 x 1000
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	6 x 1000
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	7 x 1000
8299	Otras actividades de servicios	10 x 1000

ACTIVIDAD FINANCIERA

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
6412	Bancos comerciales.	5 x 1000
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5 x 1000
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5 x 1000
6424	Actividades de las cooperativas financieras.	5 x 1000



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto seguros y pensiones N.C.P.	5 x 1000
------	--	----------

PARÁGRAFO. - Los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, tributarán con la tarifa correspondiente a la actividad principal que desarrolle el contribuyente.

ARTICULO 104º. ACTIVIDADES TEMPORALES.

Todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios en forma temporal dentro de la jurisdicción del Municipio de Gachancipá, estarán sujetas al Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tarifa: La tarifa del impuesto de Industria y Comercio a los contribuyentes que realicen actividades gravadas en forma temporal será del nueve por mil (9x1000).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Liquidación y Forma de Pago: El impuesto se liquidará aplicando la tarifa al valor del respectivo contrato u orden de trabajo, la entidad contratante deberá retener el valor del impuesto antes de la cancelación definitiva del contrato u orden de trabajo o servicio y lo girará dentro del mes siguiente a la Secretaría de Hacienda Municipal en los términos y formatos que esta establezca

PARÁGRAFO TERCERO. Sanciones: La no retención del impuesto por parte de la entidad contratante le acarreará además del pago del valor del gravamen, una sanción equivalente a un (1) salario mínimo mensual. El no pago del valor del impuesto retenido por la entidad contratante a la Secretaría de Hacienda Municipal, le causará el pago de los intereses moratorios fijados de conformidad con la ley.

ARTICULO 105º. DECLARACIÓN.

Los contribuyentes de Industria y Comercio deberán presentar anualmente la declaración, en los formatos que establezca la Secretaría de Hacienda Municipal, cumpliendo con el Calendario fijado por esta dependencia.

ARTICULO 106º. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.

El impuesto de Industria y Comercio se determinará aplicando a la base gravable, la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada de acuerdo a la declaración de



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

industria y comercio establecida en el presente Estatuto.

ARTICULO 107º. PAGOS.

El pago de industria y comercio deberá ser efectuado en la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los cuatro primeros meses del año siguiente a su causación, o de acuerdo a lo establecido en la reglamentación del pago de anticipos, so pena de ser sancionados con los intereses de mora correspondientes.

PARÁGRAFO: Acuerdos con Grandes Contribuyentes. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde Municipal podrá acordar con los grandes contribuyentes, el pago mensual, bimensual, trimestral, cuatrimestral o semestral del impuesto. Para tal efecto la fecha de presentación de la declaración, será la que se fije en el compromiso respectivo, siempre y cuando no exceda lo contemplado en el presente Estatuto.

ARTICULO 108º. ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO.

En el municipio de Gachancipá y de conformidad con lo ordenado por la ley 14 de 1983, no será sujeto del gravamen del impuesto de industria y comercio las siguientes actividades.

La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta exención las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.

La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.

Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro y los partidos políticos.

La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.

PARÁGRAFO Cuando las entidades señaladas en el numeral 4º. De este artículo realicen actividades mercantiles (industriales o comerciales) serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades. Para que dichas entidades puedan gozar de beneficio, presentarán a la División de Impuestos, copia autenticada



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

de sus estatutos.

ARTÍCULO 109º. TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES.

Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios, o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto Tributario Municipal correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

ARTICULO 110º. EXENCIONES.

Están exentas del impuesto de industria y comercio, en las condiciones señaladas en el respectivo literal, las siguientes actividades y los siguientes sujetos pasivos:

Hasta el 31 de diciembre del año 2022 estarán exentos en un 100% del impuesto los acueductos veredales sin ánimo de lucro.

La educación privada estará exenta en un 2% por cada beca estudiantil cedida al municipio sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del total de impuesto de Industria y Comercio y por el término de cinco años contados a partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, es decir, hasta el año 2021 inclusive.

ARTÍCULO 111º. INCENTIVO TRIBUTARIO POR GENERACIÓN DE EMPLEO,

Esta disposición pretende fomentar en el Municipio de Gachancipá el establecimiento de nuevas empresas de carácter industrial, comercial y de servicios, creando incentivos especiales por única vez en materia tributaria con el fin de promover el empleo y desarrollo económico en el Municipio.

Los industriales, comerciantes y prestadores de servicios que pretendan establecerse en el Municipio tienen que cumplir con los lineamientos establecidos en el (Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial) y las normas ambientales vigentes. A éstas se concederán incentivos tributarios en el impuesto de industria y comercio, así:



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

A partir de la puesta en marcha de la actividad productiva, la nueva empresa, gozarán del siguiente porcentaje de exención en los impuestos cobijados con la misma, así:

- a) Por el primer año de actividad, la industria nueva establecida en el municipio tendrá una exención del 50% de su impuesto a cargo
- b) Por el año segundo la exención será del 40% de su impuesto a cargo
- c) Por el año tercero la exención será del 30% de su impuesto a cargo
- d) Por el año cuarto la exención será del 20% de su impuesto a cargo
- e) Por el año quinto la exención será del 10% de su impuesto a cargo
- f) Por el año sexto la exención será del 5% de su impuesto a cargo
- g) Por el año séptimo la exención será del 5% de su impuesto a cargo
- h) Por el año octavo la exención será del 5% de su impuesto a cargo
- i) Por el año noveno la exención será del 5% de su impuesto a cargo
- j) Por el año decimo la exención será del 5% de su impuesto a cargo

A partir del décimo primer año, el impuesto a pagar será equivalente al 100% del correspondiente impuesto liquidado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso como requisito habilitante para acceder al beneficio señalado en el presente artículo, la empresa deberá realizar directamente o por interpuesta persona dirigida al uso por la compañía beneficiaria de la exención, una inversión demostrada que no puede ser inferior a Veinte mil (20.000) Unidades de Valor Tributario UVT, utilizados para los siguientes conceptos:

- Compra de terrenos y/o bienes inmuebles
- Construcción de obra nueva, y
- Ampliación, refacción, mejoras y adecuaciones en construcciones preexistentes.

El tope de inversión aquí señalado, podrá disminuirse conforme con la actividad desarrollada por el interesado, previa aprobación mediante resolución motivada expedida por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, y siempre y cuando se supere los topes de empleados a contratar nacidos o residentes en el municipio de Gachancipá, señalado en el párrafo 2º del presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las empresas que quieran acceder a los anteriores incentivos tributarios, además deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En cuanto al período, porcentaje de cobro del impuesto de industria y comercio requisito para la obtención del beneficio tributario, deberá observarse como factor adicional, que la mano de obra calificada y no calificada, deberá sujetarse como



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

mínimo a los porcentajes señalados a continuación, como requisito habilitante, para la obtención del beneficio aquí señalado:

PERIODO	PORCENTAJE DE EXENCIÓN	POBLACIÓN DEL MUNICIPIO VINCULADA
Año 1	50%	Mínimo el 30% del Personal operativo no calificado, vinculados directamente por la Empresa, (no aplica para vinculación a través de cooperativas, temporales u otro tipo de vinculación que no sea directa con la empresa), con antigüedad de residencia en Gachancipá de 3 años y al menos el 5% el personal calificado (Técnico y profesional) con una antigüedad de residencia de 3 años en el municipio de Gachancipá
Año 2	40%	
Año 3	30%	
Año 4	20%	
Año 5	10%	
Año 6	5%	
Año 7	5%	
Año 8	5%	
Año 9	5%	
Año 10	5%	

El número de empleados requeridos deben estar debidamente contratados bajo la legislación laboral colombiana, y certificado su contrato laboral, conforme con el pago de la seguridad social, a cargo del empleador.

- b) Dentro del tiempo que dure la Construcción de la infraestructura de la empresa, al menos el 60% de la mano de obra calificada y no calificada deberá ser del Municipio de Gachancipá.
- c) Las empresas que deseen acogerse a los incentivos tributarios establecidos en el presente artículo, deben estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio.
- d) Las empresas que deseen acogerse a incentivos tributarios establecidos en el presente artículo, deberá cumplir estrictamente con las normas ambientales y de producción limpia, y en caso de que esta empresa sea multada por problemas ambientales, se le eliminarán todos los beneficios que le haya otorgado el Municipio.
- e) Para los efectos del presente artículo, se entiende como mano de obra no calificada el personal que labora como operario y oficios varios en la parte productiva y mano de obra calificada el personal que labora en la parte administrativa y el personal calificado como tecnólogo o profesional del área productiva.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

- f) La certificación de ser residente en el Municipio por el período antes señalado, la expedirá la Alcaldía Municipal, a través de la Secretaria de Planeación Municipal o la entidad que haga sus veces.
- g) Para los efectos del presente artículo se entiende como empresa nueva industrial, comercial y de servicios, aquella que se asiente en el Municipio por primera vez y se registre en la Secretaría de Hacienda Municipal, previo el lleno de los requisitos exigidos por la Ley y los Acuerdos Municipales.
- h) La solicitud para acceder a los incentivos tributarios señalados en el presente artículo, deberá efectuarse por parte del interesado, previo al inicio de actividades o a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de actividades.
- i) Se entiende como inicio de la actividad productiva el proceso mediante el cual se inicia la transformación de una materia prima en producto terminado, o primera factura o documento equivalente en el caso de actividades comerciales o de servicios.

PARÁGRAFO TERCERO. Los incentivos tributarios establecidos en el presente artículo, no podrán ser aplicados a las empresas que realicen actividades petroleras y conexas o actividades consideradas de gran impacto ambiental en la jurisdicción del Municipio, ni empresas preexistentes que cambien su razón social y que tal hecho pueda ser demostrado por la administración municipal.

PARÁGRAFO CUARTO. La no presentación de la declaración tributarias anuales o periódicas acorde con el calendario fijado por la Secretaria de Hacienda, generará como resultado la pérdida de los incentivos tributarios señalados en el presente artículo, a partir del año gravable por el cual se está declarando.

PARÁGRAFO QUINTO. El cese de actividades definitivas, modificación o traslado a otra jurisdicción de la empresa beneficiada con las exenciones señaladas en este artículo dentro de los cinco (5) años siguientes a la finalización de la exención, dará como resultado la pérdida de los incentivos otorgados en este artículo, salvo que el cese de actividades definitivas corresponda a la liquidación forzosa administrativa con certificación de tal hecho por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Para este efecto, las declaraciones presentadas en forma oportuna, en cumplimiento de los incentivos otorgados, se entenderán como no presentadas, imputándose los pagos efectuados como anticipos al tributo correspondiente en los términos señalados en el artículo 803 del Estatuto Tributario Nacional.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTICULO 112º. ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Todos los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, clasificados en el Régimen Común según la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN pagarán a título de anticipo de este gravamen, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto determinado en la liquidación privada, este valor será cancelado dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto.

El monto pagado como anticipo, será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o período gravable siguiente.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los contribuyentes obligados a las autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio no declararán el anticipo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A los contribuyentes del impuesto clasificados por la DIAN en el régimen simplificado no se les aplicará lo que se estipula en este artículo.

ARTÍCULO 113º. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Todos los contribuyentes y no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, están obligados a inscribirse en el registro de Industria y Comercio, en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, suministrando siguientes los datos y documentos:

- Formulario de Inscripción
- Certificado de Cámara de Comercio
- Cédula del Representante Legal
- Registro Único Tributario RUT
- Fotocopia del NIT
- Concepto de Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio o quien haga sus veces
- Recibo de pago del valor de la inscripción

ARTÍCULO 114º. REGISTRO OFICIOSO



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Cuando no se cumpliere con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales y comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, la Secretaría de Hacienda ordenará por Resolución el Registro, en cuyo caso impondrá la sanción establecida en el presente estatuto.

En el caso de que un contribuyente ejerza dos o más actividades sujetas al gravamen de industria y comercio, deberán efectuarse registros por separado.

ARTÍCULO 115º. REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS.

Una vez solicitado el concepto de Uso, en el cual se establece si la localización es viable por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio o quien haga sus veces, se procederá al registro en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y el pago por dicho concepto será:

- Una tarifa de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes para aquellos establecimientos que estén clasificados como Gran Contribuyente y Régimen Común por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- Una tarifa de dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes para aquellos establecimientos que estén clasificados como Régimen Simplificado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- Una tarifa de una (1) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes para aquellos contribuyentes que operan como vendedores ambulantes en el Municipio de Gachancipá.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario Municipal (DIAN, Cámara de Comercio, entre otros).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes actuales del impuesto de industria y comercio en el Municipio, que a la fecha de expedición de este Acuerdo no se encuentren debidamente inscritos, estarán obligados a inscribirse en el registro liquidándose las correspondientes sanciones por inscripción extemporánea.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTICULO 116º. MUTACIONES EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

La Secretaría de Hacienda Municipal deberá incluir en el Registro de Contribuyentes, las novedades originadas en cierre de establecimientos, suspensión de actividades gravadas, cambio de razón social, de propietario, actividad o de cualquier otra que afecte la situación tributaria del contribuyente.

Para efectos de lo aquí dispuesto, los contribuyentes deberán comunicar ante la Secretaría de Hacienda Municipal, dichas mutaciones de su actividad gravable; mientras este hecho no ocurra se presume que la actividad continúa desarrollándose en las condiciones consignadas en el Registro de contribuyentes.

PARÁGRAFO: Los enajenantes y adquirentes a cualquier título, de un establecimiento o actividad gravado con el Impuesto de Industria y Comercio, son responsables solidarios de las obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la enajenación del negocio.

El enajenante que omita dar el aviso a que se refiere el presente artículo, será responsable, en forma solidaria con el adquirente, de las obligaciones tributarias que se causen con posterioridad a la enajenación del negocio, y tal responsabilidad subsistirá hasta tanto se de dicho aviso.

ARTICULO 117º. CESE DE ACTIVIDADES.

Los contribuyentes deberán informar a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, el cese de su actividad gravable para proceder a realizar la cancelación del registro. Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias.

Para el cumplimiento de esta obligación se requiere:

- Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, o diligenciar el formato establecido para dicho trámite, informando el cese de actividades.
- Estar a paz y salvo por todo concepto.
- Certificación de cierre expedido por la Cámara de Comercio, cuando lo aplique.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los adquirentes por traspaso de un negocio que desarrolle



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

una actividad gravada, son responsables solidarios de las obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la adquisición del negocio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad que se preste en el transcurso de un periodo gravable, la declaración de Industria y Comercio y complementarios deberá presentarse por el periodo comprendido entre fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

ARTÍCULO 118º. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN.

Están obligados a presentar una Declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, por cada periodo, los sujetos pasivos del mismo, que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Gachancipá, las actividades gravadas o exentas del impuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades, así sean ejercidas en uno o en varios locales u oficinas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación, corresponderá a la indicada en el artículo 595 del Estatuto Tributario Nacional, para cada situación específica allí contemplada.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando las empresas establecidas en el municipio de Gachancipá cesen actividades económicas antes de completar la anualidad, por cierre o traslado del establecimiento a otra ciudad o municipio no deben liquidar el anticipo del 40% contemplado en el presente Estatuto. Y de presentarla en el año siguiente, no tendrá el derecho al descuento por pronto pago.

ARTICULO 119º. DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR NOVEDAD.

Todo cambio o novedad que se efectúe en relación con la actividad, sujeto pasivo o con el establecimiento de comercio del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de los obligados a obtener el registro tributario, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen, cambio de dirección del establecimiento u otra que implique modificar el registro del contribuyente deberán comunicarse a la Secretaría de Hacienda, dentro de



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

los treinta (30) días calendario siguientes a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

ARTÍCULO 120º. FUNCIÓN DE SOLIDARIDAD.

Los adquirientes o beneficiarios de un establecimiento de Comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables por las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio, relativos al Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

SECCION I-1

RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 121º. SISTEMA DE RETENCIONES.

Establézcase el Sistema de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros en el Municipio de Gachancipá, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, el cual se aplica tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos y las tarifas del impuesto vigentes, así como los cambios normativos que tengan incidencia en dichas tarifas, las cuales serán tenidas como buena cuenta o anticipo.

ARTICULO 122º. FINALIDAD DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE.

La retención en la fuente del impuesto de industria y comercio tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.

ARTICULO 123º. SISTEMA DE AUTORRETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.-

Establézcase el sistema de autorretención del impuesto de industria y comercio y su



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

complementario de avisos y tableros, como mecanismo de recaudo dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause, en la producción, comercialización y prestación de bienes y servicios calificados como actividad objeto del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 124º. AGENTES DE RETENCIÓN.

Actuarán como agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio en la compra de bienes y servicios en la jurisdicción del Municipio de Gachancipá los siguientes agentes:

- El Municipio de Gachancipá y sus entes descentralizados
- Los establecimientos públicos con sede en el municipio
- La Gobernación de Cundinamarca
- Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Gachancipá.
- Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) efectuarán retenciones a grandes contribuyentes, régimen común y régimen simplificado.
- Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho pertenecientes al régimen común efectuarán retenciones a grandes contribuyentes, régimen común y régimen simplificado.
- Los Consorcios y Uniones Temporales deben efectuar retenciones a los bienes y servicios adquiridos en operaciones comerciales en la Jurisdicción del Municipio de Gachancipá.
- Las personas jurídicas responsables y no responsables del Impuesto de Industria y Comercio ubicadas en el municipio de Gachancipá cuando realicen compras a distribuidores de bienes o prestadores de servicios en operaciones gravadas con el impuesto de Industria y Comercio.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

- Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contribuyentes del Régimen Simplificado no podrán actuar como Agentes de Retención.

ARTÍCULO 125º AGENTES AUTORRETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Son agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, sobre sus propios ingresos obtenidos por actividades gravadas desarrolladas en el Municipio de Gachancipá, los siguientes:

- Las personas naturales o jurídicas, que sean catalogadas como grandes contribuyentes por la dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, que tengan sede en el municipio de Gachancipá, o que adquieran bienes o que contraten servicios en su jurisdicción.
- Las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia financiera de Colombia que tengan sede en el Municipio de Gachancipá.
- Las empresas que presten servicios públicos domiciliarios en la jurisdicción del Municipio de Gachancipá
- Los distribuidores de combustible y derivados del petróleo
- Los demás contribuyentes que mediante Resolución motivada, determine la administración municipal a través de la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 126º. BASE DE RETENCION Y AUTORETENCION.

La base para efectuar la retención y autorretención del impuesto de industria y comercio será el total de los ingresos causados durante el bimestre menos las deducciones, exclusiones y no sujeciones autorizadas para el impuesto de industria y comercio y la tarifa que debe aplicar el agente retenedor es la que corresponda al impuesto de Industria y Comercio de conformidad con las normas vigentes.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTICULO 127º. DECLARACION Y PLAZO.

Las retenciones y autorretenciones deben ser declaradas y pagadas en los formularios de declaración bimestral de retenciones y autorretenciones en la fuente y se deben presentar dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO: No se practicará retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio por pagos o abonos en cuenta que se realicen de un agente retenedor a un agente autoretenedores, en el Municipio de Gachancipá. En tales casos el agente auto retenedor deberá informar de su condición al agente retenedor éste, a su vez, lo informara a la Administración Municipal.

ARTICULO 128º. TARIFA RETENCION Y AUTO RETENCION EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La retención y autorretención aplicable para las actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio será del 100% de la tarifa a que corresponda la actividad objeto de la operación. Cuando los suministros o servicios sean prestados a través de la sede ubicada en otro municipio o a través de proveedores, pero el pago se realiza en el municipio de Gachancipá deberá efectuarse la respectiva retención.

ARTICULO 129º. NO SE EFECTUA RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

No están sujetos a retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio los siguientes:

- Los no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio
- Los comerciantes o prestadores de servicios que ejerzan actividades o presten servicios exentos
- Los contribuyentes con exenciones especiales otorgadas en el presente Estatuto.

ARTICULO 130º. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTÚA LA RETENCIÓN.

Los agentes de retención mencionados efectuaran la retención cuando intervengan en



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

actos u operaciones, que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

Las retenciones se aplicarán al momento del pago o abono en cuenta lo que ocurra primero por parte del agente de retención, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del Municipio de Gachancipá.

ARTÍCULO 131º. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN O AUTORRETENCIÓN.

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya practicado retención, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención.

ARTÍCULO 132º. CAUSACIÓN DE LAS RETENCIONES O AUTORRETENCIÓN.

Tanto para el sujeto de retención como para el agente retenedor, la retención del impuesto de Industria y Comercio se causará en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 133º. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR O AUTORRETENEDOR.

Los agentes retenedores o autorretenedores del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto de industria y comercio retenido, dentro de las fechas establecidas para el efecto, por la Administración Municipal, utilizando el formulario para la declaración de la retención en la fuente diseñado por el Municipio de Gachancipá.

En caso de mora en las consignaciones de valores recaudados por concepto de Impuestos municipales se aplicará lo dispuesto en el Estatuto tributario Nacional, artículo 636.

Deberán contabilizar las retenciones practicadas a los sujetos del impuesto de Industria y Comercio mencionados en este acuerdo, conforme al plan único de cuentas PUC.

Presentar y cancelar las declaraciones bimestrales de retención del impuesto de



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Industria y Comercio dentro de los quince (15) primeros días calendario siguientes al vencimiento del respectivo bimestre en los formularios diseñados para el efecto.

Expedir los certificados de retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año. Conservar con la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.

PARÁGRAFO. Ingresos percibidos por contratistas en actividades de servicios. Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios Jurídicos, con el Municipio de Gachancipá y cuyo objeto esté catalogado como actividad de servicio se les aplicara la retención por el impuesto de industria, comercio y avisos, cuya base gravable será el valor total del contrato, negocio o convenio. Esta obligación en todo caso será pre-requisito para la cancelación final del negocio o contrato. Este descuento se hará vía retención en el momento del pago.

ARTÍCULO 134º. APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE RETENCIONES O AUTORRETENCION.

A partir del año gravable 2017, los agentes de retención o autorretención declararán bimestralmente, en el formulario que la Secretaría de Hacienda suministre y los plazos para declarar serán los establecidos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO. No es obligatorio presentar en ceros los formularios de declaración de retenciones o autorretenciones en los meses en que no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Juntas de Acción Comunal estarán obligadas a presentar la declaración solamente en el mes que realicen pagos sujetos a retención (Parágrafo 2 del artículo 606 del Estatuto Tributario Nacional).

ARTÍCULO 135º. BASE DE RETENCIÓN.

Para efectos de la aplicación del recaudo de la retención de industria y comercio en el Municipio de Gachancipá, y con el fin de garantizar a los contribuyentes y no contribuyentes un correcto manejo en el desenvolvimiento del mismo, determínese como base el 100% de la operación.

ARTÍCULO 136º. RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO CUANDO HAY MÁS



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

DE UNA ACTIVIDAD.

En los casos en los que en una misma factura o documento equivalente, se detallan diversas actividades, la retención se deberá efectuar sobre cada una de las actividades, a la tarifa que les corresponda. Si los conceptos no son identificables, se establecerá cual predomina y se tomará una sola base de retención.

ARTÍCULO 137º. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN.

Los agentes de retención o autorretención del Impuesto de Industria y Comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 138º. REGULACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS.

El gobierno municipal podrá establecer mecanismos para que los dineros retenidos sean consignados en el transcurso del bimestre correspondiente; de igual forma, podrá establecer mecanismos de pago electrónico que aseguren la consignación inmediata de los dineros retenidos en las cuentas que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces señale.

ARTÍCULO 139º. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE LA RETENCIÓN O AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La declaración de retención o autorretención en la fuente del Impuesto de industria y comercio y Avisos y Tableros, debe contener la información indispensable para identificar el sujeto pasivo de la obligación tributaria, y para establecer el impuesto.

La declaración deberá estar constituida por:

- Año gravable, número de expediente, bimestre a declarar y si es declaración inicial o corrección.
- Información general del responsable de la retención.
- Detalle de la retención a título del Impuesto de Industria y Comercio: concepto, base de retención y retención practicada.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

- Otros cargos como sanciones e intereses moratorios y su correspondiente liquidación.
- Saldo a cargo. Que contiene el total de saldo a cargo que corresponde al total de retenciones practicadas durante el período más el valor total sanciones.
- Pagos. Valor a pagar por concepto de retenciones, los intereses de mora, la liquidación privada de la sobretasa de bomberos y el total a pagar.
- Firmas. Firma del declarante, firma del Contador y/o Revisor fiscal cuando está obligado a ello de acuerdo con lo regulado en el Código del Comercio y demás normas concordantes, con número de cédula de cada uno de ellos y tarjeta profesional en caso del Contador y el Revisor Fiscal.
- Fecha de la presentación de la declaración, firma del funcionario responsable y si adjunta anexo físico o magnético.

SECCION I-2

SISTEMA DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO

ARTÍCULO 140º. AGENTES DE RETENCIÓN.

Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

ARTÍCULO 141º. SUJETOS DE RETENCIÓN.

Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravables en el municipio que no informen, ante el respectivo agente de retención, su calidad de exentos, excluidos o no sujetos respecto del impuesto de industria y comercio.

Las entidades emisoras de las tarjetas de crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTÍCULO 142º. DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN.

El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado por el usuario de la tarjeta de crédito o débito, la tarifa mínima para cada año de acuerdo con la tabla de tarifas para el impuesto de industria y comercio.

Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 143º. CERTIFICADO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los agentes retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retención que contendrá:

- Año gravable y ciudad en donde se consignó la retención
- Apellidos y nombres o razón social y Nit del agente retenedor.
- Dirección del agente retenedor.
- Apellidos y nombres o razón social y Nit de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
- Monto total y concepto del pago sujeto a retención
- Concepto y cuantía de la retención efectuada.
- Firma del pagador o agente retenedor.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el Agente retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

PARÁGRAFO. Las personas o entidades sometidas a retención de impuesto de industria y comercio podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando estos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTÍCULO 144º. PLAZO DE AJUSTE DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS.

La Secretaría de Hacienda Municipal fijará el plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito.

ARTÍCULO 145º. REGULACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS.

El Gobierno Municipal podrá establecer mecanismos para que los dineros retenidos sean consignados en el transcurso del bimestre correspondiente; de igual forma, podrá establecer mecanismos de pago electrónico que aseguren la consignación inmediata de los dineros retenidos en las cuentas que la Secretaría de Hacienda Municipal señale.

ARTÍCULO 146º. LOS AGENTES QUE NO EFECTÚEN LA RETENCIÓN, SON RESPONSABLES CON EL CONTRIBUYENTE.

No realizada la retención del impuesto de Industria y Comercio, el agente responderá por la suma que está obligado a retener, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 147º. CASOS DE SOLIDARIDAD EN EL PAGO DE LAS SANCIONES POR RETENCIÓN.

El pago de sanciones pecuniarias generadas por retenciones no canceladas ocasiona las siguientes responsabilidades solidarias:

- Entre la persona natural que retiene y la persona jurídica retenedora.
- Entre la persona natural que retiene y el dueño de la empresa si carece de personería jurídica.
- Entre la persona natural encargada de retener y quienes constituyan la sociedad de hecho o formen parte de una comunidad organizada.

ARTICULO 148º. SOLIDARIDAD DE LOS VINCULADOS ECONÓMICOS POR



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

RETENCIÓN.

Efectuada la retención, el agente retenedor es el único responsable ante la Secretaría de Hacienda de Gachancipá o quien haga sus veces por el importe retenido salvo los casos siguientes, en los cuales habrá responsabilidad solidaria:

- Cuando haya vinculación económica entre retenedor y contribuyente. Existe tal vinculación entre las sociedades de responsabilidad limitada y asimiladas y sus socios o copartícipes.
- Cuando el contribuyente no presente a la administración el respectivo comprobante dentro del término indicado al efecto, excepto en los casos en que el agente de retención haya demorado su entrega.

ARTICULO 149º. LA CONSIGNACIÓN EXTEMPORÁNEA CAUSA SANCIONES E INTERESES MORATORIOS.

La no consignación de la retención en la fuente, dentro de los plazos que indique la Secretaría de Hacienda de Gachancipá o quien haga sus veces causará intereses de mora, y sanciones las cuales se liquidarán y pagarán por cada día de retardo en el pago.

SECCIÓN I-3

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO

ARTICULO 150º. HECHO GENERADOR.

Está representado por la actividad que, dentro de la jurisdicción del Municipio, ejerzan empresas del sector financiero, reconocidas como tales en la ley o definidas así por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 151º. BASE GRAVABLE.

La base impositiva para la Cuantificación del Impuesto de Industria y Comercio al sector financiero, se establecerá con base en los criterios señalados en el artículo 42



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

de la ley 14 de 1983, y de las normas que adiciones, modifiquen o complementen dicha disposición.

ARTICULO 152º. SUJETO PASIVO.

Los bancos, las corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales y seguros de vida, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que defina como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley, son sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio al Sector Financiero, en el Municipio de Gachancipá.

ARTICULO 153º. TARIFAS.

El Impuesto de Industria y Comercio al Sector financiero, se liquidará y cobrará con base en las siguientes tarifas:

- Bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros de vida, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, almacenes generales de depósito, sociedades de capitalización: cinco por mil (5x1000)
- Cooperativas de carácter financiero, el Cinco por mil (5x1000)
- Los demás establecimientos de crédito: cinco por mil (5x1000)

ARTICULO 154º. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.

El impuesto se determinará aplicado a la base gravable, certificada por la Superintendencia Bancaria (o la entidad que la ley determine), la tarifa correspondiente a cada actividad, de acuerdo a la declaración de Industria y Comercio establecido en el presente Acuerdo.

ARTICULO 155º. NORMAS APLICABLES.

A las actividades de qué trata la presente Sección, le serán aplicables las disposiciones establecidas en los artículos 47, 50 y 51 del presente Estatuto



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

SECCION II

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 156º. CREACIÓN LEGAL.

El Impuesto de Avisos y Tableros, a que hace referencia este Estatuto se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986. Se liquidará y cobrará a todas las actividades industriales comerciales y de prestación de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 157º. HECHO GENERADOR.

Son hechos generadores del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del municipio de Gachancipá.

- La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
- La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos y personas.
- La publicidad utilizada a través de cualquier medio de información, pagina web, redes sociales, plegables, etc.

PARÁGRAFO. Para efectos de este artículo se determina como indiferente el tamaño del aviso o la cantidad que de éstos haga uso el contribuyente.

ARTÍCULO 158º. SUJETO PASIVO.

Son Sujetos pasivos o responsables del Impuesto complementario de avisos y Tableros de que trata el artículo anterior, los contribuyentes del Impuesto de Industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores de éste impuesto.

ARTÍCULO 159º. BASE GRAVABLE.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

Está constituida por el valor del impuesto de Industria y comercio, tanto de la actividad industrial como de la comercial y de servicios incluida la financiera, para los contribuyentes de dicho gravamen.

ARTÍCULO 160º. TARIFA, DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.

La tarifa del Impuesto de Avisos y Tableros es del quince por ciento (15%) calculado sobre el valor del Impuesto de Industria y comercio. El valor del impuesto surge de aplicar la tarifa mencionada, al valor efectivo a pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.

El Impuesto de Avisos y Tableros se pagará por los responsables del Impuesto de Industria y Comercio, o exentos parcial o totalmente del mismo, en las mismas oportunidades para pagar el último tributo mencionado, en la Secretaría de Hacienda.

SECCION III

IMPUESTO POR PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTICULO 161º. AUTORIZACIÓN LEGAL.

El Impuesto de Publicidad Exterior Visual y Avisos, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 162º. DEFINICIÓN.

Se entiende por Publicidad Exterior Visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, o aéreas, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

PARÁGRAFO. No se considera publicidad visual exterior la señalización vial, la nomenclatura urbana y/o rural, la información sobre sitios históricos turísticos o culturales, siempre y cuando no se tenga ánimo de lucro.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Igualmente no se considera publicidad exterior visual, aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, la cual podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre y cuando no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 163º. HECHO GENERADOR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 140 de 1994, constituye hecho generador del impuesto de Publicidad Exterior Visual, la colocación de toda Publicidad Exterior Visual, incluidas las vallas, avisos en centros o pasajes comerciales, avisos luminosos, electrónicos, pasacalles y otros similares a los enunciados.

PARÁGRAFO PRIMERO. No generará este impuesto el aviso o similares adosado a la fachada que no supere el 10% de la misma y no mayor a ocho (8) metros cuadrados, utilizado únicamente como medio de identificación o de propaganda alusiva única y exclusivamente al establecimiento y que sea exhibido en el lugar en donde se desarrolle la actividad industrial, comercial o de servicio.

Aquellos elementos adicionales o que no cumplan con estas directrices serán considerados como Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO 164º. CAUSACION.

El impuesto se causa desde el momento de su colocación.

ARTÍCULO 165º. SUJETO ACTIVO.

El Municipio de Gachancipá es el sujeto activo del impuesto de publicidad exterior visual que se cause en su jurisdicción.

ARTÍCULO 166º. SUJETO PASIVO.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Es la persona natural o jurídica por cuya cuenta se instala la publicidad visual exterior.

ARTÍCULO 167º. BASE GRAVABLE.

Está constituida por cada una de las vallas, pancartas, pasacalles, pasavías, carteles, anuncios, letreros, avisos o similares, cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados (8 m2).

PARÁGRAFO. Se cobrará el Impuesto de Publicidad Exterior visual cuando la dimensión de uno o varios avisos del mismo logotipo, marca, emblema o producto sea igual o mayor a 8 metros cuadrados.

ARTÍCULO 168º. PERÍODO GRAVABLE.

El período gravable es por año o fracción de año de fijación de la publicidad visual exterior.

ARTÍCULO 169º. TARIFAS.

Las tarifas del Impuesto de Publicidad Visual Exterior se expresan en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), y para la determinación de las tarifas de este impuesto se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

CONCEPTO	MEDIDA	TARIFA	PERIODICIDAD
Clase de vallas, pancartas, pasacalles, pasavías, carteles, anuncios, pendones letreros, avisos o análogos	Para las vallas publicitarias menores de 8 mts ² cancelaran proporcionalmente medio (1/2) salario mínimo diario vigente.	1/2 SMMLV	ANUAL
	De ocho (8) a doce (12) metros cuadrados (m ²)	4 SMMLV	ANUAL
	De doce punto cero uno (12.01) a veinte (20) metros cuadrados(m ²)	4.5 SMMLV	ANUAL
	MAYOR A 20 MTRS CUADRADOS	5 SMMLV	ANUAL

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la publicidad exterior visual se haga por periodos



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

inferiores a un año, se pagará una tarifa proporcional al tiempo de ubicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor que resulte al aplicar la tarifa a la base gravable se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO TERCERO. El impuesto de publicidad exterior visual debe ser reliquidado cada año y debe cancelarse antes del 15 de marzo del año en curso.

ARTÍCULO 170º. SANCIÓN POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

Cuando los sujetos pasivos del impuesto de Publicidad Exterior visual no cumplan con su obligación de declarar y pagar el impuesto, la administración podrá determinarlo mediante liquidación oficial. En la misma liquidación se impondrá una sanción equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del impuesto a cargo por mes o fracción de mes de retardo.

ARTÍCULO 171º. EXCLUSIONES.

No estarán obligados a pagar el impuesto de publicidad exterior visual de propiedad de:

- La Nación, el Departamento y el Municipio, excepto las empresas comerciales e Industriales del Estado y las de Economía Mixta del orden Nacional, departamental o Municipal.
- Las entidades de beneficencia o de socorro.
- Los Partidos Políticos y Candidatos, durante las campañas electorales.

ARTÍCULO 172º. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Serán responsables solidariamente por los impuestos no consignados oportunamente que se causen a partir de la vigencia del presente Estatuto y sus correspondientes sanciones las agencias de publicidad, el anunciante, los propietarios, arrendatarios o usuarios de los lotes, o edificaciones que permitan la colocación de publicidad visual exterior.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTÍCULO 173º. LUGARES DE UBICACIÓN, CONDICIONES PARA LA MISMA, MANTENIMIENTO, CONTENIDO Y REGISTRO.

La Secretaría de Planeación será la responsable de expedir los permisos de acuerdo a las normas de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

La Administración Municipal reglamentará lo concerniente a la Publicidad Exterior Visual a partir de la aprobación del presente acuerdo, para expedir, y/o actualizar las normas de carácter general relacionadas con los lugares de ubicación, condiciones para su ubicación en zonas urbanas y en zonas rurales, el mantenimiento, el contenido y el registro de vallas, pancartas, pasacalles, pasavías, carteles, anuncios, letreros, avisos o similares que se ubiquen en la jurisdicción del Municipio de Gachancipá.

Parágrafo. Para las vallas publicitarias cuyo período de fijación sea inferior a un (1) año, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezcan fijadas.

ARTICULO 174º. PAGO.

El impuesto de la publicidad exterior visual, se pagará en forma anticipada en la Secretaría de Hacienda Municipal una vez obtenido el permiso del Gobierno municipal para su instalación.

ARTICULO 175º. LUGARES DE UBICACIÓN.

La publicidad exterior visual se podrá colocar en todos los lugares de la jurisdicción municipal, con excepción de los siguientes sitios:

En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales que se expidan, en espacio el Plan o esquema básico de Ordenamiento Territorial.

Dentro de los doscientos metros (200 mts) de los bienes declarados en monumentos Nacionales y sitios históricos.

Donde la prohíba el Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.

Sobre las obras de infraestructura, tales como postes de apoyo de las redes eléctricas



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

y telefónicas, puentes vehículos y peatonales, torres electrónicas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

ARTICULO 176º. CONDICIONES PARA LA UBICACIONES EN ZONAS URBANAS Y RURALES.

La publicidad exterior visual que se coloque en las áreas urbanas y rurales del municipio, deberá estar sujeta a las siguientes condiciones:

- **Distancia:** En el área urbana, podrá colocarse hasta dos (2) vallas contiguas con publicidad, la distancia mínima con la valla más próxima no puede ser inferior a ochenta metros (80 mts). Dentro de los dos kilómetros (2 Km.) de carretera siguientes al perímetro urbano, podrán colocarse una valla cada doscientos metros (200 mts). Después de los dos kilómetros (2 Km.) se podrá colocar una valla cada doscientos cincuenta metros (250 mts).
- **Distancia de la vía:** En las zonas rurales, a una distancia mínima de quince metros (15 mts) a partir del borde de la carretera.
- **Dimensiones:** Se podrá colocar publicidad en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles; siempre y cuando no se encuentren en las zonas de reserva histórica Municipal.

La dimensión de la publicidad exterior visual en los lotes sin construir no podrá ser superior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts²).

PARÁGRAFO. La publicidad exterior visual que utilice servicios públicos deberá cumplir con los requisitos establecidos para su instalación, uso y pago. En ningún caso puede obstaculizar la instalación, mantenimiento y operación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO 177º. AVISOS DE PROXIMIDAD.

Salvo en los casos prohibidos, podrán colocarse vallas publicitarias en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento. Solo podrán colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito, en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados (4 mts²) y no podrán ubicarse a una



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

distancia inferior a quince (15) metros contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso. No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa.

ARTICULO 178º. MANTENIMIENTO DE VALLAS.

Toda valla publicitaria deberá tener adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.

PARÁGRAFO. La publicidad exterior visual a través de vallas no podrá obtener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o que conduzcan a confusión con la señalización. Tampoco podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos. Toda publicidad exterior visual debe contener el nombre y teléfono del propietario de la misma.

ARTICULO 179º. REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS.

A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de cada valla publicitaria deberá registrarse dicha colocación ante la Oficina de Planeación Municipal.

Se debe abrir un registro público de colocación de publicidad exterior visual.

- Para efecto del registro el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información:
- Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de identidad o NIT, y demás datos para su colocación.
- Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identificación o NIT, teléfono y demás datos para su colocación.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

- Instalación o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

ARTICULO 180°. REMOCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por ésta, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito, su remoción o modificación a la Alcaldía Municipal. De igual manera el Alcalde podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la ley. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la norma legal (ley 140 de junio de 1994).

ARTICULO 181°. SANCIONES.

La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa de un valor por uno y medio (1.5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la valla publicitaria, la multa podrá aplicarse al anunciante o los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

SECCIÓN IV

SOBRETASA NACIONAL A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE

ARTICULO 182°. AUTORIZACIÓN LEGAL.

La sobretasa a la gasolina de que trata este Capítulo se rige por la Ley 105 de 1993, Ley 488 de 1998, Ley 681 de 2001 y demás normas que las adicione, modifique o reglamente.

ARTICULO 183°. HECHO GENERADOR.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

El hecho generador de la sobretasa a la gasolina motor es el consumo de gasolina motor en el Municipio de Gachancipá.

Para todos los efectos se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

ARTICULO 184º. SUJETO ACTIVO DE LA SOBRETASA.

El sujeto activo de la sobretasa al consumo de gasolina motor es el municipio de Gachancipá a quien corresponde a través de la administración de impuestos Municipales, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.

ARTICULO 185º. RESPONSABLES.

Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTICULO 186º. CAUSACIÓN.

La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTICULO 187º. BASE GRAVABLE Y LIQUIDACION.

Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

PARÁGRAFO. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTICULO 188º. DECLARACIÓN DE PAGO.

Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del período gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

ARTICULO 189º. TARIFA.

La tarifa municipal de la Sobretasa al Consumo de la Gasolina Motor es equivalente al 18.5% sobre el valor de la venta.

ARTÍCULO 190º. INSCRIPCIÓN DE RESPONSABLES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.

Los responsables de la Sobretasa a la Gasolina Motor deberán inscribirse ante la Secretaria de Hacienda del Municipio, mediante el diligenciamiento del formato que la misma adopte para el efecto.

ARTÍCULO 191º. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LA SOBRETASA.

Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor, deberán liquidarla, recaudarla, declararla y pagarla, llevar libros y cuentas contables, y en general tendrán todas las obligaciones que para los responsables del impuesto de industria y comercio se establecen en el presente Estatuto.

Los responsables de la sobretasa, están obligados al recaudo y pago de la misma. En



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

caso de que no lo hicieren responderán por ella, bien sea mediante determinación privada u oficial de la sobretasa.

Para efectos de la administración, procedimientos y régimen sancionatorio, se aplicará lo previsto en este estatuto respecto del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 192º. PRESUNCIÓN DE EVASIÓN EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.

Se presume que existe evasión de la sobretasa a la gasolina motor, cuando se transporte, se almacene o se enajene por quienes no tengan autorización de las autoridades competentes

ARTICULO 193º. DESTINOS DE LA SOBRETASA.

La totalidad del recaudo por Sobretasa se destinara para libre inversión.

SECCION V

IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS

ARTICULO 194º. HECHO GENERADOR.

Constituye hecho generador del impuesto el transporte de hidrocarburos por oleoductos o gasoductos en la jurisdicción del municipio de Gachancipá.

ARTICULO 195º. SUJETO PASIVO.

Es sujeto pasivo el propietario del crudo o del gas que se transporta por el oleoducto o gasoducto, y en forma solidaria el transportador cuando no hay efectuado la liquidación y recaudo respectivo.

ARTICULO 196º. CASACIÓN.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

El impuesto se causa en el momento en que se inicia el transporte del hidrocarburo.

ARTICULO 197º. BASE GRAVABLE.

Está dada por el valor del transporte que resulta de multiplicar el número de barriles o de pies cúbicos transportados, según el caso, por la tarifa de transporte por cada barril o pie cúbico vigente para cada oleoducto o gasoducto, que fije anualmente el Ministerio de Minas y Energía para cada oleoducto.

Las tarifas serán fijadas por el Gobierno, de acuerdo con los contratistas de exploración y explotación de petróleo o de oleoductos, o de acuerdo con los exploradores de petróleos de propiedad privada, teniendo en cuenta factores como la amortización de los costos de construcción, de mantenimiento y un margen de utilidades.

ARTICULO 198º. TARIFA

El impuesto de transporte sobre todos los oleoductos, será del seis por ciento (6%) del valor resultante de multiplicar el número de barriles transportados por la tarifa vigente para cada oleoducto.

Cuando las tarifas de transporte por oleoductos, sean fijadas por el Ministerio de Minas y Energía en dólares americanos (USA), el impuesto se liquidará en esta moneda y el pago se realizará en pesos colombianos equivalentes, tomando como base la tasa representativa del mercado vigente para el día de pago.

ARTICULO 199º. RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO.

El transportador es responsable de liquidar y recaudar el crudo o gas, el Impuesto de transporte, al momento de prestar el servicio.

ARTICULO 200º. ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO.

La administración y fiscalización del impuesto de transporte es de competencia del Municipio de Gachancipá.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

SECCIÓN VI

IMPUESTO SOBRE RIFAS, APUESTAS MUTUAS, SISTEMAS DE CLUBES Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 201º. ARBITRIO RENTÍSTICO.

Sin perjuicio de la vigilancia y exigencia de los requisitos exigidos por ECOSALUD, o la entidad que haga sus veces, constituyen arbitrio rentístico del Municipio de Gachancipá, los impuestos sobre rifas, apuestas mutuas, ventas por el sistema de clubes y juegos permitidos, en los términos que se establecen a continuación:

1º. SOBRE RIFAS:

a) HECHO GENERADOR. Lo constituye toda rifa, apuesta, sorteo o plan de juego que no sea de carácter permanente, cuyo plan de premios no exceda de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales, que se ofrezca al público, en forma exclusiva, dentro de la jurisdicción del Municipio.

Para los efectos del presente liberal, se entiende por rifa, toda oferta para sortear uno o varios premios diferentes o dinero, entre varias personas que compren o adquieran el derecho a participar en el resultado su sorteo al azar, en una o varias oportunidades.

b) SUJETO ACTIVO. El Municipio de Gachancipá es el sujeto activo del impuesto de Rifas que se cause en su jurisdicción.

c) SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que efectúen rifas, sorteos o cualquier plan de juego, en los términos descritos en el literal anterior.

d) BASE GRAVABLE Y TARIFAS. El impuesto de rifas se liquidará sobre la base del valor del valor total de la emisión al precio de venta para el público; A tal base gravable se le aplicarán las tarifas establecidas por el numeral 2 del artículo 7º de la ley 12 de 1932, en concordancia con el artículo 10º de la ley 69 de 1946 y demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o complementen.

e) CAUSACIÓN. La causación del Impuesto de Rifas se da en el momento en que se efectúe la respectiva rifa.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

f) TARIFA. La tarifa es del 14% sobre la base gravable correspondiente.

g REQUISITOS PARA CELEBRAR RIFAS. Para celebrar toda rifa ocasional o transitoria es necesario la correspondiente autorización del Alcalde Municipal y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5º y 6º del Decreto 537 de 1974 y demás disposiciones que las adiciones, modifiquen o complementen

En ningún caso la Alcaldía Municipal autorizará la realización de rifas permanentes; en el evento de que se autoricen rifas con sorteos sucesivos, ellos se someterán a las siguientes reglas:

Para rifas que tengan planes de premios de cuantía inferior a dos (2) salarios mínimos mensuales, se podrán autorizar hasta tres (3) sorteros por semana.

Para rifas que tengan planes de premios de cuantía entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos mensuales, se podrán autorizar hasta uno (1) sorteo por semana.

Para rifas que tengan planes de premios de cuantía entre cinco (5) y veinte (20) salarios mínimos mensuales, se podrán autorizar hasta dos (2) sorteos por mes.

Para rifas que tengan planes de premios de cuantía entre veinte (20) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales, se podrán autorizar hasta un sorteo por mes.

La realización de rifas, cuya autorización corresponda al Alcalde Municipal, sin el permiso respectivo, se sancionará conforme lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto 3.

Parágrafo. Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 202º. VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO.

Los contribuyentes del Impuesto de Rifas al momento de la autorización deberán acreditar el pago mediante su declaración privada, por los derechos de la explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de la totalidad de la boletas emitidas.

ARTÍCULO 203º. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Las autoridades Municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a este impuesto, exigirá la cancelación del 100% del valor de la boletería impresa.

Los sujetos pasivos del impuesto, deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, cuando exijan su exhibición.

Los sujetos pasivos del impuesto, deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, cuando exijan su exhibición.

ARTÍCULO 204º. OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Para efectos de control, la Secretaría de Gobierno, deberá remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a la Secretaría de Hacienda, copia de las resoluciones mediante las cuales se otorgaron y/o negaron permisos para la realización de rifas, expedidas en el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 205º. PERMISO DE EJECUCION DE RIFAS.

El Secretario de Gobierno Municipal es competente para expedir permiso de ejecución de rifas.

ARTÍCULO 206º. REQUISITOS PARA CONCEDER PERMISO DE OPERACIÓN DE RIFAS.

Solicitud escrita dirigida de Gobierno Municipal en la cual debe constar:

- a) Nombre e Identificación del peticionario u organizador de la rifa.
- b) Descripción del plan de premios y su valor.
- c) Número de boletas que se emitirán.
- d) Fecha del sorteo y nombre de la lotería con la cual jugará.
- e) Cuando el solicitante tenga la calidad de persona jurídica debe presentar certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio y la autoridad competente y la autorización expedida por el representante legal de la persona jurídica cuando el organizador de la rifa sea persona diferente a este.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

- f) Prueba de la propiedad del bien o bienes objeto de la rifa, en cabeza del organizador, para lo cual debe aportar facturas, contratos de compraventa etc.;
- g) Tratándose de vehículos debe presentar original de manifiesto de aduana y factura de compra ó tarjeta de propiedad y seguro obligatorio.
- h) Avalúo comercial de los bienes inmuebles, muebles y demás premios que se rifen
- i) Anexar certificado judicial tanto del solicitante como los responsables de la rifa.

ARTÍCULO 207º. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

La solicitud de autorización para operar una rifa, deberá presentarse con una anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo.

Parágrafo.- Se prohíben dentro de la jurisdicción del municipio de Gachancipá todas las rifas de carácter permanente.

2º. SOBRE APUESTAS MUTUAS:

a) HECHO GENERADOR. Está constituido por el hecho de la realización, en jurisdicción del Municipio, de las apuestas conocidas bajo la denominación de “Mutuas”, o sus equivalentes, organizadas o que se organicen con base en los resultados de eventos hípicas, deportivos o similares.

b) SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que efectúen apuestas mutuas, en los términos descritos en el literal anterior.

c) BASE GRAVABLE, TARIFAS Y PAGO. El Impuesto sobre Apuestas Mutuas se liquidará sobre la base del valor total de los ingresos brutos que se obtengan por concepto de la respectiva apuesta mutua; A tal base gravable se le aplicará la tarifa del dos por ciento (2%).

El pago del Impuesto deberá realizarse, en la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la realización de la apuesta respectiva.

3º. IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES.

HECHO GENERADOR. Está constituido por el hecho de la realización de ventas por el



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

sistema de clubes en la jurisdicción del Municipio, Para efectos del presente literal, se consideran ventas por el sistema de clubes aquellas en que el pago del artículo se hace por medio de cuotas periódicas, teniendo en comprador derecho a participar en sorteos, en los cuales el premio es el artículo que se ésta adquiriendo.

SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que efectúen ventas por el sistema denominado “de clubes”.

BASE GRAVABLE, TARIFAS Y PAGO. El Impuesto a las Ventas por el Sistema de clubes se liquidará por la base del valor total de los artículos que deben entregar a los socios favorecidos durante el sorteo; A tal base gravable se aplicaran la tarifa del dos por ciento (2%), de conformidad con el artículo 11 de la ley 69 de 1946.

OBLIGACIONES DE AUTORIZACIÓN PREVIA. Para realizar Ventas por el sistema de Clubes es obligatorio obtener previo permiso otorgado por la alcaldía Municipal. La alcaldía no expedirá el permiso mencionado hasta tanto se presente el comprobante de haberse pagado el impuesto respectivo, en la Secretaría de Hacienda Municipal.

4º. IMPUESTOS A LOS JUEGOS PERMITIDOS.

HECHO GENERADOR. Está constituido por el hecho de la realización de todo juego mecánico o de acción que dé lugar a un ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda con el propósito de entretenerse, divertirse o recrearse, incluye billares, bolos, máquinas eléctricas de agilidad mental, y los demás que se ajusten a esta definición. En desarrollo a lo dispuesto por el artículo 225 del Decreto ley 1333 de 1986, incluyese como hecho generador el funcionamiento de Casinos, en jurisdicción del Municipio.

SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que tengan en funcionamiento las clases de juegos señalados como permitidos, o los establecidos del juego denominados casinos, serán estos propietarios o empresarios.

TARIFAS Y PAGO. A los juegos permitidos y casinos, que funcionen en establecimientos ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio, se les gravara independientemente del negocio donde funciones, de acuerdo a las siguientes tarifas, que se pagarán dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, en la Secretaría de Hacienda Municipal.

Galleros en el Perímetro Urbano y casinos: con (1.5) salarios mínimos diarios vigentes por cada día de funcionamiento.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Galleras en el Sector Rural: con diez (10) salarios mínimos por cada día de funcionamiento.

Máquinas de agilidad mental y otros juegos permitidos: tres (3) salarios mínimos diarios vigentes por cada mes de funcionamiento, por cada máquina.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Cuando la explotación de los Juegos permitidos se realiza por persona distinta del propietario del local donde ellos funcionan, esta será solidariamente responsable con el propietario y/o administrador de tales Juegos, en el pago del Impuesto respectivamente.

Parágrafo: Están exentos del Impuesto de que trata el presente ordinal, los juegos de ajedrez y tenis de mesa.

ARTICULO 208º. VIGILANCIA.

Corresponde a la Administración Municipal a través de la Secretaria de Gobierno, la Secretaría de Hacienda Municipal y los despachos de Policía Nacional con sede en Gachancipá, velar por el cumplimiento de lo estipulado en esta Sección, y en ejercicio de estas funciones informar al Alcalde Municipal para que se apliquen los correctivos pertinentes.

ARTICULO 209º. EXENCIONES.

Además de las que establece la ley. Están exentos del impuesto de que trata esta Sección, las rifas y juegos no permanentes que efectúen los establecimientos educativos oficiales, siempre y cuando tengan autorización escrita del respectivo Rector o Director, así como las efectuadas por las sociedades de mejoras, Cruz Roja, Asociación Nacional de Loteros Inválidos de Hansen y la Fundación de Hogares Juveniles campesinos.

PARÁGRAFO: Sobre la utilidad de las rifas contempladas en este artículo, los responsables deberán aportar el diez por ciento (10%) a los fondos del respectivos establecimiento con destino a la adquisición de elementos necesarios para el buen funcionamiento de la institución educativa.

ARTICULO 210º. DESTINACIÓN DE LOS IMPUESTOS.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

El valor de los impuestos recaudados contemplados en la presente Sección, se transferirá directamente al Fondo Local de Salud.

SECCIÓN VII

IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

ARTÍCULO 211º. AUTORIZACIÓN LEGAL.

El impuesto de Delineación Urbana está autorizado por la ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 88 de 1947 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 212º. HECHO GENERADOR.

El hecho generador del impuesto de delineación urbana recae sobre la expedición de la licencia para la construcción de inmuebles en todas sus modalidades; esto es, ampliación, modificación, adecuación, restauración, reparación, reconstrucción y demolición en terrenos de jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 213º. DEFINICIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES.

Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

- 1) Obra nueva.** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.
- 2) Ampliación.** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

- 3) **Adecuación.** Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando a permanencia total o parcial del inmueble original.
- 4) **Modificación.** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
- 5) **Restauración.** Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.
- 6) **Reforzamiento Estructural.** Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 65 del presente decreto. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.
- 7) **Demolición.** Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.

No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

8) Reconstrucción. Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.

9) Cerramiento. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

PARÁGRAFO PRIMERO. La solicitud de licencia de construcción podrá incluir la petición para adelantar obras en una o varias de las modalidades descritas en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Podrán desarrollarse por etapas los proyectos de construcción para los cuales se solicite licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, siempre y cuando se someta al régimen de propiedad horizontal establecido por la Ley 675 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Para este caso, en el plano general del proyecto se identificará el área objeto de aprobación para la respectiva etapa, así como el área que queda destinada para futuro desarrollo, y la definición de la ubicación y cuadro de áreas para cada una de las etapas. En la licencia de construcción de la última etapa se aprobará un plano general que establecerá el cuadro de áreas definitivo de todo el proyecto.

La reglamentación urbanística con la que se apruebe el plano general del proyecto y de la primera etapa servirá de fundamento para la expedición de las licencias de construcción de las demás etapas, aun cuando las normas urbanísticas hayan cambiado y, siempre que la licencia de construcción para a nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.

PARÁGRAFO TERCERO. La licencia de construcción en la modalidad de obra nueva también podrá contemplar la autorización para construir edificaciones de carácter temporal destinadas exclusivamente a salas de ventas, las cuales deberán ser construidas dentro del paramento de construcción y no se computarán dentro de los índices de ocupación y/o construcción adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

En los casos en que simultáneamente se aprueben licencias de urbanización y de construcción, la sala de ventas se podrá ubicar temporalmente en las zonas destinadas



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

para cesión pública. No obstante, para poder entregar materialmente estas zonas a los municipios y distritos, será necesario adecuar y/o dotar la zona de cesión en los términos aprobados en la respectiva licencia de urbanización.

En todo caso, el constructor responsable queda obligado a demoler la construcción temporal antes de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la licencia. Si vencido este plazo no se hubiere demolido la construcción temporal, la autoridad competente para ejercer el control urbano procederá a ordenar la demolición de dichas obras con cargo al titular de la licencia, sin perjuicio de la imposición de las sanciones urbanísticas a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación o urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones: a) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización, o; b). Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes.

ARTÍCULO 214º. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.

El impuesto de Delineación Urbana se debe pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 215º. SUJETO ACTIVO.

Es sujeto activo del impuesto de Delineación Urbana es el Municipio y en él radica la potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 216º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos del impuesto de Delineación Urbana, los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objetos de solicitud de licencia de construcción.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

También son sujetos pasivos de este impuesto, todos los demás a quienes se les expida licencia de construcción y sus modalidades conforme al artículo 19 del Decreto 1469 de 2010.

ARTÍCULO 217º. BASE GRAVABLE.

La base gravable para liquidar el impuesto a la construcción sobre la licencia de construcción, estará constituida por el respectivo valor de la obra o construcción, resultante de multiplicar la cantidad de obra a construir, ampliar, adecuar, modificar, cerrar, reparar y demoler, por el valor del costo para construir un metro cuadrado, que será determinado por Planeación Municipal, según la clasificación y el uso del suelo y el estrato socioeconómico cuando éste se halle determinado.

ARTÍCULO 218º. DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.

Para efectos de liquidar el impuesto de delineación, el Concejo Municipal fijará las tarifas a aplicar sobre la respectiva base gravable, teniendo en cuenta los siguientes criterios para establecer las tarifas:

- a. La clasificación y el uso del suelo, de acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio.
- b. La estratificación socioeconómica para los predios que cuenten con ella (predios construidos) y destinados a la vivienda.
- c. Si se trata de programas de viviendas de interés social o de programas de autoconstrucción.

ARTÍCULO 219º. VALORES PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DELINEACIÓN EN LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, Y TARIFAS.

Fíjese los siguientes valores, año base 2017, para determinar la base gravable del impuesto de delineación en las licencias de construcción, ampliación y adecuación y tarifa.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

USOS EN SUELO URBANO	ESTRATO	COSTO DE OBRA POR M2 POR ESTRATO EN UVT	TARIFA %
Residencial	1	6,0	2.5%
	2	7.0	2.5%
	3	12.0	2.5%
	4	15.0	3.0%
	5	20.0	3.0%
	6	24.0	3.0%
Industrial	En cualquier Estrato, hasta 500M2	El 150% del valor estrato 4 Residencial	2.5%
Industrial	En cualquier Estrato, más de 500M2	El 150% del valor estrato 4 Residencial	3.0%
Comercial	En cualquier Estrato, hasta 150 M2	El 120% del valor estrato 4 Residencial	2.5%
Comercial	En cualquier Estrato, más de 150M2	El 120% del valor estrato 4 Residencial	3.0%
Servicios	En cualquier Estrato y cualquier área	El 125% del valor estrato 4 Residencial	3.0%
Institucional	En cualquier Estrato y cualquier área	El 100% del valor estrato 4 Residencial	2.5%
Mixto	En cualquier Estrato y cualquier área	El 130% del valor estrato 4 Residencial	2.5%
Centros poblados residenciales y otros usos en SUELO RURAL	En cualquier estrato	El 100% del estrato 2 Residencial	2.5%
Vivienda Campestre, Parcelaciones y Condominios	En cualquier Estrato y cualquier área	El 150% del valor estrato 6	3.0%



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTÍCULO 220º. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN URBANIZACIONES DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO.

Para las urbanizaciones de lotes de vivienda de interés prioritario que no excedan el rango de los setenta (70) SMMLV o el monto que determine el Gobierno Nacional, debidamente autorizados, se permitirá que sus propietarios o adjudicatarios realicen actividades de construcción, teniendo en cuenta los parámetros fijados por el proyecto urbanístico aprobado, el cual sin costo adicional incorporará la licencia de construcción para todos y cada uno de los lotes autorizados en el proyecto urbanístico.

La Secretaría de Planeación municipal u oficina competente, expedirá las certificaciones donde se indique la calidad de vivienda de interés prioritario de los proyectos que se ajusten a las condiciones de los setenta (70) SMMLV, o al valor fijado para este tipo de vivienda por el Gobierno Nacional, como requisito para acceder a los beneficios del presente artículo.

ARTÍCULO 221º. PROHIBICIONES.

Prohíbese la expedición de licencias y autorizaciones provisionales, lo mismo que la iniciación de obras antes que se realizare el pago de los impuestos causados.

ARTÍCULO 222º. LICENCIA DE URBANIZACIÓN Y PARCELACION.

El valor de la licencia de urbanización y parcelación está definido por el área neta utilizable en metros cuadrados (mts²), que es la resultante de descontar del área bruta o total del terreno las cesiones, afectaciones de vías públicas, redes de infraestructura de servicios públicos, zonas de concesión de cesión de espacio público y demás estipulaciones en los planos del respectivo proyecto, esto multiplicado por el 7.5 UVT (Unidad del valor tributario) a la fecha de liquidación, seguidamente se cobrará en tres punto cero por ciento (3.0%) sobre dicho resultado según la siguiente ecuación.

$E = (A * (Bi) * C)$ donde

- E = Valor licencia de urbanización o parcelación
- A = Área neta utilizable (mts²)
- B = Número de UVT (7.5)
- i = Valor UVT
- C = Porcentaje a cobrar (2.5%)



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

PARAGRÁFO: La liquidación se realizará por estratos y usos.

ARTICULO 223º. LICENCIA DE SUBDIVISION.

Para la aprobación y expedición por parte de la Secretaria de Planeación de licencias de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y subdivisión urbana generarán el valor en favor del Municipio de expensa única equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente al momento de la radicación.

Las expensas por la expedición de licencias de subdivisión en la modalidad de reloteo, se liquidarán sobre el área útil urbanizable de la siguiente manera.

ÁREA	SALARIOS
De 0 a 1.000 m	Quince (15) Unidades de Valor Tributario UVT vigente.
De 1.001 a 5.000 m2	Treinta (30) Unidades de Valor Tributario UVT vigente.
De 5.001 a 10.000 m2	Cuarenta (40) Unidades de Valor Tributario UVT vigente
De 10.001 a 20.000 m2	Cincuenta (50) Unidades de Valor Tributario UVT vigente
Más de 20.000 m2	Sesenta (60) Unidades de Valor Tributario UVT vigente

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las expensas de que trata este artículo serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) tratándose de predios destinados a vivienda de interés prioritario.

ARTICULO 224º. COBROS POR OTRAS ACTUACIONES:

Se entiende por otras actuaciones aquellas actividades distintas a la expedición de una licencia, pero que están asociadas a estas y que se puedan ejecutar independientemente de la expedición de una licencia.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

CONCEPTO	UNIDADES	TARIFA EN UVT
Estudio técnico de los reglamentos de propiedad horizontal.	Por dos (2) unidades privadas	Ocho (8) UVT
	De tres (3) unidades privadas en adelante	Tres (1) UVT Por unidad adicional a las dos (2) primeras.
Prorrogas de licencias	Licencias de urbanismo	Veinticinco (25) UVT
	Licencias de construcción	Tres (3) UVT
Certificaciones de nomenclatura, estratificación y conceptos de demarcación		Cero punto ocho (0.8) UVT
Visitas técnicas oculares	Visita técnica para emitir concepto:	Una (1) UVT
	Visita técnica de profesional para emitir concepto por escrito	Dos (2) UVT
Permiso o autorización de reparaciones locativas		Dos (2) UVT
Licencias para demoler total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios	Por metro cuadrado	Cero punto veinticinco (0.25) UVT
Licencia de intervención del espacio público (Redes aéreas, redes subterráneas)	Por metro lineal	Cero punto dos (0.2) UVT
Certificados de Viabilidad Comercial para apertura de establecimientos		Cero punto ocho (0.8) UVT
Radicación de proyectos		Uno punto cinco (1,5) UVT
Inscripción de profesionales por primera vez		Cuatro (4) UVT, Vigencia un (01) año
Revalidación inscripción profesionales		Dos (2) UVT
Inscripción de técnicos por primera vez		Dos (2) UVT, Vigencia un (01) año
Revalidación inscripción técnicos		Una (1) UVT



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Copia de Planos	Hoja simple Plotter por pliego	Cero punto veinticinco (0.25) UVT Una (1) UVT
Revisión de anteproyectos		Una (1) UVT
Autorización de cambio de fachada		Cuatro (4) UVT
Autorización de rotura de vías	Metro lineal	Dos (2) UVT
Autorización para movimiento de tierra	VOLUMEN DE MATERIAL MOVILIZADO	
Es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción. Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas	Hasta 100 M3	1.55 UVT
	De 101 a 500 M3	3.10 UVT
	De 501 a 1.000 M3	23,2 UVT
	De 1.001 a 5.000 M3	46.4 UVT
	De 5.001 a 10.000 M3	69.6 UVT
	De 10.001 a 20.000 M3	92.8 UVT
	Más de 20.000 M3	116.0 UVT
Licencia de Cerramiento (Todas las Categorías)	Por metro Lineal	40% del costo por metro cuadrado del impuesto de delineación en licencias de construcción

UVT. Unidad de valor Tributario

PARÁGRAFO: No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el Artículo 8º de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya”.

ARTÍCULO 225º. EXENCIONES.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Estarán exentas del pago del impuesto de delineación urbana:

- a. Las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés prioritario. Para los efectos aquí previstos se entenderá por vivienda de interés prioritario la definida por el artículo 117 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentada mediante el Decreto 075 de 2013 y demás normas que la modifiquen , reglamente o complementen..
- b. Las obras a que hace referencia el régimen especial considerado en el artículo 11 numerales 1 y 2 del Decreto 1469 de 2010 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
- c. Los proyectos de obras de construcción ejecutadas por el Municipio de Gachancipá, en cumplimiento de los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal; siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en la normatividad legal vigente.
- d. Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el municipio de Gachancipá - Cundinamarca, en las condiciones que para el efecto se establezcan por decreto reglamentario municipal.
- e. Los edificios declarados de conservación histórica, urbanística y/o arquitectónica, cuando en ellos se adelanten obras tendientes a su restauración o conservación conforme a proyectos autorizados por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

ARTICULO 226º. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PARA LAS MODIFICACIONES DE LICENCIAS.

Para la liquidación del impuesto sobre las modificaciones de licencias de urbanismo y construcción, se aplicará la tabla establecida en el artículo 00 sobre los metros cuadrados modificados o adiciones únicamente.

ARTICULO 227º. SANCIONES URBANÍSTICAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, el Alcalde municipal impondrá las siguientes sanciones por las infracciones urbanísticas que se cometan:



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables, se aplicaran multas sucesivas que oscilaran entre cien (100) y quinientos (500) Salarios mínimos legales mensuales, además de la orden policiva de la demolición de la obra y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un cien por ciento (100%), sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones sin la licencia, se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre setenta (70) y cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Mensuales, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios. En la misma sanción incurrirán quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción que ordena el artículo 106 de la ley 388 de 1997, así como quienes usen o destinen inmuebles en contravención a las normas sobre uso del suelo.

Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando ésta haya caducado, se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre cincuenta (50) y trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

En la misma sanción incurrirán quienes destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos.

Para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o lo encierren sin la debida autorización del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre treinta (30) y doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales, además de la demolición del cerramiento y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos, a que se refiere el artículo 88 del decreto 1052 de 1998.

La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia o la parte de las mismas no autorizadas o ejecutadas en contravención a la licencia.

Para la determinación de la cuantía de la sanción la oficina de Planeación debe evaluar la infracción para determinar el valor o la multa a pagar.

SECCIÓN VIII

IMPUESTO POR EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PIEDRA, CAOLÍN Y DEMÁS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES OBJETO DE LA REGALÍA

ARTICULO 228º. HECHO GENERADOR.

El impuesto regalía se genera por la extracción de materiales tales como piedra, arena, cascajo y gravilla de los lechos de los causes de los ríos, arroyos, fuentes de agua y todo tipo de canteras, ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Gachancipá.

ARTICULO 229º. SUJETO PASIVO.

Es toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho, que ejecute la acción de extracción de los materiales generadores de la obligación tributaria.

ARTICULO 230º. BASE GRAVABLE.

La base gravable es el valor comercial de cada metro cúbico de material que se extraiga.

ARTICULO 231º. TARIFA.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en la Ley 756 DE 2002.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTICULO 232º. LIQUIDACIÓN Y PAGO.

El impuesto de liquidará de conformidad con la declaración mediante formato establecido por el Ministerio de Minas la cual será cancelada y será trimestralmente.

ARTICULO 233º. DECLARACIÓN.

Los contribuyentes deberán presentar trimestralmente la declaración de las regalías en los formatos que para tal fin establezca la Secretaría de Hacienda Municipal.

Cuando la actividad se realice por una sola vez o en forma esporádica en un lapso inferior a un mes, la declaración se presentará inmediatamente se concluya con la extracción del material.

ARTICULO 234º. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL TRIBUTO.

Será responsable del pago de Las regalías, la persona Titular de la Licencia de explotación respectiva. En el evento de que el Explotador sea persona diferente del titular de la Licencia, este será solidariamente responsable con aquel, del pago de las regalías.

SECCIÓN IX

IMPUESTOS POR OCUPACIÓN DE VÍAS Y LUGARES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 235º. IMPUESTO DE OCUPACIÓN DE VIAS Y ESPACIO PÚBLICO.

La ocupación de andenes y vías con materiales destinados a las obras, así como los campamentos provisionales causaran el impuesto de ocupación de vías. El permiso de ocupación de vías no se entiende como el permiso para mantener materiales en la vía pública y los andenes, sino como la ocupación temporal por veinticuatro (24) horas.

ARTICULO 236º. HECHO GENERADOR.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Lo constituye la ocupación temporal de una vía o lugar destinado al uso público, por parte de los particulares con tales como materiales de construcción, cercos, escombros, andamios, campamentos, estacionamiento de vehículos en vías públicas y cualquier otra ocupación del espacio público.

ARTICULO 237º. SUJETO PASIVO.

Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas que ocupan temporalmente las vías o lugares de uso público con elementos como los señalados en el artículo anterior.

ARTICULO 238º. BASE GRAVABLE.

Se tendrá en cuenta el tiempo de duración de la obra o el total de los metros cuadrados que requiere el particular para ocupar la vía.

ARTÍCULO 239º. TARIFAS. OCUPACIÓN DE VIAS POR CONSTRUCCIÓN DE OBRAS.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

ESTRATO o USO	UVT por día
RESIDENCIAL	
1 y 2	1
3	2
4	3
5	4
6	5
COMERCIAL	8
INDUSTRIAL	25
SERVICIOS	12
INSTITUCIONAL	7
MIXTO	20

PARÁGRAFO. Cada vez que se haga renovación de la licencia de construcción se cancelará la tarifa de ocupación de vías.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTÍCULO 240°. TARIFAS OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO - VENTAS ESTACIONARIAS.

Se consideran ventas estacionarias las que se realicen temporalmente en un sitio determinado previa autorización de la Secretaria de Gobierno y cuya actividad comercial no exceda de treinta (30) días calendario de duración.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor a pagar es de una (1) UVT por caseta por día pagado por anticipado, siempre y cuando el área utilizada no sea superior a 20 Metros cuadrados.

Cuando el área sea superior a 20 M2, se reajustara el valor a pagar en un veinte por ciento por cada veinte metros adicionales..

PARÁGRAFO SEGUNDO. Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. Se podrá aplicar un descuento en la tarifa de hasta el 50%, cuando las actividades realizadas sean eventos tales como: ferias artesanales, actividades culturales, ferias gastronómicas, ferias de entidades educativas y mercados campesinos; que realicen las entidades sin ánimo de lucro como propósito de incentivar y promocionar la pequeña empresa.

ARTICULO 241°. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.

El valor del impuesto resulta de multiplicar la tarifa respectiva por el número de días o fracciones de la operación.

ARTICULO 242°. EXENCIONES.

Facultase a la Administración Municipal para que, a petición del interesado, otorgue exención del gravamen y licencia a las personas naturales o jurídicas que realicen obras de interés público o social.

ARTICULO 243°. PERMISO.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Se considera autorizada la ocupación de espacios públicos, mediante la licencia correspondiente. Previo pago del impuesto a la Secretaría de Hacienda Municipal, acorde con el tiempo autorizado por la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.

ARTICULO 244º. CARÁCTER DE PERMISO.

Los permisos para ocupar vías y lugares de uso público, son intransferibles y conceden a la persona y por consiguiente no podrá ser objeto de negociación o traspaso.

ARTICULO 245º. RETIRO DEL PERMISO.

Por razones de orden público, de conveniencia económica o de interés Comunitario, el Gobierno Municipal a través de la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces podrá cancelar cualquier autorización para ocupar vías y lugares de uso público, justificando oportunamente el retiro; esta posibilidad se hará constar en el documento que otorga el permiso.

ARTICULO 246º. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

Para otorgar permiso de establecimiento de vehículos se consultará con las autoridades de tránsito y/o con la Secretaría de Planeación, con el fin de evitar que perjudiquen la circulación peatonal y de vehículos y que ofrezcan mal aspecto o atenten contra la conservación de la higiene o la integridad física de las personas.

SECCIÓN X

IMPUESTOS DE REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES

ARTÍCULO 247º. HECHO GENERADOR.

El hecho generador se constituye por registro de toda marca o herrete que sea utilizado en el municipio de Gachancipá. Lo constituye la diligencia de inscripción de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho y que se registran en el libro especial que lleva la Alcaldía Municipal o la entidad autorizada para tal efecto.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

ARTÍCULO 248º. BASE GRAVABLE.

La base gravable la constituye la diligencia de inscripción de la patente, marca y/o herrete.

ARTICULO 249º. SUJETO PASIVO.

El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca o herrete en el Municipio

ARTÍCULO 250º. TARIFA.

La tarifa para el correspondiente registro de patentes, marcas y/o herretes es de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARÁGRAFO. El valor que resulte se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 251º. REGISTRO.

La Administración Municipal llevará un registro de todas las patentes, marcas o herretes con el dibujo o adherencia de los mismos para lo cual llevará un libro donde conste: Número de orden, nombre, identificación y dirección del propietario de la patente, marca y/o herrete, y fecha de registro.

ARTICULO 252º. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La Secretaria de Desarrollo Económico, Agropecuario y ambiental o quien haga sus veces será la responsable de:

- Llevar un registro de todas las marcas y herretes con el dibujo o adherencia de las mismas. En el libro debe constar por lo menos:
- Número de orden
- Nombre y dirección del propietario de la marca
- Fecha de registro
- Expedir constancia del registro de las marcas y herretes.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

PARÁGRAFO: Sanciones. Las marcas de ganado deben sujetarse a los reglamentos existentes para tal fin, conforme al Decreto 1372 de 1933 o las normas que lo modifiquen o adicionen. El incumplimiento de lo allí dispuesto hará acreedor al contraventor a multas impuestas por el Alcalde Municipal, hasta por el cien por ciento (100%) del valor de la tarifa, que dejó de ingresar al Tesoro Municipal.

SECCION XI

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 253º. BENEFICIARIO DEL IMPUESTO.

La renta de los vehículos automotores corresponderá al municipio según el domicilio principal de vehículos en las condiciones y términos establecidos en la Ley 488 de 1998.

ARTÍCULO 254º. HECHO GENERADOR.

Constituye hecho generador del impuesto la propiedad o posesión de los vehículos gravados con domicilio en el Municipio de Gachancipá. Dichos vehículos serán gravados según lo establecido en el artículo 141 de la Ley 488 de 1998.

ARTÍCULO 255º. SUJETO PASIVO.

Es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.

ARTÍCULO 256º. BASE GRAVABLE.

Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución, expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 257º. TARIFAS.

Las tarifas aplicadas a los vehículos gravados serán las establecidas anualmente por el



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Gobierno Nacional, según lo dispuesto en el numeral primero del artículo 145 de la Ley 488 de 1998. El Municipio será beneficiario del 20% del valor total cancelado por impuesto, sanciones e intereses.

ARTÍCULO 258º. DECLARACIÓN Y PAGO.

El impuesto de vehículos automotores se declarara y pagará anualmente, el impuesto será administrado por los departamentos.

La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, prescribirá los formularios correspondientes, en los cuales habrá una casilla para indicar la compañía que expidió los seguros obligatorios de accidentes de tránsito y el número de la póliza, así mismo discriminará el porcentaje correspondiente al Municipio y al Departamento.

La institución financiera consignará en las respectivas cuentas el monto correspondiente a los Municipios y al Departamento.

ARTÍCULO 259º. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

El recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, cobro y devolución de impuesto sobre vehículos automotores es competencia del Departamento. El municipio deberá establecer los controles necesarios para determinar la cantidad de vehículos que circular o residan en la jurisdicción del Municipio.

El municipio deberá llevar a cabo campañas que permitan establecer que el pago de impuesto de vehículos automotores debe declararse a nombre del Municipio donde se da su circulación y de este modo lograr un mayor recaudo a favor del Municipio de Gachancipá.

SECCION XII

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 260º. HECHO GENERADOR.

Lo constituye el sacrificio de ganado menor, tales como las porcinas, ovinas, caprinas,



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

gallinas, pollos y demás especies menores que se realicen en la jurisdicción municipal de Gachancipá.

ARTÍCULO 261º. SUJETO ACTIVO.

El Municipio de Gachancipá es el sujeto activo del Impuesto de Degüello de Ganado Menor que se cause en su jurisdicción.

ARTÍCULO 262º. SUJETO PASIVO.

Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

ARTÍCULO 263º. BASE GRAVABLE.

Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los sacrificios que demande el usuario.

ARTÍCULO 264º. TARIFA.

La tarifa correspondiente a este impuesto será del cero punto cinco (0.5) Unidades de Valor Tributario vigente.

ARTÍCULO 265º. RESPONSABLES DEL RECAUDO.

El impuesto de degüello de ganado mayor será recaudado directamente por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Gachancipá.

ARTÍCULO 266º. RESPONSABILIDAD DE LA PLANTA DE SACRIFICIO.

Si la Planta de Sacrificio, sacrifica ganado menor sin acreditar el pago del tributo señalado, asumirá la responsabilidad del tributo.

Ningún animal objeto del gravamen podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

CAPITULO III.

INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 267º. INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

Son los que recibe el municipio por conceptos diferentes a los impuestos. Se originan por el cobro de derechos, prestación de servicios públicos, explotación, producción y distribución de bienes y servicios.

Constituyen Ingresos no Tributarios:

- Las Tasas, importes y derechos.
- Las Multas y sanciones.
- Las Rentas Contractuales.
- Las Rentas Ocasionales.
- Las Contribuciones.
- Aportes.
- Participaciones.

Además de las establecidas por la ley o reglamento superior, en el Municipio de Gachancipá se cobrarán las siguientes tasas o derechos, de conformidad con las disposiciones que adelante se señalan:

- De servicio Público de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- De coso Municipal.
- De Guía de Movilización de Ganado.
- De Licencia de Movilización de Bienes.
- De Expedición de Constancias y Certificaciones.
- De uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

SECCION I

TASAS, IMPORTES Y DERECHOS

ARTÍCULO 268º. TASAS, IMPORTES O DERECHOS.

Tasas, importes o derechos son gravámenes que cobra el Municipio a sus habitantes o usuarios por la prestación de un bien o servicio ofrecido. El precio pagado por el ciudadano al Municipio guarda relación directa con los beneficios derivados del bien o servicio ofrecido. Decreto Extraordinario 1675 de 1.964. Las tarifas son la contribución fiscal que comprende las tasas, impuestos y contribuciones de carácter especial.

ARTICULO 269º. DE LAS TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.

En el municipio de Gachancipá en el régimen tarifario de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 367 de la Constitución Política, es el que fija la ley 142 de 1994 y las normas que se constituyan, desarrollen, adicionan, modifiquen o complementen. Por consiguiente, las tarifas que se cobren por estos servicios serán las que se fijen mediante acto administrativo, atendiendo la metodología y parámetros establecidos por la Comisión reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, según el estudio tarifario elaborado por la Secretaria de Planeación del Municipio o quien haga sus veces.

SECCION II

RENTAS OCASIONALES

ARTÍCULO 270º. DEFINICIÓN.

Las rentas ocasionales son los ingresos que percibe el municipio por concepto de operaciones comerciales y como contraprestación de bienes y servicios prestados por éste, tales como:

- Coso Municipal
- Malas Marcas.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

- Sanciones y Multas.
- Intereses por Mora.
- Aprovechamientos, recargos y reintegros.

SECCION III

COSO MUNICIPAL

ARTÍCULO 271º. HECHO GENERADOR.

Lo constituye el hecho de la permanencia de semovientes, vacunos, caprinos y equinos que se encuentren deambulando sobre las vías públicas, zonas verdes, parques, zonas de reserva forestal y lotes de área urbana del Municipio de Gachancipá. Esta debe ser cancelada por el dueño del semoviente.

ARTÍCULO 272º. BASE GRAVABLE.

Está dada por el número de días en que permanezca el semoviente en el coso municipal y por cabeza de ganado mayor o menor, más el transporte.

ARTICULO 273º. DE LA TASA POR SERVICIO DE COSO MUNICIPAL.

Se entiende por Servicio de Coso Municipal aquel que se presta al dueño de semoviente que haya sido llevado al lugar destinado para el efecto por la administración municipal, denominado COSO, por encontrarse en la vía pública o en predios ajenos, debidamente cercado.

ARTICULO 274º. TARIFA.

El dueño del animal conducido al coso municipal, para retirarlo del tal sitio, deberá cancelar en la Secretaría de Hacienda municipal una suma de dinero, por cada día de permanencia, a una tarifa diaria equivalente a cero punto cuatro (0.4) UVT unidades de valor tributario, por cada cabeza de especies menores y de cero punto ocho (0.8) UVT por cada cabeza de ganado mayor.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

Adicionalmente se debe pagar la suma de una (1) Unidad de Valor Tributario, por concepto de transporte al Coso Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por reincidencia dentro de los 30 días siguientes, se cobrará una tarifa de UN (1) Unidad de valor Tributario UVT vigente, por ganado mayor y especies menores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El recaudo que se realice con el servicio del coso municipal, se hará por la Secretaría de Hacienda Municipal

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento que el semoviente no sea reclamado en el transcurso de treinta (30) días, éste será declarado, por el Alcalde, como bien mostrenco, sin perjuicio de que se tenga como garantía de pago de la tarifa de COSO.

SECCION IV

MALAS MARCAS

ARTÍCULO 275º. HECHO GENERADOR.

Se constituye cuando un semoviente no lleva la marca o herrete debidamente colocado y visible.

ARTÍCULO 276º. BASE GRAVABLE.

Es cada cabeza de semoviente que pase por la báscula departamental o municipal y al ser revisado incurra en el hecho generador.

ARTÍCULO 277º. TASA.

Será equivalente a una (1) unidad de valor tributario vigente por cada cabeza de ganado mayor que se revise e incurra en el hecho generador.

PARÁGRAFO. El valor señalado en el presente artículo se aproximará al múltiplo de mil más cercano.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

SECCION V

APROVECHAMIENTOS, RECARGOS Y REINTEGROS

ARTÍCULO 278º. APROVECHAMIENTO, RECARGOS Y REINTEGROS.

Corresponde a los recaudos de dinero por conceptos diferentes a los tratados anteriormente, pudiendo ser el caso de venta de chatarra como maquinaria obsoleta, sobrantes, etc.

SECCION VI

RENTAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 279º. DEFINICIÓN.

Son rentas contractuales los ingresos que provienen de contratos realizados por la Administración Central Municipal, tales como arrendamientos o alquileres.

SECCION VII

ARRENDAMIENTOS O ALQUILERES

ARTÍCULO 280º. ARRENDAMIENTOS O ALQUILERES.

Este ingreso proviene de los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles (locales, oficinas, lotes etc.) o de alquiler tipo de maquinaria de propiedad del Municipio.

ARTICULO 281º. TARIFAS POR ALQUILER DE VEHICULOS Y MAQUINARIA PESADA.

El hecho generador de este ingreso lo constituye el alquiler de los vehículos y maquinaria a personas públicas y privadas que demanden este servicio, siempre y cuando el Municipio no lo requiera para el cumplimiento propio de sus funciones.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Las tarifas que recaudará la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces por este concepto son:

CONCEPTO	TARIFA POR HORA URBANA Y RURAL	TARIFA PORHORA SECTOR INDUSTRIAL Y MINERO
BUS	6.0 S.M.D.L.V	8.0 S.M.D.L.V
BUSETA	4.0 S.M.D.L.V	6.0 S.M.D.L.V
VOLQUETAS	3.5 S.M.D.L.V	4.50 S.M.D.L.V.
RETRO EXCAVADORA	4.00 S.M.D.L.V	5.00 S.M.D.L.V.
MOTO NIVELADORA	5.00 S.M.D.L.V	6.00 S.M.D.L.V.
VIBRO COMPACTADOR	5.00 S.M.D.L.V	6.00 S.M.D.L.V.
RANA POR DIA	3.00 S.M.D.L.V	4.00 S.M.D.L.V.
TROMPO PARA CONSTRUCCION POR DIA	4.00 S.M.D.L.V.	5.00 S.M.D.L.V.
VEHICULO COMPACTADOR POR VIAJE	25.0 S.M.D. L.V	30.0 S.M.L.V

SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente.

ARTICULO 282º. TARIFAS POR ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRICOLA.

El hecho generador de este ingreso, lo constituye el alquiler de la maquinaria y equipo agrícola a los pequeños productores agropecuarios que demanden este servicio. Las tarifas que recaudará la Secretaría de Hacienda por este concepto son:

IMPLEMENTOS QUIPOS Y MAQUINARIA AGRICOLA	≤ 2 UAF	≥ 2 UAF Y ≤ 4 UAF	≥ 4 UAF
CONCEPTO	VALOR HORA	VALOR HORA	VALOR HORA
TRACTOR SIN IMPLEMENTOS	1.00 S.M.D.L.V	1.22 S.M.D.L.V	1.52 S.M.D.L.V.
TRACTOR CON RENOVADOS PRADERAS	1.11 S.M.D.L.V	1.32 S.M.D.L.V	1.68 S.M.D.L.V.
TRACTOR CON PROTOCULTIVADOS	1.22 S.M.D.L.V	1.45 S.M.D.L.V	1.76 S.M.D.L.V.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

TRACTOR CON REMOLQUE	1.11 S.M.D.L.V	1.32 S.M.D.L.V	1.68 S.M.D.L.V.
TRACTOR CON RASTRA DE DISCOS	1.11S.M.D. L.V	1.32 S.M.D.L.V	1.68 S.M.D.L.V.

SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente.

ARTICULO 283º. TARIFAS POR SUMINISTROS DE INSUMOS AGRICOLA.

El hecho generador de este ingreso, lo constituye el suministro de insumos agrícolas a todas las personas que demande este servicio.

Las tarifas que recaudará la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces por este concepto son:

CONCEPTO	TARIFA en UVT
Kit de material para inseminación artificial	0.8

PARÁGRAFO PRIMERO. Las anteriores tarifas serán incrementadas anualmente por el Alcalde, de conformidad con el crecimiento del índice de Precios al Consumidor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos que se perciban por este concepto, son rentas del Fondo Rotatorio de Asistencia Técnica directa rural y se destinarán a apoyo al programa de asistencia técnica agropecuaria.

PARÁGRAFO TERCERO. Los recursos que se perciban por este concepto, son rentas del Fondo Rotatorio de Asistencia Técnica directa rural y se destinarán a la operación y mantenimiento de la maquinaria.

ARTICULO 284º. TARIFAS DE BIENES MUEBLES.

El hecho generador de este ingreso, lo constituye el alquiler de elementos muebles de propiedad del municipio, a toda persona natural o jurídica de derecho público con excepción del Municipio, o privado que demande este servicio.

Las tarifas que recaudarán la Secretaría de Hacienda o el Instituto de Deportes por este concepto son:



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

CONCEPTO	TARIFA POR DIA
CARPA DE 4M X 4M CON LATERALES	1.5 S.M.D.L.V
DOMO SECCION 12M X 6M CON LATERALES	17.1 S.M.D.L.V
DOMO 4 SECCIONES 12M X 24 M CON LATERALES	68.2 S.M.D.L.V
SILLAS	0.1 S.M-D.L.V

S.M.D.L.V. Salario Mínimo Diario Legal Vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estarán exentas del pago de estas tarifas la Instituciones Educativas Oficiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas que no estén definidas en el presente acuerdo, pero que sean necesarias establecer, serán fijadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) mediante Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: El arrendamiento de los muebles deberá garantizar que la labor de montaje y desmontaje de los bienes, especialmente de la carpa de 12m x 6m; que debido a su dimensión y complejidad en su instalación requiere que sea personal calificado, lo realizar una persona idónea, con este fin adjuntara la certificación de trabajo en alturas y/o el contrato de instalación con la empresa FOGOZA quien fabrico este material u otra empresa del logística. Cualquier daño presentado en la carpa será asumido por el arrendatario

PARÁGRAFO CUARTO: Para el cobro del servicio de maquinaria agrícola se contará con la clasificación determinada por el censo de los productores agropecuarios realizado por la Secretaria de desarrollo Económico y Agrario y/o quien haga sus veces.

ARTICULO 285º. TARIFAS BIENES INMUEBLES

CONCEPTO	TARIFA POR HORA
SALON	2.0 SMDLV
SALON CON SILLAS	5.0 SMDLV
CANCHA DE FUTBOL	5.0 SMDLV
COLISEO	6.0 SMDLV

ARTICULO 286º. TARIFAS POR DERECHOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

El hecho generador de este ingreso, lo constituye la prestación de servicios administrativos a las personas públicas y privadas que realicen actividades propias del tránsito y transporte.

Las tarifas que recaudará la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces por este concepto son:

Concepto	Tarifa
Autorización a empresas prestadoras de servicio de transporte público de pasajeros	4.0 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes
Autorización a empresas prestadoras de servicio de transporte escolar	2.0 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes
Habilitación de empresas y/o calificación	1.4 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes
Tarjetas de operación	2.0 Salarios Mínimos Diarios Vigentes

ARTICULO 287º. TARIFAS POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

El hecho generador de este ingreso, lo constituye la prestación de servicios administrativos a las personas públicas y privadas que lo demanden. Las tarifas que recaudará la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces por este concepto son:

CONCEPTO	TARIFA
Consulta internet	0.16 SMDLV. por hora o fracción
Fotocopias Xerox	0.01 SMDLV. por pagina o folio
Scanner	0.10 SMDLV. por pagina o folio
Impresión computador Blanco y negro	0.10 SMDLV. por pagina o folio
Impresión computador A color	0.20 SMDLV. por pagina o folio

ARTÍCULO 288º. OTROS SERVICIOS

Corresponde a los dineros ingresados por otros conceptos y su valor será actualizado mediante resolución por el COMFIS Municipal.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

SECCION VIII

APORTES

ARTÍCULO 289º. CONCEPTO.

Son los ingresos que el Municipio o sus entidades descentralizadas reciben de la Nación, el Departamento u otras entidades Estatales.

Estos recursos tienen el propósito de ayudar a impulsar ciertos programas de inversión local, debido a que requieren medios financieros con destinos específicos.

SECCION IX

PARTICIPACIONES

PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN (SGP)

ARTÍCULO 290º. CONCEPTO.

De conformidad con la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, sobre sistema general de participaciones, el municipio participa en él, según lo establecido en dicha Ley.

Se entiende como Ingresos Corrientes de la Nación los tributarios y no tributarios, con excepción de los recursos de capital y de los impuestos nuevos, si la ley que crea el impuesto, así lo establece.

ARTÍCULO 291º. PORCENTAJE.

El porcentaje de la participación correspondiente es la establecida en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

SECCION X

COLJUEGOS

ARTÍCULO 292º. DEFINICIÓN.

Son las transferencias que se hacen de Coljuegos, la cual tiene el monopolio de explotación de los juegos de azar, con destinación específica para la salud de acuerdo con el plan de inversiones establecido en el plan local de Salud.

SECCION XI

FOSYGA

ARTÍCULO 293º. FOSYGA.

Son las transferencias que se hacen al municipio de Gachancipá, parte del Fondo de Solidaridad y Garantías.

SECCION XII

TRANSFERENCIAS SECTOR ELECTRICO

ARTÍCULO 294º. DEFINICIÓN.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, las empresas generadoras de energía eléctrica ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Gachancipá, deberán transferir al Tesoro Municipal el uno punto cinco por ciento (1.5%) de las ventas brutas de energía.

ARTÍCULO 295º. DESTINACIÓN.

Los recursos obtenidos por esta participación sólo podrán ser utilizados por el municipio en obras previstas por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental. El diez por ciento (10%) se podrá destinar para gastos de funcionamiento.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

SECCION XIII

COMPARENDO AMBIENTAL

ARTÍCULO 296º. SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros

ARTÍCULO 297º. SUJETO ACTIVO.

Sera sujeto activo del comparendo ambiental el municipio de Gachancipá, a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 298º. FALTAS.

Las siguientes faltas de las personas jurídicas o naturales se harán acreedores a comparendo ambiental:

1. Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ



4. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros.
5. Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, fuentes de agua y bosques, entre otros ecosistemas.
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en infracción a las normas sobre recuperación y aprovechamiento vigentes.
7. Romper, rasgar, quemar o de cualquier otra manera dañar o destruir las bolsas y recipientes en que los residuos sólidos hayan sido almacenados o depositados para ser objeto de recolección, o abrirlos sin volverlos a cerrar debidamente, o extraer de ellos los residuos y dejar el lugar en que se produzca la extracción en un estado de aseo peor a aquél en que se encontraba.
8. Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos de conformidad con las normas vigentes.
9. Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.
10. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
11. Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.
12. Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos por las normas vigentes sobre la materia.
13. Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.
14. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



15. No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifican, comercializan y reciclan residuos sólidos.
16. Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
17. No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, conforme a las normas vigentes.
18. No disponer separadamente para su recolección, los residuos reciclables de los no reciclables.
19. Arrojar los escombros en sitios diferentes a los autorizados por la normatividad vigente.
20. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1259 de 2008 y las normas que la reglamenten, modifiquen o complementen, el comportamiento señalado en el numeral 20 del presente artículo fue incorporado en el Formulario de Comparendo Único Nacional de Tránsito mediante la Resolución No. 003027 del 26 de julio de 2010 proferida por el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De conformidad con el párrafo 3° del artículo 3° del Decreto 3695 de 2009, la infracción clasificada en el Código 06, se aplicará una vez se haya diseñado e implementado un sistema de aprovechamiento que incluya acciones afirmativas para la población recicladora, en el marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS-.

ARTÍCULO 299°. SANCIONES.

El monto de las sanciones impuestas a través del comparendo ambiental serán las siguientes:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante Cuatro horas por parte de funcionarios del municipio.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.
3. Multa hasta por dos salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.
4. Multa hasta veinte salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles.
6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El monto de la sanción será fijada por el Alcalde Municipal mediante Resolución debidamente motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comparendo Ambiental se aplicará con base en denuncias formuladas por la comunidad a través de los medios dispuestos para ello, o con base en el censo de puntos críticos realizado por la Secretaria de Desarrollo Económico o quien haga sus veces, o cuando un agente de la Policía, o cualesquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros.

PARÁGRAFO TERCERO. Las sanciones previstas en el presente artículo se impondrán teniendo en cuenta la gravedad de la falta y la reiteración de la conducta.

PARAGRAFO CUARTO. Las sanciones previstas en el presente Decreto se aplicarán de acuerdo con las siguientes multas:

FALTA	SANCION PERSONA NATURAL	SANCION PERSONA JURIDICA
Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio	2 SMDLV	4 SMDLV
No usar los recipientes o demás elementos	2 SMDLV	4 SMDLV



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.		
Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente	4 SMDLV	8 SMDLV
Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros.	4 SMDLV	8 SMDLV
Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, fuentes de agua y bosques, entre otros ecosistemas	2 SMDLV	15 SMDLV
Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en infracción a las normas sobre recuperación y aprovechamiento vigentes.	2 SMDLV	8 SMDLV
Romper, rasgar, quemar o de cualquier otra manera dañar o destruir las bolsas y recipientes en que los residuos sólidos hayan sido almacenados o depositados para ser objeto de recolección, o abrirlos sin volverlos a cerrar debidamente, o extraer de ellos los residuos y dejar el lugar en que se produzca la extracción en un estado de aseo peor a aquél en que se encontraba	2 SMDLV	4 SMDLV
Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos de conformidad con las normas vigentes	2 SMDLV	4 SMDLV
Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros	4 SMDLV	8 SMDLV
Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o	10 SMDLV	20 SMDLV



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

áreas públicas		
Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente	10 SMDLV	20 SMDLV
Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos por las normas vigentes sobre la materia	2 SMDLV	4 SMDLV
Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección	2 SMDLV	4 SMDLV
Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida	4 SMDLV	8 SMDLV
No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifican, comercializan y reciclan residuos sólidos	4 SMDLV	8 SMDLV
Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente	1 SMDLV	8 SMDLV
No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, conforme a las normas vigentes	No aplica	10 SMDLV
. No disponer separadamente para su recolección, los residuos reciclables de los no reciclables	2 SMDLV	4 SMDLV
Arrojar los escombros en sitios diferentes a los autorizados por la normatividad vigente	4 SMDLV	8 SMDLV
Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas	1 SMDLV	2 SMDLV

ARTÍCULO 300º. INTERESES DE MORA.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Corresponde a las sumas de dinero que el municipio recauda de los contribuyentes que no pagan oportunamente sus obligaciones para con el fisco. Son sanciones pecuniarias, que se imponen a quienes infrinjan o incumplan las disposiciones legales y reglamentos dentro de la jurisdicción del Municipio de Gachancipá y que de manera general están tasadas en las normas vigentes en cada materia.

SECCION XIV

INTERESES POR MORA

ARTÍCULO 301º. CONCEPTO.

Corresponde a las sumas de dinero que el municipio recauda de los contribuyentes que no pagan oportunamente sus obligaciones para con el fisco. Son sanciones pecuniarias, que se imponen a quienes infrinjan o incumplan las disposiciones legales y reglamentos dentro de la jurisdicción del Municipio de Gachancipá y que de manera general están tasadas en las normas vigentes en cada materia.

TITULO IV

RENTAS CON DESTINACION ESPECÍFICA

CAPÍTULO I.

CONTRIBUCIONES Y ESTAMPILLAS

SECCION I

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 302º. DEFINICIÓN.

Establecida en la Ley 418 de 1997, se aplica sobre los contratos de obra pública para la



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

construcción y mantenimiento de vías. La contribución debe ser descontada del valor del anticipo y de cada cuenta que se cancele al contratista.

ARTÍCULO 303º. HECHO GENERADOR.

Lo constituye la celebración o adición de contratos estatales de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías.

ARTÍCULO 304º. SUJETO PASIVO.

La persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública generadores de la contribución.

ARTÍCULO 305º. BASE GRAVABLE.

El valor total del contrato o de la adición.

ARTÍCULO 306º. TARIFA.

Es del cinco por ciento (5%) sobre la base gravable.

ARTÍCULO 307º. CAUSACIÓN.

La contribución especial de seguridad se causa en el momento de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 308º. DESTINACIÓN.

Los recaudos de esta contribución se destinarán para la dotación, material de seguridad, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones militares y/o de policía, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados, seguridad ciudadana, bienestar social, convivencia pacífica y desarrollo comunitario, y serán manejados por el Fondo Municipal de Seguridad.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

SECCION II

SOBRETASA BOMBERIL

ARTICULO 309º. AUTORIZACION LEGAL.

Establézcase con cargo a los contribuyentes que anualmente pagan el impuesto predial unificado y para los contribuyentes que anualmente declaran y pagan el impuesto de industria y comercio, la sobretasa Bomberil de que trata el literal a. del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, como recurso para contribuir al funcionamiento y operación del Cuerpo de Bomberos y la atención de desastres y emergencias en el Municipio de Gachancipá.

ARTÍCULO 310º. HECHO GENERADOR.

Constituye hecho generador de esta Sobretasa, la obligación de pagar anualmente el impuesto predial unificado y/o la de declarar anualmente el Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 311º. SUJETO ACTIVO.

El municipio de Gachancipá es el sujeto activo de la Sobretasa Bomberil que se cause en su jurisdicción territorial y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 312º. SUJETO PASIVO.

La persona natural o jurídica, sociedad de hecho, consorcio, unión temporal y toda aquella persona responsable de pagar el impuesto predial unificado o la que tenga la obligación de declarar y pagar anualmente el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 313º. RECAUDO Y CAUSACION.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

El recaudo de la sobretasa Bomberil estará a cargo de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces en el momento de que se declare y pague el impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 314º. DESTINACIÓN.

El recaudo de la sobretasa Bomberil será destinado al mantenimiento, dotación, compra de equipo de rescate y nuevas maquinarias, como al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos que debe atender el Cuerpo de Bomberos y los gastos que se deban cumplir en la atención de desastres y emergencia que se originen en la jurisdicción del municipio de Gachancipá.

ARTÍCULO 315º. BASE GRAVABLE.

Constituye base gravable de la Sobretasa Bomberil en monto o valor del Impuesto predial unificado y/o el impuesto Industria y Comercio liquidado en la Declaración Privada u oficial de cada Contribuyente.

ARTÍCULO 316º. TARIFA.

La tarifa será del dos por ciento (2,0%) del valor a pagar por el impuesto predial unificado y del dos punto cinco (2.5%) del valor liquidado en la respectiva declaración privada u oficial del impuesto de industria y comercio.

SECCION III

CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 317º. HECHO GENERADOR.

Es un gravamen real sobre las propiedades inmuebles, sujeto a registro destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de la obras. Es un instrumento de financiación que permite el desarrollo



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

urbanístico y social del Municipio.

ARTÍCULO 318º. CARACTERÍSTICAS DE LA VALORIZACIÓN.

La valorización tiene las siguientes características específicas:

- a) Es una contribución.
- b) Es obligatoria.
- c) Se aplica únicamente sobre inmuebles.
- d) La obra que se realice debe ser de interés social.
- e) La obra debe ser ejecutada por el municipio o por una entidad de derecho público.

ARTÍCULO 319º. OBRAS QUE PUEDEN SER EJECUTADAS POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN.

Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, entre otras, las siguientes obras:

- a) Construcción y aperturas de calles, puentes vehiculares o peatonales y plazas.
- b) Ensanche y rectificación de vías
- c) Pavimentación y arborización de calles y avenidas
- d) Construcción y remodelación de andenes
- e) Redes de energía, acueducto y alcantarillado
- f) Construcción de carreteras y caminos
- g) Drenaje e irrigación de terrenos
- h) Canalización de ríos, caños, pantanos y/o similares.

PARÁGRAFO. Cuando el Municipio de Gachancipá realice obras cuyos beneficios sobrepasen sus límites geográficos, deberá realizarse un convenio con el municipio y/o departamento o municipios respectivos para que estos cobren la Contribución de Valorización en sus jurisdicciones y reembolsen al Municipio de Gachancipá total o parcialmente los costos en que éste haya incurrido para la realización de las obras que los benefician.

ARTÍCULO 320º. SUJETO ACTIVO.

El sujeto activo de la Contribución de Valorización es el Municipio de Gachancipá,



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

quien se encargará de la gestión, cálculo, determinación, asignación, recaudo, fiscalización, discusión, cobro, devolución y, en general, de la administración de esta contribución.

PARÁGRAFO. El administrador de la contribución de valorización tendrá las facultades previstas en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 321º. SUJETO PASIVO.

Están obligadas al pago de la Contribución de Valorización las personas naturales o jurídicas, sean estas últimas públicas o privadas, cuando ostenten el carácter de propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia de la obra o conjunto de obras que se financiarán total o parcialmente con cargo a esta contribución al momento de la asignación del tributo.

Responderán solidariamente por el monto a pagar por la Contribución de Valorización, así como por las demás responsabilidades derivadas de la misma, el propietario del bien y el poseedor. Igualmente, en los casos en los cuales se evidencie la existencia de la titularidad de un bien en cabeza de varios propietarios en comunidad, dada la solidaridad existente entre ellos, podrá la administración efectuar el cobro de la valorización a cualquiera de ellos.

El Administrador de la Contribución podrá perseguir ejecutivamente el bien o unidad predial materia de la Contribución de Valorización, para la satisfacción de las obligaciones a su favor.

ARTÍCULO 322º. DEFINICION DEL BENEFICIO.

Entiéndase por beneficio la condición favorable que obtiene el sujeto pasivo de la contribución, derivada de la ejecución de una obra ó conjunto de obras de interés público, sin limitarlo al concepto de mayor valor y sin restringirlo a su connotación económica. Este beneficio comprende adicionalmente, entre otros aspectos, la movilidad, la accesibilidad, el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida.

ARTÍCULO 323º. ZONAS DE INFLUENCIA.

Es la extensión superficial hasta cuyos límites se extiende el beneficio causado por la ejecución de una obra, plan o conjunto de obras. El Concejo Municipal aprobará las



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

zonas de influencia con base en los estudios técnicos que elabore la Oficina de Planeación Municipal o la dependencia que haga sus veces. Las zonas de influencia serán determinadas de conformidad con las características de las obras a ejecutar.

PARÁGRAFO PRIMERO. La zona de influencia de la obra, plan o conjunto de obras, se establecerá con base en los estudios técnicos adelantados por la entidad competente de la Administración Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base para su delimitación.

PARÁGRAFO TERCERO. Entiéndase por zona de influencia, para los efectos de este Estatuto, la extensión territorial hasta cuyos límites se presume que llega el beneficio económico causado por la obra.

Parágrafo Cuarto. De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

ARTÍCULO 324º. AMPLIACIÓN DE ZONAS.

La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

La ampliación de las zonas de influencia establecidas en el Acuerdo que autoriza la realización de una obra o plan de obras con cargo a la Contribución de Valorización es competencia del Concejo Municipal.

La rectificación de la zona de influencia y nueva distribución de contribuciones no podrá hacerse después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de la fijación de la Resolución distribuidora de contribuciones.

ARTICULO 325º. BASE DE DISTRIBUCIÓN.

La base gravable de la Contribución de Valorización es el monto distribuible de la misma. Corresponde al costo de la obra, plan o conjunto de obras, que se financie total o parcialmente a través de este tributo.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Por costo de la obra, plan o conjunto de obras se entiende el valor de todas las inversiones y gastos que ella requiera hasta su terminación; entre otros, estudios, diseños, adquisición predial, indemnizaciones, construcciones, instalaciones, interventoría, financiación, obras de ornato y amoblamiento, entre otros.

El costo de la inversión se podrá incrementar hasta en un 30% al momento de la asignación de la contribución, con respecto al monto distribuible aprobado por el Concejo, cuando el costo final de las obras supere la asignación inicial. Lo anterior no aplica cuando la asignación se realice con posterioridad a la ejecución de la obra o plan de obras.

El costo de la obra, plan o conjunto de obras se adicionará hasta en un 15% más de su costo definitivo, como costo de administración del gravamen.

ARTÍCULO 326º. ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DE PREFACTIBILIDAD.

La Administración Municipal realizará, directamente o a través de terceros, previos a cada asignación, análisis económicos y sociales del Municipio, los cuales se plasmarán en monografías por cada zona de influencia, que comprenderán como mínimo:

- Descripción y caracterización de la obra o conjunto de obras
- Descripción de los efectos ambientales de la obra o conjunto de obras
- Información demográfica de la zona de influencia
- Delimitación y caracterización de la zona de influencia
- Descripción de los beneficios de la obra o conjunto de obras para la zona de influencia
- Estimación del presupuesto de la obra o conjunto de obras y posibles fuentes de financiación
- Capacidad de pago y disposición a pagar de propietarios y/o poseedores
- Recomendaciones sobre cuotas de aporte y plazos para pagar

PARÁGRAFO PRIMERO. Ninguna obra podrá decretarse sin antes haber realizado los estudios socioeconómicos de prefactibilidad ordenados en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la administración municipal adelante directamente o a través de terceros la recopilación de la información demográfica de la zona de influencia se adelantarán las campañas de publicidad tendientes a que los propietarios o poseedores actualicen la información de cada predio, ante la Oficina Asesora de



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Planeación del Municipio de Gachancipá.

ARTÍCULO 327º. PRESUPUESTO DE LA OBRA.

Establecida la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá proceder de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con su construcción.

ARTÍCULO 328º. COMPETENCIA PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE.

El Concejo Municipal aprobará el monto distribuible de la Contribución de Valorización de acuerdo al presupuesto de obra presentado por la Administración Municipal así como el plan o conjunto de obras a ejecutarse con cargo a esta fuente, de acuerdo a la normatividad aplicable y vigente.

ARTÍCULO 329º. AJUSTES AL PRESUPUESTO DE OBRAS.

Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de las contribuciones de valorización resultare deficiente, se procederá a distribuir ajustes entre los propietarios y poseedores materiales beneficiados con la obra, en la misma proporción de la imposición original. Y si por el contrario sobrepasa de lo presupuestado, el sobrante se rebajará a los propietarios gravados, también en la misma proporción y se ordenarán las devoluciones del caso.

ARTICULO 330º. EJECUCIÓN DE LA OBRA O CONJUNTO DE OBRAS.

Corresponde a la Gerencia de Fomento de la Infraestructura o la oficina que haga sus veces, el manejo de las licitaciones, contratos y demás actuaciones necesarias para la ejecución de las obras con cargo a la Contribución de Valorización.

Parágrafo. La Oficina Asesora de Planeación Municipal será la encargada de la negociación de predios para la ejecución de la obra o plan de obras.

ARTÍCULO 331º. SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN.

Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, el Municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

ARTÍCULO 332º. MEMORIA TÉCNICA.

La entidad administradora de la contribución de Valorización adoptará mediante acto administrativo de carácter general una memoria técnica para cada obra o conjunto de obra que se financie con cargo a la contribución de valorización. Dicha memoria explicará la operación matemática de reparto del monto distribuable a los bienes inmuebles comprendidos dentro de la zona de influencia y la fundamentación legal requerida, tomando como base la ponderación de los factores de liquidación establecidos por el Concejo Municipal al determinar el método para la liquidación y asignación de la respectiva Contribución de Valorización.

ARTÍCULO 333º. PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La decisión de liquidar y distribuir contribuciones de valorización por una obra proyectada o ya ejecutada debe ser tomada dentro de los cinco (5) años siguientes a la terminación de la obra.

Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que pueden ser objeto de la contribución de valorización.

La Contribución de Valorización podrá asignarse y recaudarse antes, durante o después de la ejecución de la obra o plan de obras de interés público generadoras de beneficio a la propiedad inmueble.

ARTÍCULO 334º. CAPACIDAD DE TRIBUTACIÓN.

En las obras que ejecute el municipio o la entidad delegada, y por las cuales fueren a distribuirse contribuciones de valorización, el monto total de esta será el que recomiende el estudio socioeconómico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de tributación de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTÍCULO 335º. COMPETENCIAS EN MATERIA DE EXENCIONES Y EXCLUSIONES DE VALORIZACION.

Las exenciones y exclusiones de la Contribución de Valorización deben ser definidas por el Concejo de Gachancipá, de conformidad con lo establecido en los artículos 294 y 362 de la Constitución Política de 1991. Para el efecto, debe darse cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 de 2003, especialmente en su artículo 7º.

ARTÍCULO 336º. EXCLUSIONES.

Las exclusiones de la Contribución de Valorización se predicán de aquellos bienes inmuebles que por su propia naturaleza no reciben beneficio o no deben ser objeto del gravamen, como consecuencia de la construcción de las obras públicas que generan la mencionada contribución.

Como consecuencia de lo anterior, a los predios que son excluidos de la Contribución de Valorización no tendrá asignación por parte del Administrador de la Contribución de Valorización.

ARTICULO 337º. EXENCIONES.

Las exenciones de la Contribución de Valorización se predicán de los sujetos pasivos respecto de aquellos bienes inmuebles que sí reciben beneficio como consecuencia de la construcción de las obras públicas que generan la mencionada contribución, pero que por razones debidamente soportadas no están obligados a pagar la tarifa que corresponda.

Como consecuencia de lo anterior, los inmuebles exentos no serán objeto de la distribución de la mencionada contribución.

PARÁGRAFO. Las exenciones de la Contribución de Valorización serán definidas en los Acuerdos Municipales que impongan la Contribución de Valorización y no podrán exceder de diez años, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 14 de 1983.

ARTÍCULO 338º. REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN.

Expedida una resolución distribuidora de contribuciones de valorización, la entidad



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

encargada procederá a comunicar a los registradores de instrumentos públicos y privados de los círculos de registro donde se hallen ubicados los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

ARTÍCULO 339º. PROHIBICIÓN A REGISTRADORES.

Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la entidad pública que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los Registradores de Instrumentos Públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

ARTÍCULO 340º. REMISIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL EN MATERIA PROCEDIMENTAL.

Las disposiciones contempladas en materia de procedimiento del Estatuto Tributario Nacional serán aplicables a la Contribución de Valorización.

ARTÍCULO 341º. PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN.

La Secretaría de Hacienda, o la oficina que haga sus veces, establecerá, mediante acto administrativo de carácter general, un reglamento para la gestión de la cartera que origina cada cobro particular de Valorización. En este reglamento se establecerán los estímulos para pago anticipado de la contribución, los plazos, los intereses para pago a plazos, los intereses de mora, la clasificación de la cartera y todas las condiciones que garanticen el recaudo de la contribución decretada, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la población beneficiaria de la obra o conjunto de obras, las condiciones del mercado financiero y los requerimientos de recursos para la ejecución de las obras.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

ARTÍCULO 342º. TÍTULO EJECUTIVO.

La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible, que expida el Gerente Financiero a cuyo cargo esté la liquidación de estas contribuciones o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo, por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 343º. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA ACTOS TRASLATICIOS DEL DERECHO DE DOMINIO.

El estar a paz y salvo por el pago de cuotas vencidas da derecho a una certificación de que el predio gravado con contribución de valorización lo está igualmente hasta la víspera del día en que el pago de la próxima cuota haya de hacerse exigible.

En el certificado se hará constar expresamente que número de cuotas quedan pendientes, su cuantía y fechas de vencimiento para pagarlas.

Carece de efectos jurídicos el certificado de estado de cuenta que sea expedido sin que el contribuyente haya pagado la totalidad de la contribución que le haya sido asignada.

ARTÍCULO 344º. NORMATIVIDAD APLICABLE.

La contribución de valorización se rige por lo dispuesto en la normatividad vigente.

SECCION IV

PARTICIPACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA

ARTÍCULO 345º. DEFINICIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política y en la Ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal.

PARÁGRAFO. El concejo municipal establecerá mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en nuestro Municipio.

ARTÍCULO 346º. HECHOS GENERADORES.

Son hechos generadores de la participación en plusvalía:

La incorporación del suelo rural al suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.

El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.

La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez.

Las obras públicas en los términos señalados en la ley.

En el mismo plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

En los sitios donde acorde con los planes parciales se dé alguno de los hechos generadores de que tratan los numerales 2 y 3, la Administración Municipal en el mismo plan parcial, podrá decidir si se cobra la participación en plusvalía.

Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento, en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, el Señor Alcalde podrá determinar el mayor valor adquirido por tales obras, y liquidar la participación siguiendo las reglas señaladas en la Ley 388 de 1997 y en los decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 347º. SUJETO PASIVO.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Son sujetos pasivos de la Participación del Efecto Plusvalía generada por las acciones urbanísticas de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 388 de 1997 las personas naturales y jurídicas, propietarios o poseedores de los inmuebles afectados por dichas actuaciones.

ARTÍCULO 348º. SUJETO ACTIVO.

Se constituye en sujeto activo de la Participación en la Plusvalía el Municipio de Gachancipá y las Entidades descentralizadas del orden Municipal que ejecuten actuaciones urbanísticas, de acuerdo con la reglamentación que haga el Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 349º. BASE GRAVABLE.

La base gravable está determinada por la diferencia del precio comercial por metro cuadrado antes y después de una acción urbanística (arts. 75, 76, 77 y 80 de la Ley 388 de 1997).

ARTÍCULO 350º. TARIFA DE LA PARTICIPACIÓN.

La tasa de participación que se imputará a la plusvalía del mayor valor por metro cuadrado será:

TASAS DE PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA	
HECHOS GENERADORES	TASA DE PARTICIPACIÓN
Vivienda con fondos municipales	0%
V.I.S. con fondos particulares	30%
Mayor aprovechamiento del suelo	35%
Incorporación de suelo de expansión o suburbano a urbano	35%
Modificación del régimen o zonificación de usos del suelo	35%



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTÍCULO 351º. ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.

El número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento en los instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 352º. DOS O MÁS HECHOS GENERADORES.

Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas detalladas en los artículos precedentes, en el cálculo se tendrá en cuenta el de mayor valor por metro cuadrado, cuando hubiere lugar.

ARTÍCULO 353º. EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN.

La participación en la plusvalía a que tiene derecho el municipio, sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, en una cualquiera de las siguientes situaciones:

Cuando se solicite licencia de Urbanización o de Construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.

Para este evento el efecto plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

Cuando se trate del cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.

En actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que trata los numerales 1 y 3 del artículo 74 de la Ley 388 de 1997.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establecen en el artículo 88 y siguiente a la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la expedición de licencias o permisos, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia de dominio, en relación con inmuebles sujetos a la aplicación de la participación en la plusvalía, será necesario acreditar su pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las situaciones previstas. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

ARTÍCULO 354º. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA.

Para el caso de Gachancipá será el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los peritos técnicos debidamente inscritos en las Lonjas o instituciones análogas, los que establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de los inmuebles, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas; y determinará el correspondiente precio de referencia tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 388 de 1997.

Para el efecto, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este Estatuto de Rentas de Gachancipá, y de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo desarrollan o complementan, en el cual se concretan las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores de la participación en la plusvalía, el alcalde por intermedio de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, solicitará se proceda a estimar el mayor valor por metro cuadrado en cada una de las zonas o subzonas consideradas.

Una vez recibida la solicitud proveniente del Alcalde, el IGAC o el perito evaluador contarán con un plazo inmodificable de sesenta (60) días hábiles para ejecutar lo solicitado. Transcurrido este término, y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por la morosidad de funcionario o los funcionarios responsables, y de la responsabilidad contractual en el caso del perito privado, la Administración podrá solicitar un nuevo peritazgo que determine el mayor valor o monto de la plusvalía de acuerdo con los procedimientos y parámetros instituidos.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTÍCULO 355º. DE LA LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA.

Con base en la determinación del efecto plusvalía por metro cuadrado calculado por el IGAC o por perito privado para cada zona o subzona objeto de la participación, el señor Alcalde a través de la Secretaria de Hacienda y en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, a la causación del efecto de plusvalía en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma aplicará las tasas correspondientes, de conformidad con lo autorizado por el Concejo Municipal.

A partir de la fecha en que la Administración Municipal disponga de la liquidación del monto de la participación correspondiente a todos y cada uno de los predios beneficiados con las acciones urbanísticas, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que la determina, y para notificarlo a los propietarios o poseedores, para lo cual procederán mediante tres (3) avisos publicados en el periódico regional de mayor circulación en la Ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Contra los anteriores actos de la Administración procederá exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos para tal efecto en el Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Exenciones. Facúltese a la Administración Municipal para que, a petición del interesado, otorgue exenciones del gravamen y licencia a las personas naturales o jurídicas que realicen obras con destino a las Zonas Francas Agroindustrial o Turística o Parques Industriales y Tecnológicos acordes con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 356º. DE LA PUBLICIDAD FRENTE A TERCEROS.

Para los fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el acto administrativo de liquidación del Efecto Plusvalía, se ordenará su inscripción en el folio de matrículas inmobiliarias en cada uno de los inmuebles. Para que pueda registrarse acto de transferencia del dominio sobre los mismos, será requisito esencial el certificado de la Administración Municipal en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.

ARTÍCULO 357º. DEL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.

En razón de que el pago de la participación en la plusvalía al municipio, se hace



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

exigible en oportunidad posterior, de acuerdo con lo determinado en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997 el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación.

ARTÍCULO 358º. DE LAS FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.

La participación en la plusvalía podrá pagarse al municipio, mediante una de las siguientes formas:

- Efectivo.
- Transfiriendo al municipio, o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma, de valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor, llegan a un acuerdo previo con la Administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la Administración Municipal tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por IGAC o por peritos privados debidamente contratados para tal efecto.
- El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de los valores correspondientes.
- Reconociendo formalmente al Municipio o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que el Municipio adelante conjuntamente con el propietario un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
- Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la Administración Municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.
- Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el artículo 88 y siguiente de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda, o la oficina que haga sus veces, establecerá, mediante acto administrativo de carácter general, un reglamento para la gestión de la cartera que origina cada cobro particular de participación de Plusvalía. En



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

este reglamento se establecerán los estímulos para pago anticipado de la participación, los plazos, los intereses para pago a plazos, los intereses de mora, la clasificación de la cartera y todas las condiciones que garanticen el recaudo de la participación decretada, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la población, las condiciones del mercado financiero y la necesidad de destinación de estos recursos.

ARTÍCULO 359º. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN.

El producto de la participación en la plusvalía a favor del municipio se destinará a los siguientes fines:

Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.

Construcción ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.

Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.

Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en la plusvalía.

ARTICULO 360º. INDEPENDENCIA RESPECTO DE OTROS GRAVAMENES.

La participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas, salvo cuando la administración opte por determinar el mayor valor adquirido por los predios conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 388 de 1997, caso en el cual no podrá cobrarse contribución de valorización por las mismas obras.

PARÁGRAFO. En todo caso, en la liquidación del efecto plusvalía en razón de los



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

hechos generadores previstos en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, no se podrán tener en cuenta los mayores valores producidos por los mismos hechos, si en su momento estos fueron tenidos en cuenta para la liquidación del monto de la contribución de valorización, cuando fuere del caso.

ARTICULO 361º. PARTICIPACION EN PLUSVALIA POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS.

Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el plan de ordenamiento territorial o en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, la administración municipal podrán determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, y liquidar la participación que corresponde al respectivo municipio, conforme a las siguientes reglas:

El efecto de plusvalía se calculará antes, durante o después de concluidas las obras, sin que constituya límite el costo estimado o real de la ejecución de las obras. Para este efecto, la administración, mediante acto que no podrá producirse después de seis (6) meses de concluidas las obras, determinará el valor promedio de la plusvalía estimada que se produjo por metro cuadrado y definirá las exclusiones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

En todo cuanto sea pertinente, se aplicarán las disposiciones de liquidación, revisión y valor de la participación de que trata la ley 388 de 1997.

La participación en la plusvalía será exigible en los mismos eventos previstos en el artículo 83 de la ley 388 de 1997.

Se aplicarán las formas de pago reguladas en el artículo 84 de la ley 388 de 1997.

SECCION V

ESTAMPILLA PROCULTURA

ARTÍCULO 362º. ADMINISTRACIÓN Y DESTINO.

La Estampilla Procultura es una renta del Municipio de Gachancipá con destinación específica y los recursos que genere serán administrados por el ente municipal a que corresponda, orientados a financiar programas y proyectos acordes con los planes de



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

desarrollo.

ARTÍCULO 363º. SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos todas las personas naturales y /o jurídicas, que por razones de sus hechos o actuaciones generen el tributo previsto en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO. También serán sujetos pasivos todas las personas naturales y/o jurídicas que por razones de sus hechos o actuaciones generen el tributo respectivo, ante las siguientes entidades municipales:

- Entidades descentralizadas del municipio
- La Personería Municipal
- El Concejo Municipal
- Demás entidades que se creen.

ARTICULO 364º. HECHOS GENERADORES.

Los hechos generadores serán los siguientes:

- Contratos de Obras Públicas
- Contratos de Suministros
- Contratos de Mantenimiento
- Contratos de Compraventa
- Contratos de Consultoría
- Contratos de prestación de servicios
- Contratos de Seguros
- Contratos de Transporte
- Contratos de Concesión
- Encargos fiduciarios y fiducias públicas
- Demás contratos conforme a la ley general de contratación que se celebren con la Administración Municipal, empresas industriales y comerciales del estado y entes descentralizados del Municipio.

PARÁGRAFO: Estarán exentos del pago de la estampilla pro-cultura los convenios interadministrativos realizados por el municipio de Gachancipá con entidades público del orden Municipal, Departamental y Nacional. Igualmente están exentos del pago de la estampilla, los contratos de suministro de combustible, los contratos de compraventa



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

de vehículos, los contratos de empréstito y los contratos de prestación de servicios personales.

ARTÍCULO 365º. TARIFA.

El valor de la Estampilla Pro cultura será el siguiente:

VALOR DEL CONTRATO	TARIFA
Superiores a 3 y hasta 12,5 SMLV	1,0
Superiores a 12,5 y hasta 125 SMLV	1,5
Superiores a 125	2,0

PARÁGRAFO PRIMERO. La Estampilla Pro cultura podrá ser suplida con la expedición de un recibo de pago por el valor de la estampilla, el cual deberá adherirse a la respectiva cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de la Estampilla que resulte de aplicar la proporción por mil establecida en el presente artículo se aproximará al valor de cien pesos (\$100,00) más próximo.

ARTÍCULO 366º. SANCIONES POR NO EFECTUAR EL COBRO DE LAS ESTAMPILLAS.

Los agentes responsables de efectuar el cobro de la estampilla y por no hacerlo, incurrirán en una sanción igual a cinco (5) veces el valor dejado de cobrar, sin perjuicio de los intereses por mora a que haya lugar y demás sanciones de carácter administrativo y disciplinario.

ARTÍCULO 367º. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR EL COBRO DE LAS ESTAMPILLAS.-

El cobro se realizará en el momento del pago o abono en cuenta lo que ocurra primero.

ARTICULO 368º. DESTINACIÓN.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Los recursos recaudados por este concepto de la Estampilla Procultura se constituye en una renta propia para el Municipio de Gachancipá y serán destinados para:

- Un diez por ciento (10%) para la Seguridad social del gestor cultural (art. 2 Ley 666 de 2001)
- Un diez por ciento (10%) para bibliotecas municipales. Ley 1379 de 2010
- Un veinte por ciento (20%) para el Fondo de pensiones municipal (art. 47 Ley 863 de 2001)
- Un sesenta por ciento (60%) para actividades artísticas y culturales del nivel central, dotación de bibliotecas, escuelas de formación, protección del patrimonio histórico y cultural.

SECCION VI

ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO

ARTICULO 369º. ADMINISTRACIÓN Y DESTINO.

La Estampilla Pro bienestar del Anciano será administrada por el Municipio de Gachancipá y servirá como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad en el perímetro Urbano y Rural del Municipio.

PARÁGRAFO. La administración y ejecución de los programas al anciano que se realicen con el producto de la estampilla, será responsabilidad del Municipio la cual podrá llevarse a cabo por la administración directamente o a través de entidades promotoras (organizaciones no gubernamentales o entidades especializadas, instituciones o centros debidamente reconocidos sin ánimo de lucro). Por lo tanto, el Municipio podrá suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad, los cuales tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos.

ARTÍCULO 370º. CREACION Y HECHO GENERADOR.

Establézcase la estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, para lo cual todas las entidades públicas de orden Municipal deberán adherir a todos los pagos que reciben por concepto de contrato de obras públicas, suministro, mantenimiento, compra venta, consultoría, prestación de servicios, transporte, concesión, encargos fiduciarios, y fiduciaria públicas, y los demás que se celebren con la Administración Municipal cuando el monto del contrato sea superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

PARÁGRAFO PRIMERO. La estampilla de que trata este artículo podrá ser suplida con la expedición de un recibo de pago por el valor de la estampilla, el cual deberá adherirse a la respectiva cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estarán exentos del pago de la estampilla pro bienestar del anciano los convenios interadministrativos realizados por el municipio de Gachancipá con entidades público del orden Municipal, Departamental y Nacional. Igualmente están exentos del pago de la estampilla, los contratos de suministro de combustible, los contratos de compraventa de vehículos, los contratos de empréstito y los contratos de prestación de servicios personales.

ARTICULO 371º. SUJETO PASIVO.

Son las personas naturales o jurídicas privadas, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, los consorcios, las uniones temporales de carácter nacional o internacional que celebren contratos con el Municipio y sus entidades descentralizadas

ARTICULO 372º. SUJETO ACTIVO.

El sujeto activo es el Municipio de Gachancipá, en quien recaen las facultades de administración, fiscalización, liquidación, y cobro de la estampilla.

ARTICULO 373º. BASE GRAVABLE.

Está conformada por el valor total de todos los contratos y sus adiciones que celebren personas naturales o jurídicas con la Administración Municipal y sus entidades descentralizadas cuando la cuantía de los sea superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, excluido el IVA.

ARTICULO 374º. TARIFA.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

La tarifa aplicable de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, será del cuatro por ciento (4.%) del contrato suscrito y sus adiciones antes de IVA debidamente discriminado teniendo en cuenta la Base Gravable estipulada en el Artículo anterior del Presente Acuerdo

ARTICULO 375º. RECAUDO.

La Secretaría de Hacienda, será la responsable de realizar el recaudo de la estampilla, al momento de efectuar el pago de los contratos sujetos de este gravamen. Los recursos recaudados por las entidades descentralizadas del municipio, por concepto de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, deberán ser consignados en la cuenta Bancaria que para sus efectos determine la Secretaría de Hacienda a más tardar los primeros cinco (5) días siguientes al mes de su recaudo.

PARÁGRAFO. Los funcionarios responsables de efectuar las consignaciones del Recaudo de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor que no realicen la consignación de los recursos de conformidad con lo establecido en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta y además deberán pagar los intereses de mora de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 376º. DESTINACIÓN DE LA ESTAMPILLA.

El recaudo de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, se destinará por parte de la Administración Municipal para la financiación de los centros de vida y para la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano en el Municipio de Gachancipá, de conformidad con lo señalado en la Ley 687 de 2001.

SECCION VII

RENTA AL DEPORTE MUNICIPAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 377º. ADMINISTRACIÓN Y DESTINO.

El concejo Municipal de conformidad con lo regulado en el artículo 75 de la Ley 181 de 1995, crea la Renta al Deporte Municipal municipal destinado a financiar las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre.

ARTÍCULO 378º. SUJETOS PASIVOS.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Serán sujetos pasivos todas las personas naturales y /o jurídicas, que por razones de sus hechos o actuaciones generen el tributo previsto en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO. También serán sujetos pasivos todas las personas naturales y/o jurídicas que por razones de sus hechos o actuaciones generen el tributo respectivo, ante las siguientes entidades municipales:

- Entidades descentralizadas del municipio
- La Personería Municipal
- El Concejo Municipal
- Demás entidades que se creen.

ARTICULO 379º. HECHOS GENERADORES.

Los hechos generadores serán los siguientes:

- Contratos de Obras Públicas
- Contratos de Suministros
- Contratos de Mantenimiento
- Contratos de Compraventa
- Contratos de Consultoría
- Contratos de prestación de servicios
- Contratos de Seguros
- Contratos de Transporte
- Contratos de Concesión
- Encargos fiduciarios y fiducias públicas
- Demás contratos conforme a la ley general de contratación que se celebren con la Administración Municipal, empresas industriales y comerciales del estado y entes descentralizados del Municipio.

PARÁGRAFO: Estarán exentos del pago de la Renta al Deporte Municipal los convenios interadministrativos realizados por el municipio de Gachancipá con entidades público del orden Municipal, Departamental y Nacional. Igualmente están exentos del pago de la estampilla, los contratos de suministro de combustible, los contratos de compraventa de vehículos, los contratos de empréstito y los contratos de prestación de servicios personales.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTÍCULO 380º. TARIFA.

La tarifa aplicable de la Renta al Deporte Municipal, será del uno por ciento (1.0%) del contrato suscrito y sus adiciones antes de IVA debidamente discriminado teniendo en cuenta la Base Gravable estipulada

PARÁGRAFO PRIMERO. La Renta al Deporte Municipal podrá ser suplida con la expedición de un recibo de pago por el valor de la estampilla, el cual deberá adherirse a la respectiva cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de la Renta que resulte de aplicar la proporción por mil establecida en el presente artículo se aproximará al valor de cien pesos (\$100,00) más próximo.

ARTÍCULO 381º. SANCIONES POR NO EFECTUAR EL COBRO DE LA RENTA AL DEPORTE MUNICIPAL.

Los agentes responsables de efectuar el cobro de la Renta al Deporte Municipal y por no hacerlo, incurrirán en una sanción igual a cinco (5) veces el valor dejado de cobrar, sin perjuicio de los intereses por mora a que haya lugar y demás sanciones de carácter administrativo y disciplinario.

ARTÍCULO 382º. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR EL COBRO DE LA RENTA AL DEPORTE MUNICIPAL.-

El cobro se realizará en el momento del pago o abono en cuenta lo que ocurra primero.

ARTICULO 383º. DESTINACIÓN.

Los recursos recaudados por este concepto de la Renta al Deporte Municipal se constituye en una renta propia para el Municipio de Gachancipá y serán destinados exclusivamente para Fomento, Desarrollo y práctica del Deporte, la Recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, y/o Dotación de escenarios deportivos e Implementos para la práctica del deporte



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

CAPÍTULO II.

RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 384º. DEFINICIÓN.

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones y de recursos de vigencias anteriores, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio.

ARTÍCULO 385º. CONSTITUCIÓN.

Los recursos de capital están constituidos por:

- Donaciones
- Venta de activos
- Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con las autorizaciones dadas por el Concejo Municipal
- Los recursos del balance
- Los rendimientos por operaciones financieras
- Los excedentes financieros de los establecimientos públicos municipales, empresas industriales y comerciales municipales y de las sociedades de economía mixta, y
- Las rentas ocasionales.

SECCIÓN I

DONACIONES RECIBIDAS

ARTÍCULO 386º. DEFINICIÓN.

Son ingresos sin contraprestación pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de carácter nacional o internacional.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

SECCION II

VENTA DE ACTIVOS

ARTÍCULO 387º. VENTA DE ACTIVOS.

Son aquellos recursos que recauda en forma extraordinaria el municipio por la venta de sus activos como bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que posea y que previa la autorización del Concejo Municipal transfiera a personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación.

SECCION III

RECURSOS DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 388º. DEFINICIÓN.

Los recursos del crédito son los ingresos provenientes de empréstitos contratados con el Gobierno nacional, entidades descentralizadas del nivel nacional, departamental o municipal, empresas públicas y demás entidades de carácter financiero privado. Decreto legislativo 164 de 1950.

PARÁGRAFO. No se podrán otorgar disponibilidades con cargo a los recursos del Crédito, si no se encuentran debidamente perfeccionados y registrados en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se tengan establecidas las fechas de desembolsos y programadas en el P.A.C.

Los recursos del crédito interno son los ingresos provenientes de empréstitos contratados con el Gobierno nacional, entidades descentralizadas del nivel nacional, departamental o municipal, empresas públicas y demás entidades de carácter financiero privado.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

SECCION IV

RECURSOS DE BALANCE DEL TESORO

ARTÍCULO 389º. DEFINICIÓN.

Los recursos provenientes del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior (del balance del tesoro) son los formados por el producto del superávit fiscal de la vigencia anterior, la cancelación de reservas que se habían constituido, la venta de activos y la recuperación de cartera.

SECCION V

RENDIMIENTO POR OPERACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 390º. DEFINICIÓN.

Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de los recursos en el mercado de capitales, en cuentas de ahorro o en títulos valores. Los rendimientos generados por rentas de destinación específica, conservarán la misma destinación del recurso que la generó o la que le haya dado la Ley.

TITULO V

DEL RECAUDO DE LAS RENTAS

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 391º. FORMAS DE RECAUDO.

El recaudo de los impuestos, tasas y derechos que se puedan efectuar en forma directa en la Secretaría de Hacienda Municipal o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTICULO 392º. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDADOR IMPUESTOS MUNICIPALES.

El Municipio podrá total o parcialmente los impuestos municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones, que sean de su exclusiva administración, a través de bancos y entidades financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

El desarrollo de los anterior, el Gobierno Municipal señalará los bancos y entidades financieras que están autorizadas para recaudar los impuestos municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

ARTICULO 393º. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS.

Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno Municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como su control y la plena identificación del contribuyente, debido, además, consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del fisco municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, les acarrea que el Gobierno Municipal pueda excluirlas de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de impuestos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en normas especiales o fijadas en los convenios.

ARTICULO 394º. CONSIGNACIÓN DE LO RETENIDO.

Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.

ARTICULO 395º. FORMA DE PAGO.

Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo, en cheque o tarjeta débito o crédito.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

PARÁGRAFO. El recaudo se hará a través de tarjeta crédito, siempre y cuando la comisión no la asuma el Municipio.

ARTICULO 396º. ACUERDOS DE PAGO.

Cuando circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto previamente calificadas por la Secretaría de Hacienda Municipal, imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentística, la Secretaría de Hacienda Municipal mediante resolución, podrá conceder al deudor facilidades para el pago, hasta por un término de dos (2) años, siempre que el deudor respalde la obligación con garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguro, o cualquier otra que respalde suficientemente la obligación a juicio de la Administración Municipal.

PARÁGRAFO. La deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad para el pago, causará intereses a la tasa de interés moratorio que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad.

ARTICULO 397º. PRUEBA DE PAGO.

El pago de los tributos, tasa y demás derechos a favor del Municipio, se prueba con los recibos de pago correspondiente.

ARTÍCULO 398º. DACION DE PAGO.

Autorizase al Alcalde Municipal de Gachancipá para que adopte la figura jurídica de Dación en pago que permita la cancelación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de este Municipio y consecuentemente su extinción.

ARTICULO 399º. REQUISITOS PARA LA DACION DE PAGO.

Para dar aplicabilidad a la figura jurídica de Dación en pago debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Un acuerdo mutuo, por escrito, entre el Municipio y el deudor en virtud del cual el Municipio conviene recibir en pago o abono a una obligación tributaria, un predio debidamente avaluado.
2. El avalúo del bien ofrecido en Dación de pago debe ser realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o por una persona jurídica o natural idónea



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

facultada legalmente para el ejercicio de esa actividad, el cual debe ser aprobado por el Municipio.

3. Cuando el avalúo efectuado supere el valor del impuesto insoluto más interés y sanciones, la diferencia deberá ser cedida a favor del Municipio, utilizando la figura de donación, siempre y cuando el municipio tenga interés en el bien para el desarrollo de programas contemplados en el Plan de Desarrollo.
4. La suscripción de un Acta firmada por el Alcalde Municipal, El Secretario de Hacienda y el Secretario de Planeación Municipal, donde se acredite la conveniencia para el Municipio de recibir el predio objeto de la Dación en pago especificando claramente el posible uso que se le dará a este en beneficio de la comunidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el bien que se recibirá en dación de pago, contenga áreas de retiro obligatorio (Red vial primaria, red vial secundaria, corredor férreo, humedales, ríos, etc.) y/o zonas de protección y reserva ambiental, (tales como humedales, cuencas etc.) estas deberán de descontarse del valor del inmueble resultado del avalúo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El hecho de que el deudor, manifieste su deseo de efectuar dación de pago, no implica que se suspenda la gestión de cobro coactivo.

ARTICULO 400º. INFORMES SOBRE DACION DE PAGO.

La administración Municipal, semestralmente entregara al Concejo Municipal un informe con la relación de los bienes inmuebles objeto de la dación en pago y la respectiva acreditación de conveniencia para el Municipio, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo segundo de este acuerdo.

TITULO VI

DEVOLUCIONES

CAPITULO ÚNICO

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 401º. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Los contribuyentes responsables que liquiden saldo a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución.

La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTICULO 402º. TRAMITE.

Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación.

Elaborada la certificación y demás antecedentes, el Secretario de Hacienda Municipal dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de la resolución motivada, hará el reconocimiento y ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario, negará la solicitud.

ARTICULO 403º. TERMINO PARA LA DEVOLUCIÓN.

En caso de que sea procedente la devolución, la Secretaría de Hacienda Municipal, dispone de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que la ordene para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.

TITULO VII

RÉGIMEN PROBATORIO

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTICULO 404º. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBEN PROBADOS FUNDARSE EN LOS HECHOS.

La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente Estatuto o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTICULO 405º. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulen el hecho por demostrarse, y a falta de unas y otras, de su mayor o su menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.

ARTICULO 406º. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.

Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegado en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento.
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
5. Haberse decretado y practicado de oficio. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

ARTICULO 407º. VACÍOS PRIVATIVOS.

Las dudas provenientes de vacíos provenientes existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallas los recursos, deben resolverse, sino hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando este no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTICULO 408º. PRESUNCIONES DE VERACIDAD.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando sobre tales hecho, no se hayan solicitado una comprobación especial ni la ley la exija.

ARTICULO 409º. TERMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalara para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10). Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado.

En el auto de que decrete la práctica de pruebas se decretara con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

TITULO VIII

RÉGIMEN SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 410º. CONCEPTO.

Corresponde a las sumas de dinero que el municipio recauda de los contribuyentes y ciudadanos que incurrn en hechos condenables con sanciones pecuniarias y/o multas.

ARTICULO 411º. FACULTAD DE IMPOSICIÓN.

La Secretaría de Hacienda Municipal directamente o a través de sus divisiones, secciones o grupos está facultada para imponer las sanciones de que trata este Estatuto.

ARTICULO 412º. FORMA DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente o en las liquidaciones oficiales.

ARTICULO 413º. PRESCRIPCIÓN.

La facultad para imponer sanciones prescribe en el término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial, si se hace por este medio, o en el término de dos (2) años a partir de la fecha de la infracción, si se impone por resolución independiente.

PARÁGRAFO. En el caso de la sanción por no declarar y de intereses de mora, el término de prescripción es de cinco (5) años.

ARTICULO 414º. SANCIÓN MÍNIMA.

Salvo norma expresa en contrario, el valor mínimo de cualquier sanción será equivalente a cinco (5) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes del año en el cual se impone.

CAPITULO II

CLASE DE SANCIONES

ARTICULO 415º. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio, incluidos los agentes de retención que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada mes o fracción de mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculado de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente. Esta tasa se aplicará por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por el



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

Municipio en las liquidaciones oficiales causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

ARTICULO 416º. TASA DE INTERÉS MORATORIO.

La tasa de interés moratorio será la determinada anualmente por resolución del Gobierno Nacional, para los impuestos de renta y complementarios en el mes de febrero de cada año y que regirá durante los doce (12) meses siguientes. Si el Gobierno no hace la publicación, se aplicará la tasa fijada para el año anterior.

PARÁGRAFO. Para la contribución de valorización se aplicará la tasa de interés especial fijada por las normas que regulan la materia.

ARTICULO 417º. SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS.

Cuando una entidad autorizada para recaudar tributos, no efectúe la consignación de las sumas recaudadas, dentro de los términos establecidos, se causarán a su cargo, y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses de mora, liquidados diariamente a la tasa que rija para el impuesto sobre la renta, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que debió efectuar la consignación hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "Total Pagos" de los formularios y recibos de pago informado por la entidad autorizada para el recaudo, no coincida con el valor real que figure en ella, los intereses de mora imputables, a la suma no consignada oportunamente, se liquidarán al doble de la tasa prevista en el inciso anterior.

ARTICULO 418º. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, que no la presentaren dentro del plazo establecido para ello, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

cuantía, la multa será hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos netos. Si no existieren en ingresos, hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior.

Esta sanción se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada, si la omisión se subsana antes de que se notifique la imposición de la sanción, o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión se subsana con ocasión del recurso que procede contra la resolución que impone la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esté conociendo de la investigación, el memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredita que la omisión fue subsanada, así como el pago de la misma.

ARTICULO 419º. SANCIÓN POR NO DECLARAR.

La sanción por no declarar será equivalente:

- ✓ En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al dos por ciento (2%) del valor de las consignaciones bancarias o de los ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada.
- ✓ En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto predial, al diez por ciento (10%) del valor comercial del predio.
- ✓ En los demás casos, la sanción por no declarar será equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual vigente.

ARTICULO 420º. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR.

Si dentro del término para interponer los recursos contra la resolución que impone la sanción se reducirá al diez por ciento (10%), en cuyo caso el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 421º. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA.

Las personas obligadas a declarar, que presenten las declaraciones de impuestos en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

cargo, sin que exceda del cien por ciento (100%) del mismo.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto.

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso, será equivalente al uno por mil (1x1000) de los ingresos brutos del periodo del período fiscal objeto de la declaración sin exceder del uno por ciento (1%) de dichos ingresos. Cuando no hubiere ingresos en el período, la sanción se aplicará sobre los ingresos del año o período inmediatamente anterior.

Parágrafo. Para los declarantes exentos del impuesto de industria y comercio, la sanción se liquidará sobre los ingresos brutos a la tarifa del uno por mil (1x1000).

ARTICULO 422º. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO.

Cuando la presentación extemporánea de la declaración se haga después de un emplazamiento, o de la notificación del auto que ordena inspección tributaria, la sanción por extemporaneidad prevista en el artículo anterior se eleva al doble, sin que pueda exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto, del diez por ciento (10%) de los ingresos brutos o del diez por ciento (10%) del avalúo, según el caso. Cuando la notificación del auto que ordena inspección tributaria, la sanción por extemporaneidad prevista en el artículo anterior se eleva al doble, sin que pueda exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto, del diez por ciento (10%) de los ingresos brutos o del diez por ciento (10%) del avalúo, según el caso.

ARTICULO 423º. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.

Cuando los contribuyentes corrijan sus declaraciones, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

- El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
- El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ella, cuando la corrección se realice después del emplazamiento para corregir o del auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de que se le notifique el requerimiento especial.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sanción aquí prevista, se aplicará sin perjuicio de la sanción por mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la corrección de la declaración no varíe el valor o pagar o lo disminuya o aumente el saldo a favor, no causará sanción de corrección, pero la facultad de revisión se contará a partir de la fecha de la corrección.

ARTICULO 424º. SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO.

Cuando la autoridad competente efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria y como consecuencia de la liquidación resulte un mayor valor a pagar, por concepto de tributos, o un menor saldo a favor del contribuyente o declarante, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, o del menor saldo a favor, sin perjuicio de los intereses de mora a que haya lugar.

ARTICULO 425º. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO.

La sanción de que trata el artículo anterior, se reducirá a la mitad de su valor, si el sujeto pasivo, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación oficial, renuncia al recurso y cancela el mayor valor determinado en la liquidación, junto con la sanción reducida

ARTICULO 426º. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.

Cuando los contribuyentes corrijan sus declaraciones, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

- El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

- El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice después del emplazamiento para corregir o del auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de que se le notifique el requerimiento especial.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sanción aquí prevista, se aplicará sin perjuicio de la sanción por mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la corrección de la declaración no varíe el valor o pagar o lo disminuya o aumente el saldo a favor, no causará sanción de corrección, pero la facultad de revisión se contará a partir de la fecha de la corrección.

ARTICULO 427º. SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO.

Cuando la autoridad competente efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria y como consecuencia de la liquidación resulte un mayor valor a pagar, por concepto de tributos, o un menor saldo a favor del contribuyente o declarante, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, o del menor saldo a favor, sin perjuicio de los intereses de mora a que haya lugar.

ARTICULO 428º. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO.

La sanción de que trata el artículo anterior, se reducirá a la mitad de su valor, si el sujeto pasivo, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación oficial, renuncia al recurso y cancela el mayor valor determinado en la liquidación, junto con la sanción reducida.

ARTICULO 429º. SANCIÓN POR INEXACTITUD.

La inexactitud en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, se sancionará con una suma equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

ARTICULO 430º. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Si con ocasión de la respuesta al requerimiento especial, el contribuyente o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud será del cuarenta por ciento (40%) en relación con los hechos aceptados. Si la aceptación se procede con ocasión del recurso de reconsideración, la sanción por inexactitud se reducirá al ochenta por ciento (80%) de la inicialmente planteada.

Para tal efecto, el contribuyente o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

Cuando la declaración no implique el pago de impuestos, bastará pagar la sanción por inexactitud reducida.

ARTICULO 431º. SANCIÓN DE AFORO.

Cuando la Administración tenga que efectuar la liquidación de aforo, los contribuyentes se sancionará con una suma equivalente al doscientos por ciento (200%), trescientos por ciento (300%), cuatrocientos por ciento (400%), quinientos por ciento (500%) y seiscientos por ciento (600%), según el aforo se practique dentro del año siguiente, del segundo, tercero, cuarto o quinto año respectivamente, a partir de las fechas en la cual debió presentarse la declaración.

ARTICULO 432º. SANCIONES POR NO EXHIBIR O PRESENTAR PRUEBAS LUEGO DE SER REQUERIDO PARA ELLO.

Cuando el contribuyente se niegue a exhibir o presentar a los funcionarios de la Oficina de Impuestos, luego de ser requerido, una o varias pruebas necesarias y legalmente exigibles para el aforo o revisión, será sancionado con una multa equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual.

ARTICULO 433º. SANCIÓN POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO.

Los responsables de impuestos municipales obligados a registrarse que se inscriban en el registro de contribuyentes con posterioridad al plazo establecido y antes de que la Secretaría de Hacienda Municipal haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

sanción equivalente a medio salario mínimo legal mensual por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

Parágrafo. La sanción se aplicará sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO 434º. SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO.

Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal establezca que quien estando obligado a declarar y a pagar, opta solo por registrarse, se entenderá anulada la certificación expedida y se procederá al cierre del establecimiento si lo hubiere, sin perjuicio de la facultad de aforo.

ARTICULO 435º. SANCIÓN POR NO REGISTRO DE MUTACIONES O CAMBIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Cuando no se registren las mutaciones previstas, por parte de los contribuyentes y de ella tenga conocimiento la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá citar a su propietario o a su representante legal, para que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe el registro de la novedad respectiva.

Si vencido el plazo no se ha cumplido con lo ordenado, el Secretario de Hacienda Municipal le impondrá una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. Las multas, al igual que los impuestos, deberán ser canceladas por los nuevos contribuyentes, si de cambio de propietario se trata.

ARTICULO 436º. SANCIÓN POR FALTA DE LICENCIA EN EL IMPUESTO AL SACRIFICIO DE GANADO.

Quien sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratare de dar al consumo, carne de ganado en el Municipio, se le decomisará el producto y pagará una multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTICULO 437º. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Si se comprobare que el responsable de un espectáculo público, de carácter transitorio vendió boletas sin el respectivo sello, el funcionario rendirá informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía.

Si el espectáculo es de carácter permanente se aplicará una sanción equivalente al total del impuesto que pagaría por esta función con cupo lleno.

Igual sanción aplicará cuando se comprobare que se vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas, que deben ser presentadas en la División de Impuestos para la respectiva liquidación.

Si se comprobare que hizo venta de billetes fuera de la taquilla, el impuesto se cobrará por el cupo del local donde se verifique el espectáculo.

De la misma manera se procederá cuando a la entrada, no se requiera la compra de tiquetes, parcial o totalmente, si no el pago en dinero efectivo.

ARTICULO 438º. SANCIÓN POR RIFAS SIN REQUISITOS.

Quien verifique una rifa o sorteo o diere a la venta boletas, tiquetes, quinielas, planes de juego, etc., sin los requisitos establecidos, será sancionado con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del plan de premios respectivos. La sanción será impuesta por el Alcalde Municipal.

ARTICULO 439º. SANCIÓN POR OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS.

Por la ocupación de vías públicas sin la debida autorización, con el depósito de material, artículos o efectos destinados a la construcción, reparación de toda clase de edificaciones o, labores en tramo de la vía, fronterizos a la obra, se cobrará una multa de un (1) salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado y por día de ocupación o fracción en el sector restante del área urbana.

Igual multa causará la ocupación de vías con escombros.

ARTICULO 440º. SANCIÓN POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE LOS LECHOS



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

DE LOS RÍOS SIN PERMISO.

A quien sin permiso extrajere el material se le impondrá una multa equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto.

ARTICULO 441º. SANCIÓN POR AUTORIZAR ESCRITURAS O TRASPASOS SIN EL PAGO DEL IMPUESTO.

Los notarios y demás funcionarios que autoricen escrituras, traspasos, o el registro de documentos, sin que se acredite previamente el pago del impuesto predial, el impuesto de vehículos automotores y circulación de tránsito; y del impuesto de registro incurrirán a una multa equivalente al doble del valor que ha debido ser cancelado, la cual se impondrá por el respectivo Alcalde, o sus delegados, previa comprobación del hecho.

ARTICULO 442º. SANCIÓN POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD.

Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:

- No llevar libros de contabilidad, si hubiere obligación de llevarlos de conformidad con el Código de Comercio.
- No tener registrados los libros de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos de conformidad con el Código de Comercio.
- No exhibir los libros de contabilidad, cuando los visitadores de la División de Impuestos lo exigieren.
- No llevar doble contabilidad.
- No llevar libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos establecidos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Las irregularidades de que trata el presente artículo, se sancionarán con una suma equivalente al tres por ciento (3%) de los ingresos brutos anuales determinados por la Administración Municipal a los cuales se les restará el valor del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros pagados por el contribuyente por



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

el respectivo año gravable. En ningún caso, la sanción podrá ser inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 443º. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR IRREGULARIDADES DE LA CONTABILIDAD.

La sanción pecuniaria del artículo anterior se reducirá en la siguiente forma:

- A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone.
- Al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTICULO 444º. SANCIÓN A CONTADORES PÚBLICOS, AUDITORES Y REVISORES FISCALES QUE VIOLEN LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROFESIÓN.

Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidad, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Tributaria Municipal, incurrirán en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta, según lo previsto en la ley 43 de 1990.

En iguales sanciones incurrirán, cuando no suministren a la Secretaría de Hacienda Municipal oportunamente las informaciones o pruebas que les sean solicitadas.

Las sanciones previstas en este artículo, serán impuestas por la Junta Central de Contadores a petición de la Administración Municipal.

ARTICULO 445º. SANCIÓN POR RETIRO DE ANIMAL DEL COSO MUNICIPAL SIN



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

PAGAR EL VALOR RESPECTIVO.

La persona que saque del coso municipal animal o animal sin haber pagado el valor respectivo pagará una multa de dos (2) Salarios Mínimos diarios, sin perjuicio del pago del impuesto.

ARTICULO 446°. CORRECCIÓN SANCIONES.

Cuando el contribuyente no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado, o las hubiere liquidado incorrectamente, la autoridad competente la liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).

ARTICULO 447°. SANCIÓN A FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO.

El funcionario que expida paz y salvo a un deudor moroso del Tesoro Municipal será sancionado con multa de diez (10) salarios mínimos mensual o con la destitución si se comprobare que hubo dolo, sin perjuicio de la acción penal respectiva.

ARTICULO 448°. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

Sin perjuicio de las sanciones por la violación al Régimen Disciplinario de los Empleados Públicos y las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere el caso, constituyen causales de destitución de los funcionarios públicos municipales las siguientes infracciones:

La violación de la reserva de las declaraciones de impuestos municipales, las informaciones de los contribuyentes, responsables y agentes de retención así como los documentos relacionados con estos aspectos.

La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas para o por cumplimiento de funciones relacionadas con el contenido del punto anterior.

PARÁGRAFO: Sanción a funcionarios que recauden o perciban dinero por conceptos de sanciones impuestas por la misma dependencia o por cualquier otro concepto, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales o con la destitución si se comprobare que hubo dolo sin perjuicio de la acción penal respectiva.

Es entendido que este tratamiento se extiende a las etapas de liquidación de los impuestos, discusión y en general a la administración, fiscalización y recaudo de los



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

tributos.

SECCION I

OTRAS SANCIONES

ARTÍCULO 449º. SANCIÓN A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS.

Para efectos de la sanción por mora en la consignación de los valores recaudados por concepto de los impuestos municipales y de sus sanciones e intereses, se aplicará lo dispuesto en el artículo 636 de Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 450º. SANCIÓN A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS RELATIVAS AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

Cuando las entidades recaudadoras incurran en errores de verificación, inconsistencias en la información remitida a la Secretaría de Hacienda o en extemporaneidad en la entrega de la información, se aplicará lo dispuesto en los artículos 674, 675, 676 y 678 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 451º. INSCRIPCIÓN EXTEMPORANEA EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Quienes se inscriban en el Registro de Industria y Comercio con posterioridad al plazo establecido en el presente estatuto, y antes de que la Secretaría de Hacienda lo haga de oficio, adicionalmente al valor del registro contemplado en el presente estatuto, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente, por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

PARÁGRAFO. La sanción dispuesta en este artículo se aplicará a los responsables de



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

la Sobretasa a la Gasolina Motor que no cumplan con la obligación de inscripción de que trata el presente estatuto.

ARTÍCULO 452º. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa hasta de cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida o se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 5% de los ingresos netos; Si no existiere ingresos, hasta del 5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior.

El desconocimiento de los factores que disminuyen la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al 10% de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al 20% de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Secretaria de Hacienda un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite, que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación, sólo serán aceptados los factores citados en el literal b), que sean probados plenamente.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

PARÁGRAFO. No se aplicará la sanción prevista en este artículo, cuando la información presente errores que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes de que se le notifique pliego de cargos.

ARTÍCULO 453º. SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIRLA.

La Secretaría de Hacienda podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 657 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo. En caso de incumplimiento de la sanción de clausura impuesta por este artículo, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 658 del mismo estatuto.

ARTÍCULO 454º. SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURA SIN REQUISITOS.

Quienes estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, incurrirán en las sanciones previstas en el artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 455º. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES.

Cuando las devoluciones o compensaciones efectuadas por la administración tributaria municipal, resulten improcedentes será aplicable lo dispuesto en el artículo 670 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 456º. SANCIÓN A CONTADORES PUBLICOS, REVISORES FISCALES Y SOCIEDADES DE CONTADORES.

Las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán cuando los hechos allí previstos, se den con relación a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda.

Para la imposición de la sanción de que trata el artículo 660 del Estatuto Tributario



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Nacional será competente la Secretaría de Hacienda y el procedimiento para la misma será el previsto en el artículo 661 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO 457º. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD.

Cuando los obligados a llevar libros de contabilidad, incurran en las irregularidades contempladas en el artículo 654 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 655 y 656 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO 458º. SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA.

Cuando la Secretaría de Hacienda encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación o discusión del tributo, tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 671-1 y 671-2 del Estatuto Tributario Nacional. Para la imposición de la sanción aquí prevista será competente la Secretaría de Hacienda del Municipio.

ARTICULO 459º. MULTA POR OCUPACION INDEBIDA DE ESPACIO PÚBLICO.

Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias, valiéndose de carretas, carretillas o unidad montada sobre ruedas motorizada o similar a ésta, incurrirán en multa a favor del Municipio por valor de hasta (15) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias en toldos, carpas, tenderetes o ubicando los productos sobre el suelo, incurrirán en multa de hasta diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTÍCULO 460º. SANCIÓN RELATIVA AL COSO MUNICIPAL.

Por el solo hecho de encontrar un semoviente en los lugares no permitidos, se cobrará una multa de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes independientemente al número de cabezas, para ganado mayor y de uno punto cinco (1.5) salarios mínimos diarios legales vigentes para ganado menor.

La persona que saque del coso Municipal animal o animales que en él estén sin haber cancelado la tarifa correspondiente al coso municipal, pagará una multa de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, sin perjuicio del pago del coso municipal.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

En el momento que un animal no sea reclamado en el término de diez (10) días hábiles, se puede declarar como bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública, cuyos recaudos ingresarán al Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 461º. SANCIÓN EN EL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR.

Todo fraude en la declaración del Impuesto de Degüello de Ganado Menor se sancionará con un recargo del cien por ciento (100%).

ARTÍCULO 462º. SANCIONES ESPECIALES EN LA PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR.

La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad visual exterior, sin el lleno de los requisitos, formalidades y procedimientos que establezca la Secretaria de Gobierno, de conformidad con el presente estatuto, incurrirá en una multa por un valor de uno punto cinco (1.5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores.

Las multas serán impuestas por la Inspección de Policía de conformidad con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 463º. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA O POR INFORMAR INCORRECTAMENTE LA MISMA.

Cuando el declarante no informe la actividad económica o informe una actividad económica diferente a la que le corresponde, se aplicará una sanción hasta de tres (3) SMMLV que se graduará según la capacidad económica del declarante, así:

INGRESOS BRUTOS ANUALES DEL DECLARANTE	SANCIÓN
Entre \$ 1.000.000 y 24.000.000	20%
Entre \$ 24.000.001 y 48.000.000	25%
Entre \$ 48.000.001 y 96.000.000	30%
Entre \$ 96.000.001 y 192.000.000	35%
Entre \$ 192.000.001 y 384.000.000	40%
\$ 384.000.001 en adelante	100%

Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable cuando el contribuyente informe



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

una actividad diferente a la que le hubiere señalado la administración.

ARTÍCULO 464º. SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN.

Los contribuyentes que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma. Esta sanción se impondrá por la Secretaría de Hacienda, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar y se regulará por el procedimiento establecido en el artículo 656 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 465º. SANCIONES PENALES GENERALES EN LA RETENCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Lo dispuesto en los artículos 640-1 y 640-2 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 48 de la Ley 6ª de 1992, será aplicable en relación con las retenciones en el Impuesto de Industria y Comercio.

Para efectos de la debida aplicación de dichos artículos, una vez adelantadas las investigaciones y verificaciones del caso por parte de las dependencias tributarias competentes, y en la medida en que el contribuyente, retenedor o declarante no hubiere corregido satisfactoriamente la respectiva declaración tributaria, la Secretaría de Hacienda simultáneamente con la notificación del Requerimiento Especial, solicitará a la autoridad competente para formular la respectiva querrela ante la Fiscalía General de la Nación, que proceda de conformidad.

Si con posterioridad a la presentación de la querrela, se da la corrección satisfactoria de la declaración respectiva, la Secretaría de Hacienda pondrá en conocimiento de la autoridad competente tal hecho, para que ella proceda a desistir de la correspondiente acción penal.

ARTÍCULO 466º. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR O NO CERTIFICAR LAS RETENCIONES.

Lo dispuesto en los artículos 665 y 667 del Estatuto Tributario Nacional, será aplicable a los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 467º. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.

Lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 488 de 1998, será aplicable a los responsables de la sobretasa a la gasolina motor.

ARTÍCULO 468º. SANCIÓN POR NO REPORTAR NOVEDAD.

Cuando los contribuyentes o responsables no reporten las novedades respecto a cambios de dirección, venta, clausura, traspaso y demás que puedan afectar los registros de la Secretaría de Hacienda Municipal, se aplicará una sanción equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada año o fracción de año sin reportar la novedad.

ARTÍCULO 469º. INFRACCIONES URBANÍSTICAS.

Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, las que serán reglamentadas por el Secretario de Planeación, para lo cual tendrá un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la aprobación de este Estatuto.

Las sanciones impuestas por el funcionario competente serán sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores.

Parágrafo. Los notarios y demás funcionarios que autoricen escrituras o el registro de documentos sin que se acredite previamente el pago del impuesto predial, plusvalía, delineación, valorización etc., incurrirán en una multa equivalente al doble del valor que ha debido ser cancelado, la cual se impondrá por el respectivo Alcalde, o sus delegados, previa comprobación del hecho.

ARTÍCULO 470º. SANCION POR MALTRATO ANIMAL.

Quienes causen daño o sufrimiento a cualquier animal dentro de la jurisdicción del Municipio de Gachancipá, se harán acreedores a las multas establecidas en la Ley 84 del 27 de diciembre de 1889 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia"



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTICULO 471º. TERMINO PARA IMPONER SANCIONES.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, el término para imponerlos es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se presentó la declaración, del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas, salvo en el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora, que prescriben en el término de cinco (5) años.

ARTICULO 472º. SANCIONES APLICADAS DENTRO DEL CUERPO DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL.

Cuando la sanción se imponga en la liquidación oficial, el procedimiento para su imposición, será el mismo establecido para la práctica de la liquidación oficial.

ARTICULO 473º. SANCIONES APLICADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse pliego o traslado de cargos al interesado, con el fin de que presente objeciones y pruebas o solicite la práctica de las mismas.

ARTICULO 474º. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS.

Establecidos los hechos materia de la sanción, se proferirá pliego de cargos el cual deberá contener:

1. Número y fecha.
2. Nombres y apellidos o razón social de interesado.
3. Identificación y dirección.
4. Resumen de los hechos que configuran el cargo.
5. Término para responder.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTICULO 475º. TERMINO PARA LA RESPUESTA.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerido deberá dar respuesta escrita ante la oficina competente exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

ARTICULO 476º. TERMINO DE PRUEBAS Y RESOLUCIÓN.

Vencido en término de que trata el artículo anterior, el funcionario competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio.

ARTICULO 477º. RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

Agotado el término probatorio, se proferirá la resolución de sanción o se ordenará el archivo del expediente, según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes.

PARÁGRAFO. En caso de no haber dado respuesta al pliego de cargos en el tiempo estipulado, se proferirá la resolución de que trata este artículo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para la respuesta al pliego de cargos.

ARTICULO 478º. RECURSOS QUE PROCEDEN.

Contra las resoluciones que impongan sanciones procede el recurso de reconsideración, ante el Secretario de Hacienda Municipal dentro del mes siguiente a su notificación.

ARTICULO 479º. REQUISITOS.

El recurso deberá reunir los requisitos señalados en este Estatuto para el recurso de reconsideración.

ARTICULO 480º. REDUCCIÓN DE SANCIONES.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Sin perjuicio de las normas especiales señaladas para cada sanción, las sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución se reducirán a la mitad cuando el afectado dentro del término para recurrir acepta los hechos, desiste de los recursos y cancela el valor correspondiente reducido.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los intereses moratorios no pueden ser objeto de reducción.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- la sanción reducida no podrá ser inferior a la mínima.

TITULO IX

PARTE PROCEDIMENTAL

ARTICULO 481º. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

La gestión, administración, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas es competencia de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Gachancipá.

ARTICULO 482º. NORMA GENERAL DE REMISIÓN.

Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Municipio de Gachancipá conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos.

ARTICULO 483º. LIQUIDACIÓN Y DETERMINACIÓN OFICIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE FACTURACIÓN.

De conformidad con las normas vigentes, se establece el sistema de facturación que constituya determinación oficial del Impuesto Predial Unificado, y preste merito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

del predio objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. Deberá incluir la firma del funcionario competente, informar la oportunidad para la interposición del recurso de reconsideración y deberá ser notificado. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

La notificación de la factura se realizará conforme lo establezcan las normas vigentes, procedimiento que será reglamentado en el acto administrativo que armonice el presente estatuto con el Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificado, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración conforme lo establece el estatuto tributario nacional.

La administración deberá realizar la ejecutoria del acto administrativo conforme lo establece el Estatuto Tributario nacional para que la Factura pueda prestar mérito ejecutivo.

CAPITULO I

PRUEBA DOCUMENTAL

ARTÍCULO 484º. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.

Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, siempre que se individualicen y se indiquen su fecha, número y oficina que se expidió.

ARTICULO 485º. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.

Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o autentica, desde cuando ha sido presentado o registrado ante un notario, juez o autoridad administrativa siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTICULO 486º. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTENTICA.

Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

- Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales;
- Cuando han sido expedidos por entidades expedidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos;
- Cuando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y de cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

ARTICULO 487º. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS.

El reconocimiento de la firma de documentos privados puede hacerse ante la Administración Municipal.

ARTICULO 488º. VALOR PRIVATORIO DE LAS COPIAS.

Las copias tendrán el mismo valor probatorio del origen en los siguientes casos:

- Cuando hayan sido autorizados por notaria, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.
- Cuando sean autenticadas por notaria, previo cotejo por el original o la copia autenticada que se le presente.
- Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

CAPITULO II

PRUEBA CONTABLE

ARTICULO 489º. CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Los libros de contabilidad del contribuyente, constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTICULO 490°. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD.

Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al título IV del libro I del Código de Comercio, a lo largo consagrado en el Título V del Libro I del Estatuto Tributario y a las disposiciones legales que se expidan sobre el particular, mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras.

Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

ARTICULO 491°. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA.

Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para que no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, estos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales.
- Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
- Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
- No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley.
- No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

ARTICULO 492°. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD.

Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a los costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTICULO 493°. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

FISCAL ES DE PRUEBA.

Cuando se trate de presentar en las oficinas de Secretaría de Hacienda Municipal pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de facultad que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

PARÁGRAFO. Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros, o expidan certificaciones, que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para las declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Municipal, incurrirán en los términos de la ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

Las sanciones previstas en este párrafo serán impuestas por la Junta Central de Contadores.

ARTICULO 494º. VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES.

Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros contables del contribuyente prevalecerán estos últimos.

ARTICULO 495º. CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDO.

Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados, corresponde a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el contribuyente.

ARTICULO 496º. EXHIBICIÓN DE LIBROS.

El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha enunciada previamente por la Secretaría de Hacienda Municipal. Si por causa de fuerza mayor, aquel no los pudiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

una prórroga hasta por cinco (5) días.

PARÁGRAFO. La no exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlo posteriormente como prueba a su favor.

ARTICULO 497º. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.

La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

CAPITULO IV

INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 498º. VISITAS TRIBUTARIAS.

La Secretaría de Hacienda Municipal podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no.

ARTICULO 499º. ACTA DE VISITA.

Para efectos de la visita, los funcionarios visitantes deberán observar las siguientes reglas:

- Acreditar la calidad de visitador, mediante carné expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y exhibir la orden de visita respectiva.
- Solicitar los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con lo prescrito por el Código de Comercio y el artículo 22 Decreto 1798 de 1990 y efectuar las confrontaciones pertinentes.
- Elaborar el acta de visita que debe contener los siguientes datos:
 - ✓ Número de la visita.
 - ✓ Fecha y horas de iniciación de la visita y terminación de la visita.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

- ✓ Nombre de identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado.
- ✓ Fecha de iniciación de actividades.
- ✓ Información sobre los cambios de actividad, traslados, traspasos y clausuras ocurridas.
- ✓ Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente Estatuto.
- ✓ Una explicación sucinta de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita.
- ✓ Firmas y nombre completos de los funcionarios visitantes, del contribuyente o su representante. En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

PARÁGRAFO. El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor de diez (10) contados a partir de la fecha de la finalización de la visita.

ARTICULO 500º. SE PRESUME QUE EL ACTA COINCIDE CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.

Se considera que los datos consignados en el acta están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

ARTICULO 501º. TRASLADO DEL ACTA DE VISITA.

Cuando no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un (1) mes para que se presenten los descargos que se tenga a bien.

CAPITULO V

LA CONFESIÓN

ARTICULO 502º. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS.

Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a la Secretaría de Hacienda Municipal por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

existencia de un hecho que lo perjudique, constituye prueba en su contra.

Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quien confiesa dolo de un tercero y falsedad material del escrito que contiene la confesión.

ARTICULO 503º. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA.

Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección u error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista indicio escrito.

ARTICULO 504º. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN.

La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancia lógicamente inseparables de él.

Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

CAPITULO VI

TESTIMONIO

ARTICULO 505º. HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES.

Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las autoridades competentes, o en escritos dirigidos a estas o en respuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrá como testimonio sujeto a principios de publicidad



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

y contradicción de la prueba.

ARTICULO 506°. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN.

Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio del que trata el artículo anterior, este surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTICULO 507°. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO.

La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

ARTICULO 508°. TESTIMONIOS RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO.

Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa, pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio, resulta conveniente contra interrogar al testigo.

ARTICULO 509°. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO.

Los datos estadísticos producidos por la dirección general de apoyo fiscal de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Secretarías de Hacienda Departamentales, Municipales, Distritales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales contribuyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones, cuya existencia haya sido probada.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

TITULO X

CAPITULO UNICO

NULIDADES

ARTICULO 510º. CAUSALES DE NULIDAD.

Los actos de liquidación de impuestos, resolución de sanciones y resolución de recursos, son nulos:

- Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
- Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación del impuesto, o se predetermine el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
- Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueren obligatorios.
- Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
- Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
- Cuando correspondan a procedimientos legales concluidos.
- Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

ARTICULO 511º. TERMINO PARA ALEGARLAS.

Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

TITULO XI

CAPITULO UNICO

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

ARTICULO 512º. RECURSOS TRIBUTARIOS.

Una vez practicadas las actuaciones mediante los cuales la Administración Municipal determina los impuestos o sanciones a cargo de un contribuyente, ya sea que estas se llamen liquidaciones de revisión, corrección, aforo o resoluciones, el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, puede mostrar su inconformidad, interponiendo el recurso de reconsideración, dentro del mes siguiente a la notificación, ante el funcionario competente.

ARTÍCULO 513º. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso de reconsideración debe reunir los siguientes recursos:

- Expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- Que se interpongan dentro de la oportunidad legal.
- Que se instaure directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor, preceptor o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante legal. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el acto admisorio.

Para los efectos anteriores únicamente los abogados inscritos podrán actuar como apoderados o agentes oficiosos.

Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se Interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

ARTICULO 514º. SANEAMIENTO DE REQUISITOS.

La omisión de los requisitos de que trata los literales 1, 3 y 4 del artículo anterior podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso. La interposición extemporánea no es sanable.

ARTICULO 515º. CONSTANCIA DE REPRESENTACIÓN DEL RECURSO.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita, en original, de la presentación personal y de la fecha de presentación del recurso, No será necesario presentar personalmente ante la oficina de la Secretaría de Hacienda Municipal el memorial del recurso de reconsideración y los poderes, cuando las firmas de quienes lo suscriban estén reconocidas ante un notario.

ARTICULO 516º. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO.

En la etapa del recurso, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial.

ARTICULO 517º. IMPOSIBILIDAD DE SUBSANAR REQUISITOS.

El contribuyente no podrá, en la etapa de los recursos subsanar requisitos de la declaración, efectuar enmiendas o adiciones a ésta.

ARTICULO 518º. ADMISIÓN O INADMISIÓN DEL RECURSO.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso, se dictará auto admisorio en caso de que cumplan los requisitos del mismo; cuando no se cumplan tales requisitos el auto in admitirá el recurso.

ARTICULO 519º. NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO O INADMISORIO.

El auto admisorio o in admisorio se notificará personalmente, o por edicto si pasados diez (10) días contados a partir de la citación para el efecto, el interesado no se presenta a notificarse personalmente.

ARTICULO 520. RECURSOS CONTRA EL ACTO INADMISORIO.

Contra el acto que in admite el recurso, podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO 521º. TERMINO PARA RESOLVER EL RECURSO CONTRA EL AUTO IN ADMISORIO.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

ARTICULO 522º. TÉRMINOS PARA FALLAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El funcionario competente de la Secretaría de Hacienda Municipal tendrá el plazo de tres (3) meses para resolver el recurso de reconsideración contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio del mismo.

ARTICULO 523º. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El término para resolver el recurso de reconsideración, se suspenderá durante el tiempo en que se practique la inspección tributaria.

ARTICULO 524º. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.

Si transcurrido el término señalado para resolver el recurso, éste no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, el funcionario competente, así lo declarará.

ARTICULO 525º. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA.

La notificación del pronunciamiento expreso del funcionario competente sobre el recurso de reconsideración agota la vía gubernativa, así como la notificación del auto que confirma la in admisión del recurso.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

TÍTULO XII

PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN, DETERMINACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 526º. PRINCIPIOS.

Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º. Del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 527º. PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES.

Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir; pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

ARTÍCULO 528º. ESPÍRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control y discusión de las rentas municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia y que el Municipio no aspira a que al contribuyente de le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTÍCULO 529º. INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS.

Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles a las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTÍCULO 530º. PRINCIPIOS APLICABLES.

Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este Estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario, del derecho administrativo, Código de Procedimiento Civil, y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 531º. COMPUTO DE LOS TÉRMINOS.

Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

- Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
- Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.

En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 532º. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Salvo las competencias establecidas para las entidades descentralizadas, corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal, la administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de los ingresos municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas.

El desarrollo de las mismas, coordinará las dependencias encargadas de la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos; del registro de los contribuyentes de la investigación, fiscalización y liquidación de impuestos, de la discusión del impuesto, del cobro coactivo y en general, organizará las divisiones o secciones que la integran para lograr un moderno y efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTÍCULO 533º. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

La Secretaría de Hacienda Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
- Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos municipales.
- Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.
- Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales.
- Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.
- Notificar los diversos actos proferidos de conformidad con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 534º. COMPETENCIAS PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES.

Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria, los jefes de división, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.

Competencia funcional de fiscalización. Corresponde al funcionario asignado para esta función, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

Competencia funcional de liquidación. Corresponde al funcionario asignado para el cumplimiento de esta función, conocer de las respuestas al requerimiento especial de pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones de corrección, revisión y aforo, y los demás actos de determinación oficial de tributos, así como la aplicación y reliquidación de sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Competencia funcional de discusión. Corresponde al Secretario de Hacienda Municipal, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación oficial de tributos e imposición de sanciones, y en general, los recursos de las actuaciones de la Administración Tributaria, cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

El Secretario de Hacienda Municipal tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en la Secretaría de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO III

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 535º. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN.

Competencia funcional de fiscalización, corresponde a la Secretaría de Hacienda, o al funcionario asignado para esta función, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

Competencia funcional de liquidación. Corresponde al liquidar de Impuestos, o al funcionario asignado para el cumplimiento de esta función, conocer de las respuestas al requerimiento especial y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones de corrección, revisión y aforo, y los demás actos de determinación oficial de tributos, así como la aplicación y reliquidación de sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas o relacionadas con las mismas.

Competencia funcional de discusión. Corresponde al Secretario de Hacienda Municipal, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación oficial de tributos e imposición de sanciones, y en general, los recursos de las actuaciones de la Administración Tributaria, cuya competencia no esté adscrita a



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

otro funcionario.

Parágrafo. Facultad de Investigación y Fiscalización. La Secretaría de Hacienda Municipal, estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria.

En ejercicio de estas facultades podrá:

- Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, preceptores y declarantes o por terceros.
- Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarios no informados.
- Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad así como los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.
- Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales.
- Proferir requerimientos ordinarios y especiales y, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
- Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la ley o en el presente Estatuto.
- Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.

ARTÍCULO 536º. CRUCES DE INFORMACIÓN.

Para fines tributarios la Secretaría de Hacienda Municipal, directamente o por intermedio de sus funcionarios competentes, podrá solicitar información a las entidades de derecho público y con reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formulen éstas.

ARTÍCULO 537º. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR O DECLARAR.

Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor podrá enviarle notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera precedente, corrija la



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La falta de respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Igualmente se enviará emplazamiento a quien estando obligado a declarar no lo haga, para que cumpla con su obligación dentro del término perentorio de un (1) mes. La presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar.

CAPÍTULO IV

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 538º. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES.

Las liquidaciones oficiales pueden ser:

1. Liquidación de corrección aritmética.
2. Liquidación de revisión.
3. Liquidación de aforo.

ARTÍCULO 539º. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.

La liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 540º. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES.

La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las Leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

CAPÍTULO V

LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

ARTÍCULO 541º. ERROR ARITMÉTICO.

Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

- Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la base gravable se anota como valor resultante un dato equivocado.
- Se anota un valor equivocado como resultado de la aplicación de tarifas prefijadas para la ley o por este Estatuto.
- Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 542º. FACULTAD DE CORRECCIÓN.

La Secretaría de Hacienda Municipal mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan generado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 543º. LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

La Secretaría de Hacienda municipal podrá, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, relación, informe o su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir los errores de que se trata el artículo anterior cuando en ellas se genere un mayor impuesto a su cargo.

PARÁGRAFO. La corrección prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales como resultado de tales investigaciones.

ARTÍCULO 544º. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

La liquidación de corrección aritmética debe contener:

1. La fecha, si no se indica se tendrá como tal la de su notificación.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

2. Clase de impuesto y periodo fiscal al cual corresponda.
3. El nombre o razón social del contribuyente.
4. La identificación del contribuyente.
5. Indicación del error aritmético cometido.
6. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.
7. Los demás datos correspondientes al impuesto que se esté liquidando.

ARTÍCULO 545º. CORRECCIÓN DE SANCIONES.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones o que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la Administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

CAPÍTULO VI

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTÍCULO 546º. FACULTAD DE REVISIÓN.

La Secretaría de Hacienda Municipal, podrá modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante liquidación de revisión, siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 547º. REQUERIMIENTO ESPECIAL.

Previamente a la práctica de liquidación de revisión y dentro del año siguiente a la fecha de presentación de la declaración o de su última corrección, se enviará al contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con la explicación de las razones en que se fundamente.

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos,



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

retenciones y sanciones que se pretende adicionar a la liquidación privada.

ARTÍCULO 548º. CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO.

En el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación, el contribuyente deberá presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

La sanción deberá ser aplicada en el mismo cuerpo de la liquidación.

ARTÍCULO 549º. AMPLIACIÓN DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL.

El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial, podrá dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación será de un (1) mes.

ARTÍCULO 550º. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO.

Con ocasión a la respuesta al requerimiento el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento y en tal caso la sanción por inexactitud planteada se reducirá a la cuarta parte, en relación con los hechos aceptados. Para que haya lugar a la reducción de la sanción deberá anexarse a la respuesta al requerimiento copia o fotocopia de la corrección y de las prueba del pago de los impuestos y sanciones, incluida la sanción reducida.

ARTÍCULO 551º. LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.

Dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación, deberá practicarse y notificarse la liquidación de revisión, cuando de las investigaciones adelantadas y la respuesta al requerimiento, resulte mérito para ello. De lo contrario, se dictará auto de archivo.

ARTÍCULO 552º. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DE LA



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.

Una vez notificada la liquidación de revisión y dentro del término que tenga para interponer los recursos, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando los impuestos o parte de los determinados en la liquidación de revisión y la sanción de inexactitud reducida a la mitad sobre los hechos aceptados. Para la procedencia de la reducción deberá presentar ante el funcionario que deba conocer del recurso, un memorial adjunto copia de la declaración corregida en la cual consten los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, copia del recibo de pago y renunciar expresamente a interponer los recursos en relación con los hechos aceptados.

ARTÍCULO 553º. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.

La liquidación de revisión deberá contener:

- Fecha, en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación y período fiscal al cual corresponda.
- Nombre o razón social del contribuyente.
- Número de identificación del contribuyente.
- Las bases de cuantificación del tributo.
- Monto de los tributos y sanciones.
- Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas.
- Firma o sello del funcionario competente.
- La manifestación de los recursos que proceden y de los términos para su interposición.
- Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación.

ARTÍCULO 554º. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.

La liquidación de revisión deberá contraerse a la declaración del contribuyente, a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o su ampliación si lo hubiere y a las pruebas regular y oportunamente aportadas o practicadas.

ARTÍCULO 555º. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

El término para practicar le requerimiento especial y liquidación de revisión se suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de pruebas, contado a partir de la fecha del auto que las decreta.

CAPÍTULO VII

LIQUIDACIÓN DE AFORO

ARTÍCULO 556º. EMPLAZAMIENTO PREVIO.

Quienes cumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados a ello, o quienes no estando obligados a ello no cancelen los impuestos, serán emplazados por la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda Municipal, previa comprobación de su omisión, para que declaren o cumplan con su obligación en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoles de las consecuencias legales en caso de persistir de su omisión.

ARTÍCULO 557º. LIQUIDACIÓN DE AFORO.

Una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo anterior se podrá determinar la obligación tributaria al contribuyente obligado a declarar que no hubiere presentado la declaración, mediante la práctica de una liquidación de aforo, que se debe notificar dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar.

Igualmente habrá lugar a practicar liquidación de aforo, cuando no existiendo la obligación legal de declarar, presentar relación o informe, se compruebe la existencia de hechos generadores del tributo.

La explicación sumaria de aforo tendrá como fundamento el acta de visita, la declaración de renta o ventas u otras pruebas surgidas del proceso de investigación tributaria.

ARTÍCULO 558º. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.

La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se sustenta el aforo.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

TITULO XIII

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPITULO ÚNICO

FORMAS DE EXTINCIÓN

ARTICULO 559º. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

1. La solución o pago.
2. La compensación.
3. La remisión.
4. La prescripción.

ARTICULO 560º. SOLUCIÓN DE PAGO.

La solución o pago efectivo es la presentación de lo que se debe al fisco municipal por concepto de impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

ARTICULO 561º. RESPONSABILIDAD DEL PAGO.

Son responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.

Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el fisco por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

ARTICULO 562º. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

- Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión líquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
- Los socios, copartícipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable.
- Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente.
- Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.
- Las sociedades subordinarías, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de estas.
- Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
- Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.
- Los establecimientos bancarios que paguen o negocien en cualquier forma violen lo previsto en la ley sobre cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponda contra el empleo responsable.
- Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la ley en normas especiales.

ARTICULO 563º. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.

Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes por las consecuencias que se deriven de la omisión.

ARTICULO 564º. LUGAR DE PAGO.

El pago de los impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del municipio deberá efectuarse en la Secretaría de Hacienda Municipal, sin embargo el Gobierno Municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, sanciones e intereses, a través de los bancos locales.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTICULO 565º. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO.

El de los impuestos municipales debe efectuarse en los plazos establecidos por el gobierno municipal.

ARTICULO 566º. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTOS.

Se tendrá en cuenta el pago de impuesto respecto de cada contribuyente aquella en que los valores imputables hayan ingresado a la Secretaría de Hacienda municipal o a los bancos y entidades financieras autorizadas aún en los casos en que se haya recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones o en que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

ARTICULO 567º .PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO.

Los pagos que efectúen los contribuyentes, responsables o agentes de retención deberán imputarse a sus respectivas cuentas en el siguiente orden:

1. A las sanciones.
2. A los intereses.
3. Al pago del impuesto referido, comenzando por las deudas más antiguos.

ARTICULO 568º. REMISIÓN.

La Secretaría de Hacienda Municipal queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes las deudas de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad las deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados o embargables ni garantía alguna, siempre que además de no tener noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTICULO 569º. COMPENSACIÓN.

Cuando los contribuyentes tengan saldos a su favor por concepto de impuestos, podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda municipal su compensación con otros impuestos o con el mismo impuesto del año siguiente, para lo cual deberá presentar solicitud acompañada de certificación expedida por el funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el periodo gravable.

La Secretaría de Hacienda municipal mediante resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

ARTICULO 570º. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS.

El proveedor o contratista solicitará por escrito a la Secretaría de Hacienda Municipal, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el municipio le deba por concepto de suministro a contratos.

La Secretaría de Hacienda Municipal procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda el proveedor o contratista al municipio descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el municipio al proveedor o contratista y si el saldo es a favor del contratista el municipio efectuará el giro correspondiente o de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del Municipio.

La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

ARTICULO 571º. TERMINO PARA LA COMPENSACIÓN.

El término para solicitar la compensación vence dentro del año siguiente al pago en exceso o de lo no debido.

El Secretario de Hacienda Municipal dispone de un término máximo de treinta (30) días, para resolver sobre la solicitud de compensación.

ARTICULO 572º. PRESCRIPCIÓN.

La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

autoridad competente.

La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquel y extingue el derecho a los intereses corrientes y de mora.

La prescripción podrá decretarse de oficio por la Junta de Hacienda o a solicitud del deudor.

ARTICULO 573º. TERMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN.

La acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible.

Las obligaciones contenidas en actos administrativos, prescriben en el mismo término contado a partir de la fecha que ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

ARTICULO 574º. INTERRUPCIONES DE LA PRESCRIPCIÓN.

El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

1. Por la notificación del mandamiento de pago.
2. Por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades de pago.
3. Por la admisión de la solicitud de concordato.
4. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción comenzará a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha de que quede ejecutoriada la resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

ARTICULO 575º. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

El término de la prescripción se suspende durante el trámite de impugnación en la vía contenciosa, y hasta aquella en que quede en firme el acto jurisdiccional.

ARTICULO 576º. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

COMPENSAR NI DEVOLVER.

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir aunque el pago se hubiere efectuada sin conocimiento de la prescripción.

TITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 577º. PRELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.

Los créditos fiscales gozan de privilegio que la ley establece dentro de la prelación de créditos.

ARTICULO 578º. TRANSITO DE LEGISLACIÓN.

En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evolución de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaran las pruebas, empezó el término, o empezó a sustituirse la notificación.

ARTICULO 579º. NORMAS

Cuando se presente en la regulación de los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de Sanciones, discusión y cobro de los tributos, tasas y demás rentas municipales establecidos en el presente Estatuto, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 580º. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.

Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el Municipio de Gachancipá, se utilizará el NIT asignado para la Dirección de Impuestos y aduana Nacionales –



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

DIAN-, y en su defecto la cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO 581º. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

El contribuyente, responsable, perceptor, agente retenedor o declarante, puede actuar ante la oficina de impuesto Municipal personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación.

La presentación de los escritos y documentos, puede hacerse personalmente o a través de otra persona, en cuyo caso deberá presentarse la identificación del contribuyente.

El asignatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede, podrá presentar sus escritos ante cualquier autoridad local, la cual dejará constancia de su presentación. En este caso, los términos para la autoridad competente empezarán a correr el día siguiente a la fecha del recibo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contribuyentes mayores de dieciséis (16) años se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos Municipales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes menores adultos se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos Municipales.

ARTÍCULO 582º. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.

La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el Presidente, el Gerente, o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación del Presidente o Gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, solo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

ARTÍCULO 583º. AGENCIA OFICIOSA.

Solamente los abogados, podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, el agente quedará liberado de toda responsabilidad.

ARTÍCULO 584º. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE.

Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 585º. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS.

Los escritos del contribuyente, deberán presentarse por triplicado en la administración a la cual se dirijan, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en el caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

El signatario que esté en lugar distinto podrá presentarlos ante cualquier autoridad municipal, la cual dejará constancia de su presentación personal. En este caso, los términos para la autoridad competente empezarán a correr el día siguiente a la fecha del recibo.

ARTÍCULO 586º. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.

Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, los jefes de división, sección o grupo, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

CAPITULO I

DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTICULO 587º. DIRECCIÓN FISCAL.

Es la registrada o informada a la Secretaría de Hacienda Municipal por los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, preceptores y declarantes, en su última declaración, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez, de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agentes retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Secretaría de Hacienda Municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Secretaría de Hacienda mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios o en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente, retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración le serán notificados por medio de la publicación en un diario de amplia circulación.

ARTICULO 588º. DIRECCIÓN PROCESAL.

Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se la notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.

ARTICULO 589º. NOTIFICACIÓN DE LA ACTUACIONES.

Las actuaciones administrativas en general, deberán notificarse por correo o personalmente.

Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslado de cargos, resolución en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse por correo o personalmente.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

ARTICULO 590º. NOTIFICACIÓN PERSONAL.

La notificación personal se practicará por un funcionario de la administración, en el domicilio del interesado, o en la Secretaría de Hacienda Municipal, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionamiento encargado de hacer la notificación podrá en conocimiento del interesado de providencia respectivamente entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTICULO 591º. NOTIFICACIÓN POR CORREO.

La notificación por correo se practicará mediante el envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente, responsable, retenedor o declarante, o a la establecida por la Secretaría de Hacienda Municipal, según el caso, y se entenderá surtida en la fecha de introducción al correo.

ARTICULO 592º. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA.

Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente, habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales comenzaran a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo el envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

ARTICULO 593º. NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

correo del aviso de citación.

ARTICULO 594º. NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN.

La actuación de la Administración notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, podrá ser enviadas nuevamente a la dirección correcta, o en su defecto, serán notificadas mediante publicación en un medio de amplia divulgación en la respectiva entidad territorial. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo; para el contribuyente, el término se contará desde la fecha de la notificación en debida forma o de la publicación.

PARÁGRAFO. En la misma forma se procederá respecto de las citaciones devueltas por el correo.

ARTICULO 595º. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS.

En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

TITULO XV

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

CAPITULO ÚNICO

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

ARTICULO 596º. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES.

Los sujetos pasivos o responsables de impuestos municipales, tendrán los siguientes derechos:

- Obtener de la Administración Municipales todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
- Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, las actas de la Administración referentes a la liquidación de los



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este Estatuto.

- Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran.
- Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado los expedientes que por reclamación y recursos cursen ante la Administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.
- Obtener de la Secretaría de Hacienda Municipal información sobre el estado y trámite de los recursos.

ARTICULO 597º. DEBERES FORMALES.

Los contribuyentes o responsables del pago del tributo, deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, los decretos o los reglamentos, personales o por medio de sus representantes.

Deberán cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- Los padres por sus hijos menores.
- Los tutores y curadores por los incapaces.
- Los representantes legales por las personas jurídicas y sociedades de hecho.
- Los albaceas o herederos con administración de bienes o a falta de estos el curador de la herencia yacente, por las sucesiones.
- Los administradores privados o judiciales por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes.
- Los donatarios o asignatarios.
- Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o concurso de acreedores.
- Los mandatarios a o apoderados generales

ARTICULO 598º. APODERADOS GENERALES O MANDATARIOS ESPECIALES.

Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por el impuestos, anticipos retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyentes.

ARTICULO 599º. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN.

Los responsables del pago de los tributos municipales, deben informar en su dirección en las declaraciones o relaciones que presenten y registrarla en la Secretaría de Hacienda Municipal.

Cuando exista cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir de la fecha del cambio.

ARTICULO 600º. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES INFORMALES.

Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su comisión.

ARTICULO 601º. DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ÚLTIMA CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN.

Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, éste deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando éste no hubiere suministrado la información a que hace referencia este artículo.

ARTICULO 602º. OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO DETERMINADO EN LAS



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

DECLARACIONES.

Es obligación de los contribuyentes, responsables o preceptores del impuesto, pagarlo o consignarlo, en los plazos señalados por la ley.

ARTÍCULO 603º. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES.

Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables o recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este Estatuto o en normas especiales.

Se entiende no presentada la declaración tributaria correspondiente, cuando vencido el término para presentarla, el contribuyente no ha cumplido con esta obligación.

ARTÍCULO 604º. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN.

Los contribuyentes, declarantes y terceros, estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que les sean solicitadas por la Administración Tributaria, en relación con los impuestos de su propiedad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud.

ARTÍCULO 605º. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN.

Los obligados a declarar informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarlas será de Un (1) mes contado a partir del mismo.

ARTÍCULO 606º. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN.

Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este Estatuto, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un periodo mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

la autoridad competente, cuando ésta así lo requiera:

Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computador, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados, así como de los correspondientes recibos de pago.

PARÁGRAFO. Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causan el impuesto.

ARTÍCULO 607º. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS.

Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender citaciones y requerimientos que le haga la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los términos establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 608º. OBLIGACIÓN DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.

Los responsables de impuestos municipales, están obligados a recibir a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal debidamente identificados y presentar los documentos que le soliciten conforme a la ley.

ARTÍCULO 609º. OBLIGACIÓN DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE.

Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 610º. OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 033/2.016.

Es obligación de los contribuyentes registrarse en la Secretaría de Hacienda Municipal, cuando las normas especiales de cada tributo lo exijan.

ARTÍCULO 611º. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR NOVEDADES.

Los responsables de impuestos municipales, están en la obligación de comunicar a la Secretaría de Hacienda Municipal cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

ARTÍCULO 612º. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL.

Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes, etc. que presenten los contribuyentes se harán en formularios oficiales cuando la norma así lo exija.

ARTÍCULO 613º. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA.

La obligación de expedir factura o documento equivalente para los sujetos pasivos de los impuestos municipales, se rige por las mismas disposiciones del Estatuto Tributario, sin perjuicio de la facultad que tiene el Municipio para reglamentar esta obligación, señalando grupos de contribuyentes no obligados a facturar.

ARTÍCULO 614º. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GUÍAS.

Los responsables del impuesto de degüello de ganado están obligados a presentar guía de degüello a la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 615º. OBLIGACIONES EN LOS IMPUESTOS AL AZAR.

Los contribuyentes o responsabilidades de los impuestos al azar, además de registrarse como tal en la Secretaría de Hacienda Municipal, deberán rendir un informe por cada evento o sorteo realizado, dentro de los diez (10) días siguientes a su realización.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, harán la solicitud en



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

formulario oficial para poder realizar las actividades allí consideradas como hecho generador.

Los informes, formularios oficiales y solicitudes considerados en los artículos anteriores se asimilarán a declaraciones tributarias

TITULO XVI

VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 616º. DIVULGACIÓN.

Autorizase al Alcalde Municipal para promulgar y difundir ampliamente por cualquier medio de comunicación el presente estatuto, a la comunidad del Municipio de Gachancipá.

ARTÍCULO 617º. ACTUALIZACIÓN.

Autorizase al Alcalde Municipal para incorporar al presente estatuto las normas, leyes y Acuerdos que sean objeto de modificación, actualización y cualquier tipo de cambio, con el fin de tener al final de cada período el presente estatuto actualizado.

ARTÍCULO 618º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su vigencia y deroga todas las normas y acuerdos municipales anteriores en materia tributaria, en especial el acuerdo 01 de 2007.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Gachancipá Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año dos mil Dieciséis (2.016).

PUBLICASE Y CUMPLASE,



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

BRAIHAM ORLANDO JARA REYES
Presidente

GLORIA YEPES LEON
Secretaría General (E).

**LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
GACHANCIPÁ CUNDINAMARCA**

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo sufrió primer debate reglamentario el día 24 de Diciembre de 2.016 en la Comisión Segunda o de Presupuesto y el segundo en Plenaria celebrada el día 28 del mes de Diciembre de la misma anualidad teniendo en cuenta que el Concejo Municipal se reunió en Periodo de Sesión Extraordinaria.

Dado en la Secretaría del Honorable Concejo Municipal de Gachancipá Cundinamarca, a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre de dos mil Dieciséis (2.016).

La Secretaría.



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 033/2.016.

GLORIA YEPES LEON